
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

A JORGE BECERRIL MORENO, se le hace saber que en el expediente número 1006/2018, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, se tramita el juicio: Ordinario Civil (Reivindicatorio), promovido por IVAN OCTAVIO ROJAS DELGADO apoderado legal de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, y en cumplimiento a lo ordenado en auto del catorce de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se emplaza a JORGE BECERRIL MORENO, por medio de edictos, haciéndole saber que IVAN OCTAVIO ROJAS DELGADO apoderado legal de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, le demanda las siguientes prestaciones: "A).- *La reivindicación con sus frutos y accesiones del inmueble ubicado en Vicente Guerrero s/n, Barrio de Santa Mónica, en el Municipio de Malinalco, Estado de México, Inscrito en el Registro Público de Tenancingo bajo la partida 496, del volumen 42, Libro Primero, Sección Primera a fojas 119, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos y; B).- El pago de Gastos y costas de todo lo que origine el presente juicio*" (SIC.). Lo anterior en virtud de que a partir de agosto de dos mil cuatro, la Universidad Autónoma del Estado de México, es propietaria del inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero, s/n, en el Barrio de Santa Mónica, en Malinalco, Estado de México, ya que mediante sucesión testamentaria a bienes de LUIS MARIO SCHNEIDER ZACOUTEGUY, pasó a formar parte del patrimonio de dicha institución, tal y como se demuestra con la copia certificada de la formulación de inventario y avalúo de los bienes propiedad de la sucesión y la adjudicación parcial que realizaron los señores MARIA GUILLERMINA MARTINEZ ROCHA y JORGE IDELFONSO GUADARRAMA LOPEZ en su carácter de albaceas de la sucesión a favor de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO representada por el Doctor en Química RAFAEL LOPEZ CASTAÑARES, pasado ante la fe del notario público número 82 del Estado de México, Lic. Gabriel M. Ezeta Moll; y en virtud de que en el mes de enero de dos mil dieciocho la parte actora acudió al inmueble en cita, al cual no pudieron acceder, en virtud de encontrarse cerrado, sin embargo, la persona que tiene acceso a la planta baja del inmueble señaló que había una persona de nombre JORGE BECERRIL MORENO, que acudía con regularidad, desconociendo la calidad con la que habita el inmueble en la parte superior, situación desconocida por la hoy promovente.

Así por auto del catorce de enero del dos mil veinticinco, se ordeno publicar edictos por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados del día siguiente al de la última publicación (por sí o a través de representante o procurador), a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, previniéndole para que señale domicilio para oír notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial. Se dejan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado. A los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo del nueve de diciembre del dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, MTRA. EN D. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

1112.-20 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**
C. SUCESIÓN A BIENES DE EPIGMENIO LÓPEZ DE LA LUZ, POR CONDUCTOR DE SU ALBACEA JESUS LOPEZ SANDOVAL.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente número 34/2022 promovido por MIRIAM LIZBETH TLAXCALTENCO LÓPEZ Y MAURICIO SOTO LARIOS en contra de BLANCA VIOLETA SANDOVAL ALFARO, GUILLERMO LÓPEZ SANDOVAL, INOCENCIO LÓPEZ SANDOVAL, JESÚS LÓPEZ SANDOVAL, ADAN LÓPEZ SANDOVAL Y JOSÉ SOCORRO LÓPEZ DE LA CRUZ, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) QUE LOS DEMANDADOS SEÑORES, BLANCA VIOLETA SANDOVAL ALFARO, GUILLERMO LÓPEZ SANDOVAL, INOCENCIO LÓPEZ SANDOVAL, JESÚS LÓPEZ SANDOVAL, ADÁN LÓPEZ SANDOVAL Y JOSÉ SOCORRO LÓPEZ DE LA CRUZ, NOS HAGAN ENTREGA MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE, JUNTO CON SUS ACCESORIOS, QUE OCUPAN DE FORMA ILEGAL, DESDE HACE MAS DE OCHO AÑOS QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LAS CALLES DE PUEBLO NUEVO, NUMERO 80 ANTES MANZANA 37, LOTE 16 DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, PRIMERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE DETALLARAN EN LOS SIGUIENTES HECHOS, CON UNA SUPERFICIE DE 257.60 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, CON SESENTA CENTIMETROS Y PARA LO CUAL SE ENCUENTRAN DENTRO DE DICHA SUPERFICIE UNOS CUARTOS Y DENTRO DE LA ENTRADA SE LOCALIZA UN ZAGUAN COLOR NEGRO, CASA DE FACHADA COLOR AZUL Y A UN COSTADO UN NEGOCIO DE VULCANIZADORA, PROPIEDAD DE UNO DE LOS DEMANDADOS YA QUE EN FORMA DOLOSA Y DE MALA FE LO ENCUENTRAN HABITANDO SIN TENER LA PROPIEDAD. B). SE NOS PAGUEN LA CANTIDAD DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS) QUE LOS DEMANDADOS SEÑORES, BLANCA MORENO BOJAS, VIOLETA SANDOVAL ALFARO, GUILLERMO LÓPEZ SANDOVAL, INOCENCIO LÓPEZ SANDOVAL, JESÚS LÓPEZ SANDOVAL, ADÁN LÓPEZ SANDOVAL Y JOSÉ SOCORRO LÓPEZ DE LA CRUZ, QUIENES DURANTE LOS OCHO AÑOS, QUE SE ENCUENTRAN VIVIENDO DE FORMA GRATUITA, PUES DEBIDO A QUE EL SEÑOR DARIO TLAXCALTECO PONCE LES HABÍA DADO PERMISO, PARA VIVIR, CON EL ÚNICO REQUISITO DE QUE LE TENDRIAN QUE PAGAR RENTA MENSUAL DE CINCO MIL PESOS, LO CUAL TANTO EL SEÑOR EPIGMENIO LÓPEZ DE LA LUZ QUIEN ACTUALMENTE YA MURIÓ, ASÍ COMO A LOS DEMANDADOS SE

COMPROMETIERON A PAGAR RENTA MENSUAL, POR DICHS TRES CUARTOS QUE TIENEN EN DONDE VIVEN, ASI COMO TAMBIÉN DE QUE LE PAGARIAN UNA RENTA MENSUAL DE UN MIL PESOS, POR LA VULCANIZADORA QUE TIENEN Y LA CUAL TRABAJAN EN EL DOMICILIO EN DONDE VIVEN, POR LO QUE SE MAS ADELANTE SE PORMENORIZARA EN LOS HECHOS DE ESTA DEMANDA. C) QUE SE LES CONDENE A LOS DEMANDADOS AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS DEL PRESENTE JUICIO, EN VIRTUD DE QUE EN VIDA EL SEÑOR QUE EN VIDA SE LLAMO DARIO TLAXCALTECO PONCE, LOS DEMANDO, PERO DESGRACIADAMENTE POR FALTA DE ASESORAMIENTO ADECUADO NO PROSPERO LA DEMANDA DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, POR LO QUE SE LES DEBE DE CONDENAR AL PAGO DE LO QUE SE PIDE EN ESTE INCISO.

SE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHOS Y DE DERECHO, HECHOS 1.- LOS SUSCRITOS LE COMPRAMOS EN VIDA AL SEÑOR DARIO TLAXCALTECO PONCE, EN FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, UN BIEN INMUEBLE QUE COMO ANTECEDENTE SE ENCONTRABA POR MEDIO DE ESCRITURA 828, CON EL VOLUMEN ESPECIAL NUMERO 13, LLEVADO A CABO EN FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO CARLOS MERCADO TOVAR, NOTARIO PUBLICO NUMERO 17, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN DONDE CONFORME A LAS DECLARACIONES PRIMERA SE DETALLA QUE DICHO BIEN INMUEBLE, SE ENCUENTRA UBICADO EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, PRIMERA SECCIÓN, EN ECATEPEC DE MORELOS, LOTE 16 MANZANA 37, CON CLAVE CATASTRAL 0943127415, INSCRITO ANTE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE CONFORME A LA DECLARACIÓN TERCERA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ANOTADO EL BIEN INMUEBLE ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA DE NUMERO 2423, DEL VOLUMEN 586, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, REGISTRADO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD QUE SE ENCONTRABA UBICADO EN LA CIUDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL DIA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1983. II.- ES EL CASO QUE CONFORME A LA SEGUNDA DECLARACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA, EL BIEN INMUEBLE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA UBICADO EN LAS CALLES DE PUEBLO NUEVO, NUMERO 80 ANTES MANZANA 37, LOTE 16 DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55200, TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES COMO SON AL NORTE MIDE 16.10 (DIECISÉIS METROS, DIEZ CENTIMETROS CON LOTE 15, AL SUR. MIDE 16.10 (DIECISÉIS METROS DIEZ CENTIMETROS); AL ORIENTE MIDE 32.00 (TREINTA Y DOS METROS) CON CALLE DE PUEBLO NUEVO; AL PONIENTE MIDE 32.00 (TREINTA Y DOS METROS) CON LOTE 17. CON UNA SUPERFICIE DE 515.00 QUINIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, POR LO QUE EN EL AÑO DOS MIL TRES, LLEGARON A VIVIR EL SEÑOR EPIGMENIO LÓPEZ DE LA CRUZ, SOLICITÁNDOLE AL SEÑOR DARIO TLAXCALTECO PONCE; PARA QUE SE LE RENTARAN TRES CUARTOS POR LA CANTIDAD DE CINCO MIL PESOS MENSUALES, POR LO QUE SE ENCUENTRAN VIVIENDO LOS SEÑORES, BLANCA VIOLETA SANDOVAL ALFARO, GUILLERMO LÓPEZ SANDOVAL, INOCENCIO LÓPEZ SANDOVAL, JESÚS LÓPEZ SANDOVAL, ADAN LÓPEZ SANDOVAL Y JOSÉ SOCORRO LÓPEZ DE LA CRUZ, POR LO QUE HABIENDO PUESTO UN NEGOCIO DE VULCANIZADORA QUE ES DONDE VIVEN LOS DEMANDADOS. III.- DEBIDO A QUE LOS DEMANDADOS SE ENCUENTRAN VIVIENDO DEL LADO NORTE EN DONDE VIVIMOS LOS SUSCRITOS, POR LO QUE SE REQUIERE LA ENTREGA TANTO DEL TERRENO COMO DE LAS VIVIENDAS EN DONDE VIVEN LOS SEÑORES DE NOMBRE BLANCA VIOLETA SANDOVAL ALFARO, GUILLERMO LÓPEZ SANDOVAL, INOCENCIO LÓPEZ SANDOVAL, JESÚS LÓPEZ SANDOVAL, ADÁN LÓPEZ SANDOVAL Y JOSÉ SOCORRO LÓPEZ DE LA CRUZ, QUIENES OCUPAN UNA SUPERFICIE DE 257.60 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS Y EN DONDE COLINDAN AL NORTE, CON EL SEÑOR CARMELO GONZÁLEZ, CON OCHO METROS CINCO CENTÍMETROS, CON EL LOTE 15; AL SUR, CON LOS SUSCRITOS MIRIAM LIZBETH TLAXCALTECO LÓPEZ Y MAURICIO SOTO LARIOS, CON OCHO METROS CINCO DECÍMETROS, AL ORIENTE, CON OCHO METROS, CINCO CENTÍMETROS CON CALLE DE PUEBLO NUEVO; AL PONIENTE, CON OCHO METROS CINCO CENTÍMETROS CON LOTE 17, PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE SERGIO HERNÁNDEZ JUÁREZ: MOTIVO POR LO QUE LOS DEMANDADOS DESDE EL AÑO DOS MIL TRES, DESDE QUE LLEGARON NO HAN PAGADO RENTA MENSUAL CON LOS SUSCRITOS ACTORES, POR LO QUE SE LE REQUIERE DE QUE SU SEÑORÍA LOS CONDENE AL PAGO DE QUINIENTOS MIL PESOS, QUE DESDE HACE MAS DE OCHO AÑOS; NO NOS PAGAN RENTA, POR LO QUE DICHS DEMANDADOS VIVEN EN FORMA GRATUITA DEBIDO A QUE SU PADRE ENGAÑO A MI SEÑOR PADRE DE NOMBRE DARIO TLAXCALTECO PONCE, EN DONDE SE COMPROMETIÓ A PAGAR EN FORMA MENSUAL LA CANTIDAD DE CINCO MIL PESOS MENSUALES, POR LO QUE HABIENDO FALLECIDO EL SEÑOR EPIGMENIO LÓPEZ DE LA LUZ, SE METIÓ AL TERRENO DE NUESTRA PROPIEDAD, SIN QUE ACTUALMENTE PAGUEN RENTA, NI TAMPOCO HAN PAGADO IMPUESTO PREDIAL NI MUCHO MENOS SERVICIO DE AGUA, POR LO QUE DESDE LUEGO; SIENDO LOS SUSCRITOS PROPIETARIOS, CONFORME AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LLEVADO A CABO ENTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DESDE LOS AÑOS 1979 AL AÑO 1983 Y POSTERIORMENTE SE CONVIERTE EN SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DESDE LUEGO, DICHS PAGOS SE HAN HECHO ANTE EL MUNICIPIO DE AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO SIENDO EL PAGO TOTAL DE TODA LA FRACCIÓN DEL TERRENO QUE SE COMPONE DE QUINIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS.- IV. CABE HACER PATENTE A SU SEÑORÍA DE QUE LO CORRECTO DEL TERRENO DE NUESTRA PROPIEDAD LO ES LA MANZANA 37, LOTE 16, DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA PRIMERA SECCIÓN QUE ALGUNOS COMPROBANTES DE PAGO QUE SE HICIERON TANTO EN LA DIRECCIÓN DE HACIENDA, COMO EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SE HABIAN ANOTADO DIFERENTES MANZANAS COMO LOTES; PERO LO CORRECTO ES EL ANOTADO EN ESTE PUNTO DE HECHOS AL PRINCIPIO, POR LO QUE LA CLAVE DE CATASTRAL DEL IMPUESTO PREDIAL LO ES 0943127415; SIENDO LA ULTIMA DEBIDAMENTE REGISTRADA ANTE LA MENCIONADA SECRETARIA DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO TAMBIÉN EXISTEN COMPROBANTES DEL PAGO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, TENIENDO EL CONTRATO NUMERO 07-002193-3, A NOMBRE DEL SEÑOR TLAXCALTECO PONCE DARIO, POR LO QUE TANTO COMO EL DICHO CONTRATO DE COMPRA VENTA DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA NOTARIA Y DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, ASI COMO TODOS LOS PAGOS PREDIALES PAGOS DE AGUA, DE TODA LA PROPIEDAD HACE PRUEBA PLENA DE QUE SOMOS LOS PROPIETARIOS DEL BIEN INMUEBLE, DEL CUAL SE SOLICITA LA REIVINDICACIÓN DEL TERRENO QUE ES DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, DIEZ DECIMETROS CUADRADOS, DE PARTE DE TODOS LOS DEMANDADOS, DE NOMBRES, BLANCA VIOLETA SANDOVAL ALFARO, GUILLERMO LÓPEZ SANDOVAL, INOCENCIO LÓPEZ SANDOVAL, JESÚS LÓPEZ SANDOVAL, ADAN LÓPEZ SANDOVAL Y JOSÉ SOCORRO LÓPEZ DE LA CRUZ; JUNTO CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESORIOS, ES DECIR CON TODOS LOS CUARTOS CONSTRUIDOS Y DEMAS QUE EXISTAN DENTRO DEL BIEN INMUEBLE EN FORMA DOLOSA Y DE MALA FE LOS OCUPAN LOS DEMANDADOS POR LO QUE EN CASO DE QUE, DICHS DEMANDADOS NO LO HAGAN POR LAS BUENAS, SE ORDENE EL DESALOJO DE DICHO TERRENOS POR PARTE DE LOS DEMANDADOS Y EN CASO DE QUE NO LO HAGAN DENTRO DEL TERRENO CONCEDIDO SE LANZEN POR LOS MEDIOS DE

APREMIO PARA TAL EFECTO QUE LA LEY NOS OTORGA. V.- CABE HACER PATENTE A SU SEÑORÍA QUE EN DIFERENTES OCASIONES, TANTO EL SEÑOR DARIO TLAXCALTECO PONCE LES PIDIÓ DE QUE LE ENTREGAREN EL TERRENO Y LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS Y DIEZ DECÍMETROS, POR LO QUE EN FORMA DOLOSA Y DE MALA FE LOS DEMANDADOS DE NOMBRES BLANCA VIOLETA SANDOVAL ALFARO, GUILLERMO LÓPEZ SANDOVAL, INOCENCIO LÓPEZ SANDOVAL, JESÚS LÓPEZ SANDOVAL, ADAN LÓPEZ SANDOVAL Y JOSÉ SOCORRO LÓPEZ DE LA CRUZ, NOS HAN CONTESTADO DE QUE SON LOS DUEÑOS DE DICHO PREDIO Y SIN QUE PARA TAL EFECTO COMPRUEBEN CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PROPIEDAD NI MUCHO MENOS LOS PAGOS TANTO PREDIALES COMO DE AGUA DE QUE HUBIERAN HECHO LOS DEMANDADOS POR EL BIEN INMUEBLE QUE OCUPAN, POR LO QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO DEMOSTRAREMOS A SU SEÑORÍA, TANTO CON DOCUMENTOS DE PROPIEDAD Y DE PAGOS DE PREDIAL Y AGUA QUE SEGÚN ELLOS LO HAN HECHO; ASI COMO DEMOSTRARE A SU SEÑORÍA CON PERITAJE EN MATERIA DE VALUACIÓN, CON LA INSPECCIÓN OCULAR DE PERSONAL QUE LLEVE A CABO EL H. JUZGADO EN TURNO, ASI COMO LA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES, JORGE SERGIO HERNÁNDEZ JUÁREZ, MARIA MIRANDA CHONCUA GARCIA Y RAÚL PICHARDO ANGELES, ENTRE OTRAS PERSONAS QUE LES CONSTAN DE QUE LOS DEMANDADOS SE ENCUENTRAN EN DICHO PREDIO DE FORMA DOLOSA Y DE MALA FE, YA QUE NO SON LOS PROPIETARIOS DEL BIEN INMUEBLE QUE DETECTAN.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la citada demandada, en términos de lo ordenado en autos de diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia, debiéndose además fijar en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Doy fe.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1126.-20 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "GRUPO BULMAR S. A. DE C. V.", ante este Juzgado dentro del expediente número 607/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por MARTHA SÁNCHEZ GUIJOSA, en contra de en contra de GRUPO BULMAR S.A. DE C.V. (GRUPO BULMAR), BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACTUALMENTE BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA, de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- El otorgamiento y firma de escritura respecto del contrato de compraventa de fecha 06 de diciembre de 2017, celebrado entre MARTHA SÁNCHEZ GUIJOSA y GRUPO BULMAR S.A. DE C.V., EN RELACIÓN AL INMUEBLE UBICADO EN CONDOMINIO LA TOSCANA, CASA UBICADA EN LA MANZANA 9, LOTE 12, CASA 76, SOBRE LA CALLE LIVORNO, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 105.11 M2.

B).- Que para el caso de que los demandados no firmen dentro de la oportunidad legal procedente lo firme la suscrita en su rebeldía.

C).- En pago de la cantidad de \$88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), como pago de pena convencional.

Para ello me fundo en los siguientes hechos y consideraciones legales:

H E C H O S:

1).- En fecha 06 de diciembre de 2017, la actora firmó un contrato de compraventa con los demandados GRUPO BULMAR S.A. DE C.V. (GRUPO BULMAR), BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACTUALMENTE BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA, respecto del contrato de compraventa de fecha 06 de diciembre de 2017, celebrado entre MARTHA SÁNCHEZ GUIJOSA y GRUPO BULMAR S.A. DE C.V., EN RELACIÓN AL INMUEBLE UBICADO EN CONDOMINIO LA TOSCANA, CASA UBICADA EN LA MANZANA 9, LOTE 12, CASA 76, SOBRE LA CALLE LIVORNO, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 105.11 M2.

2).- El valor del inmueble pactado en dicha compraventa fue por la cantidad de \$1,100,000.00 (UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue cubierta por la parte actora mediante transferencias.

3).- El vendedor se comprometió a elevar a escritura pública el contrato y a la fecha se han negado en firmar la escritura correspondiente.

Mediante proveído de catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de fecha veintinueve de Agosto de dos mil veintidós, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a GRUPO BULMAR S.A. DE C.V. por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretario procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

368-A1.-20 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACMULCO, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A ELENA SERRANO PEREZ: Se le hace saber que en los autos del expediente número 389/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EUGENIO GUADARRAMA TOVAR, el cual funda su escrito de demanda en los hechos:

HECHOS: 1. Que en fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, celebré contrato privado de compra venta con el señor MARIO GUADARRAMA TOVAR, en su carácter de vendedor, y el suscrito EUGENIO GUADARRAMA TOVAR en mi calidad de comprador, respecto al inmueble ubicado en el domicilio bien conocido en CALLE SIN NOMBRE, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO y/o el UBICADO EN ACAMBAY, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, otorgándome la posesión formal y material del antes referido, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.00 metros, colinda con EL ARROYO, AL SUR 28.40 metros, colinda con ELENA SERRANO PEREZ, AL ORIENTE 40.00 metros, colinda con ELENA SERRANO PEREZ, AL PONIENTE 33.70, colinda con CALLE VECINAL Y/O CALLE S/N, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,188 metros cuadrados, lo anterior se evidencia con el contrato DEBIDAMENTE CERTIFICADO de compra venta antes referido, el cual adjunto a la presente en original a efecto de acreditar la posesión y la propiedad, como ANEXO uno. 2. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a Usted C. Juez que, desde la fecha de la compraventa del citado predio, me fue entregada la posesión material por el propio vendedor, es así que el predio descrito lo poseo en concepto de propietario y a título de dueño de buena fe, realizando actos de dominio, igualmente la posesión que tengo sobre el predio de referencia es de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en mi calidad de propietario de más de cinco años. El predio mencionado ha sido usado y disfrutado por el suscrito y mi familia, de lo cual han tenido conocimiento mis vecinos. 3.- A efecto de dar cumplimiento al artículo 3.20 fracción I del Código Adjetivo de la materia, me permito acompañar a la presente el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN del inmueble antes mencionado, expedido por la Oficina Registral de El Oro en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, dicho documento se adjunta a la presente como ANEXO "dos". 4.- Dando cumplimiento al artículo 3.20 fracción II del Código Adjetivo de la materia, me permito acompañar a la presente CONSTANCIA DE ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, emitido por el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, el cual se adjunta como anexo "tres". 5.- Así mismo me permito dar cumplimiento al artículo 3.20 fracción III del Código Adjetivo de la materia acompaño a la presente copia CERTIFICADA del PLANO Y LEVANTAMIENTO FÍSICO Y DE LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE antes mencionado, señalado como ANEXO "cinco". 6.- De igual forma me permito dar cumplimiento a la fracción IV del Artículo 3.20 del Código Adjetivo de la materia, acompañando a la presente CONSTANCIA DE NO PERTENENCIA AL RÉGIMEN EJIDAL, en la cual se hace constar que el inmueble de mi propiedad no está sujeto a ese régimen, el cual se añade como ANEXO "seis". 7.- En términos del artículo 3.21 de la Ley Adjetiva de la materia me permito señalar los nombres y domicilios de mis colindantes: AL NORTE: 31.00 metros con EL ARROYO, por lo tanto atendiendo a la literalidad este es un cause de agua, al cual se deberá de notificar a CONAGUA, el cual tiene el domicilio para ser debidamente notificado en AV. ESTADO DE MÉXICO, 2301, ORIENTE, LLANO EL GRANDE, ESTADO DE MÉXICO. AL SUR: 28.40 metros, colinda con ELENA SERRANO PEREZ que tiene domicilio para ser debidamente notificado el ubicado en LEONA VICARIO 409 LETRA C, CAMPESTRE DEL VALLE, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. AL PONIENTE: 33.70, colinda con CALLE VECINAL Y/O CALLE S/N (DICHA CALLE VECINAL es una servidumbre de paso otorgada por los vecinos), Señalando como domicilio para ser debidamente notificado el ubicado PALACIO MUNICIPAL, EN CALLE PLAZA HIDALGO, NÚMERO 1, COLONIA CENTRO, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 1,188.00 metros cuadrados. 8.- En virtud de dar debidamente cumplimiento al Artículo 3.22 de la Ley Adjetiva de la materia me permito ofrecer testigos de nombres EDUARDO EPIFANIO COLIN ALCANTARA, NEMESIO COLIN ANGELES, REGINO JERONIMO ASUNCION Y/O MA. DOLORES GONZALEZ PEÑA, comprometiéndome presentarlos el día y hora que tenga verificativo la información testimonial, a fin de que depongan sobre las preguntas que se formularan por esta parte. Así mismo me permito acompañar a la presente, interrogatorio, a través del cual serán debidamente examinados los testigos que presentare el día y la hora que se sirva señalar este H. Juzgado, el cual se añade como ANEXO "SIETE". 9.- En ese mismo contexto, a la fecha no ha sido posible formalizar el acto mencionado, consecuentemente a efecto de regularizar la situación jurídica de tal bien a raíz, recurro en la presente vía y forma para que mediante sentencia judicial se declare al suscrito propietario del inmueble sobre el cual versa el presente juicio, esto ya que cumplo con las condiciones exigidas por la Legislación Sustantiva Civil vigente en el Estado de México. Acreditando la causa generadora de mi posesión consistente en el contrato de compraventa que refiero en el hecho marcado como "uno" del presente escrito inicial de demanda con todos los atributos legales operando la Inmatriculación Judicial por Información de dominio a mi favor respecto del inmueble motivo de

este juicio y que por ende me he convertido en propietario del mismo, solicitando se inscriba dicha sentencia en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Acambay con Residencia en el Municipio de El Oro, Estado de México.

Ignorando el domicilio de ELENA SERRANO PÉREZ la Juez del conocimiento mediante auto de fecha NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ordenó NOTIFICAR a ELENA SERRANO PÉREZ, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, a manifestar lo que su derecho corresponda respecto de la solicitud de pretendida, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndose de la omisión a la C. ELENA SERRANO PÉREZ se le tendrá por señalada la lista y boletín en términos del artículo 1.168 y 1170 del Código en cita. Procédase a fijar en la puerta el edicto respectivo por todo el tiempo que dure la notificación.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veintiocho días de el mes de enero de dos mil veinticinco.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve de enero de dos mil veinticinco (09/01/2025).- Funcionario: Licenciada ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1140.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. REYNA KAREN DIAZ LOZADA.

En el expediente 1035/2023, EDUARDO GODINEZ GAVIÑO por su propio derecho y en representación de su menor hijo de identidad reservada de iniciales E.E.G.D., demanda de REYNA KAREN DIAZ LOZADA, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en la vía de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y Derecho Familiar sobre Guarda y Custodia, y por medio del presente se le hace saber a REYNA KAREN DIAZ LOZADA de la existencia de este procedimiento. En el que se exhibió copia certificada del acta de nacimiento de el menor de identidad reservada de iniciales E.E.G.D. que procrearon las partes en fecha doce de septiembre de dos mil doce. Que en fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete ambas partes presentaron un convenio dentro del expediente 1605/216 relativo a las Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre Régimen de Convivencias promovido por Eduardo Godinez Gaviño en contra de Reyna Karen Díaz Lozada en el cual la guarda y custodia esta a favor de Reyna Karen Díaz Lozada. Que desde el año dos mil diecinueve el C. Eduardo Godinez Gaviño y su menor hijo de identidad reservada de iniciales E.E.G.D. a la fecha radican en el domicilio ubicado en Calle Estrella, sin número, Colonia Amajac, en San Andrez Chiautla, Estado de México en razón a que mediante una llamada la C. Reyna Karen Díaz Lozada le comunico al actor que ya no podía seguir viviendo con su menor hijo, sin que realice aportación alguna por concepto de pensión alimenticia por lo que Eduardo Godinez Gaviño cubre los gastos de su menor hijo. En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente procedimiento, mediante el cual se ordenó girar oficios a diversas instituciones a efecto de avocarse a la búsqueda y localización de REYNA KAREN DIAZ LOZADA, mismos que manifestaron no haber obtenido información alguna. En auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar y emplazar por medio de edictos a REYNA KAREN DIAZ LOZADA, para que en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación se presente a juicio, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial, con fundamento en el artículo 1.170 del Código Adjetivo, se previene a la cónyuge citada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia Xocotlán o Colonia Centro, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial, haciendo saber que los edictos ordenados, se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndosele saber que el plazo para desahogar la vista comenzará a correr a partir del siguiente al de la última publicación; la Secretaria fijará además en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del desahogo de vista.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

1141.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA LAS VIOLETAS, S.A. DE C.V.

Se hace saber que EMILIO TRAVIESO DIEGO promueve el juicio ORDINARIO CIVIL radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 634/2023, de quien reclama la declaración judicial de que se ha operado y se ha consumado la usucapión respecto del inmueble ubicado en LOTE NUMERO 2, MANZANA XVI, DE LA CALLE PRIVADA DE ALAMO, EN EL FRACCIONAMIENTO OLIVOS, TAMBIEN CONOCIDO COMO FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE LOS OLIVOS UBICADO EN CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO, inmueble que tiene una superficie de 136.37 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.25 metros con calle privada de Álamo, AL SUR: en 7.25 metros con lote 3, AL ORIENTE en 18.81 metros con Calle del Ahuehuete, AL PONIENTE en 18.81 metros con lote 1. Toda vez que la parte actora argumenta que en fecha quince de mayo del año mil novecientos ochenta y seis celebraron, mediante CONTRATO DE COMPRA-VENTA entre INMOBILIARIA LAS VIOLETAS S.A. y EMILIO TRAVIESO DIEGO, y desde esa fecha manifiesta que en forma ininterrumpida pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, por lo que también solicita el otorgamiento

de contrato de compra venta definitiva y firma de las escrituras correspondientes ante al Notario Público. En cumplimiento al auto de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los cuatro días de febrero de dos mil veinticinco.

VALIDACION. Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintitrés de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1142.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Hago de su conocimiento que en el expediente 7352/2024, relativo a la LA SUCESIÓN intestamentaria a bienes de ENRIQUE MARTINEZ PEREZ promovido por PORFIRIO QUIROZ SALINAS.

En auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se tiene por presentados a PORFIRIO QUIROZ SALINAS quien tiene interés jurídico para promover el juicio Sucesorio intestamentario a bienes de ENRIQUE MARTINEZ PEREZ, a pesar de buscar domicilio alguno en diferentes dependencias de TRINIDAD DEL CARMEN ESCOBEDO TIBURCIO, para hacer de su conocimiento la radicación de esta denuncia sucesoria, en consecuencia mediante auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), se ordenó dar vista a TRINIDAD DEL CARMEN ESCOBEDO TIBURCIO, a través de edictos.

Debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.

Por lo que se deberá dar vista a TRINIDAD DEL CARMEN ESCOBEDO TIBURCIO haciéndole saber a TRINIDAD DEL CARMEN ESCOBEDO TIBURCIO que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente a la legal notificación, comparezca a deducir y justificar los posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder en esta sucesión y se le previene para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado que es en la colonia el Obraje, Municipio de Ecatepec de Morelos, para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista y boletín judicial, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de Lista de Acuerdos y Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.- DOY FE.-

Dado en Ecatepec de Morelos, México; TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO JORGE LUIS MONTAÑO SANTIBAÑES.-RÚBRICA.

1150.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A FELIPE CÁRDENAS VELÁZQUEZ.

Se hace saber que en el expediente número 1837/2023, relativo a la Controversia Familiar, promovido por ESMERALDA RUBÍN LÓPEZ, en contra de FELIPE CÁRDENAS VELÁZQUEZ, tramitado en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Naucalpan de Juárez, Estado de México, en fecha diez de enero de dos mil veinticinco, ordenó la notificación por medio de edictos a FELIPE CÁRDENAS VELÁZQUEZ, los que contendrán una redacción sucinta de la demanda presentada por ESMERALDA RUBÍN LÓPEZ.

Que por medio del escrito inicial de demanda y con fundamento en lo establecido por los artículos 4.205 y 4.224 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la señora ESMERALDA RUBÍN LÓPEZ, demandó de FELIPE CÁRDENAS VELÁZQUEZ, las siguientes providencias precautorias:

Primero. LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA en favor de la suscrita de mi menor hija de identidad reservada de iniciales A.J.C.R. de 3 años de edad, toda vez que el demandado ha amenazado con sustraer a mi menor hija del hogar en el que ella habita, solicitando a su vez la confidencialidad de los datos del presente juicio, así como las identidades descritas en términos del artículo 31 de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

Segundo. Ordenar al demandado SE ABSTENGA DE AGREDIR A LA SUSCRITA EN EL LUGAR DE TRABAJO, a mi menor hija de identidad reservada de iniciales A.J.C.R., y/o a mi familia de manera física, verbal y/o psicología apercibiéndolo con la medida de apremio que su Señoría considere pertinente en función de lo que ha quedado plasmado en el apartado de hechos del presente ocuro, solicitando de Usía la orden de Protección, en términos del artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, correlativo con su artículo 21 de la misma Ley, que a la letra se cita:

Tercero. LA RESTRICCIÓN DEL DEMANDADO EN EJERCER ACTOS DE MOLESTIA en contra de los familiares y/o núcleo familiar de la suscrita en el domicilio ubicado en Calle Primero de Enero, número 39, Colonia Altamira, Naucalpan de Juárez, Estado de México, toda vez que por los hechos que se narran más adelante la suscrita temo por la integridad de mis familiares y mi menor hija, restricción que solicito a su Señoría se establezca en mínimo 800 metros.

Así como las siguientes prestaciones:

Primero. LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD que el demandado no ha ejercido en términos del artículo 4.224 fracción I y II del Código Civil para el Estado de México, pues el demandado ha ejercido violencia en contra de la actora, incluso amenazando la vida, integridad y asimismo la integridad, estabilidad psicoemocional de mi menor hija de identidad reservada de iniciales A.J.C.R. de 3 años de edad, en razón términos de los hechos narrados en dicho escrito inicial:

En correspondencia con lo anterior, hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de enero de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro González Flores.-Rúbrica.

1151.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1798/2023, relativo a la vía DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por JUAN JESUS GONZALEZ MARTINEZ, en contra de LUCIO CARRAZCO MONROY, donde el promovente reclama lo siguiente:

La declaración judicial de que ha operado en favor del promovente de la demanda JUAN JESUS GONZALEZ MARTINEZ LA USUCAPION, de una fracción de inmueble, ubicado en Calle Benito Juárez y Camino a la Mina, sin número, Colonia La Concepción, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en: 50.00 metros y colinda con misma propiedad, Al Sur en: 58.60 metros y colinda con río, Al Oriente en: 31.00 metros y colinda con camino, ahora calle sin nombre, Al Poniente en: 55.00 metros y colinda con misma propiedad. Cubriendo una superficie de 2,489.00 metros cuadrados.

Tomando en cuenta que el inmueble ha sido poseído por más de CINCO años de forma PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y A TITULO DE PROPIETARIO, elementos y requisitos legales que quedaran acreditados durante la tramitación de este Juicio. La declaración Judicial de que el promovente se ha convertido en legítimo propietario del bien inmueble que corresponde a la fracción de terreno que posee y que describe en párrafos anteriores, e inscriba la resolución definitiva ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. El promovente simiento su demanda en los siguientes hechos:

Como se acredita con el contrato privado de compra-venta, de fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis la fracción de terreno ubicada en Calle Benito Juárez y Camino a la Mina, sin número, Colonia La Concepción, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, comprada y que se desprende de un inmueble de mayor extensión. Como se comprueba con el certificado de inscripción expedido por INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, el inmueble se encuentra en su totalidad a favor de LUCIO CARRAZCO MONROY bajo el folio real electrónico número: 00059764, con una superficie que no especifica, hecho que se acreditara con la prueba pericial en agrimensura a cargo del perito ISRAEL ROMERO SANCHEZ, perito que en su momento presentara para dictar su dictamen a efecto de identificar plenamente la fracción de terreno que se pretende usucapir, su extensión, así la extensión del inmueble del cual se desprende y que de una extensión mayor. De lo anterior se aprecia que el predio que se pretende USUCAPIR se ubica en Calle Benito Juárez y Camino a la Mina, sin número, Colonia La Concepción, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y cuya fracción se pretende USUCAPIR se ubica actualmente en Calle Sin Nombre y Sin Número, Colonia La Concepción Primera sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, por quedar a espaldas del de mayor extensión, como se acreditara con la pericial en agrimensura del perito referido.

A partir de la fecha en que el promovente compro la fracción de terreno descrito, comenzó a realiza actos de dominio ocupando la fracción motivo de la compra-venta, ya que el precio pactado por la compraventa de dicha fracción fue pagado en una sola exhibición, como se acredita con el contrato privado antes referido en sus cláusulas TERCERA y QUINTA. Desde hace más de treinta y cinco años y hasta la actualidad el promovente ha tenido la posesión del inmueble materia del juicio, sin interrupción, con los elementos y requisitos legales necesarios para que opere en su favor la prescripción positiva (USUCAPION) toda vez que su posesión ha sido en carácter de propietario, de buena fe, de forma ininterrumpida, pacífica y en consecuencia por el término legal que marca la ley, motivo por el cual ha detentado la posesión y el derecho posesorio por más de CINCO años y es factible que opere la USUCAPION del inmueble, por tanto, es procedente que se declare que se ha convertido en propietario del mismo. Dicha posesión ha sido en concepto de propietario, en forma pacífica porque desde que tiene la posesión, jamás se ha ejercido violencia; ha sido continua porque desde más de treinta y cinco lo ha poseído hasta la actualidad; sin que haya interrumpido su posesión, ha sido pública porque lo ha disfrutado a la vista de todos, ostentándose como propietario y ha realizado actos que denotan el dominio, lo que se demostrara con las pruebas respectivas en el momento procesal oportuno. Como se refiere anteriormente, el inmueble que pretende USUCAPIR, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, a favor de LUCIO CARRAZCO MONROY, tal y como se acredita con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, expedido por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla. De igual forma en el presente asunto en el que se ejercita la acción real de USUCAPION, en contra del hoy demandado, aclara que dicho predio corresponde a un LOTE MENOR QUE DETENTA EL SUSCRITO Y QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN PREDIO MAYOR, haciendo la indicación que dicho predio en la actualidad se encuentra ubicado de acuerdo al Certificado de Inscripción en Calle el terreno de casa colonia no consta Municipio NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias antes referidas y que en obvio de repeticiones innecesarias solicita se tengan por aquí reproducidas como si se insertaran a la letra. A efecto de acreditar algunos de los actos posesorios que narra en el escrito sobre el inmueble a usucapir, lo acreditará con el contrato privado de compraventa del inmueble referido ya que se realizó el pago en una sola exhibición, así como la testimonial de tres que presentara en su momento procesal oportuno.

Edictos que se publicarán tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en: en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación a LUCIO CARRAZCO MONROY y en el Boletín Judicial, quien deberá de presentarse dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Fijese, además, en la tabla de avisos, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Se expide el presente a los (23) días de enero de dos mil veinticinco (2025).

Validación. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- AUTORIZADOS POR: LICENCIADA MARIA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1152.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ANGELINA VERONICA QUIROZ MENDOZA.

En el expediente número 535/2022, promovido por OSWALDO DANIEL SILVEIRA HERNANDEZ, en el juicio de Acción Reivindicatoria; el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco en el cual ordenó emplazar por edictos a ANGELINA VERONICA QUIROZ MENDOZA; haciéndole saber que OSWALDO DANIEL SILVEIRA HERNANDEZ le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A). La declaración judicial en sentencia definitiva a que se dicte en el sentido de que, el suscrito soy propietario de la casa habitación y terreno donde se encuentra construida, ubicada en lote número 7 (siete), del condominio VII (siete romano), del Fraccionamiento "Rancho Carbajal II", ubicado en San Francisco Tlacilcalpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 8.00 mts., y colinda con Calle Privada de los Nardos. AL SUR: 8.00 mts., y colinda con Limite de propiedad. AL ORIENTE: 15.00 mts., y colinda con lote 6 seis del condominio siete; y AL PONIENTE: 15.00 mts., y colinda con Lote 8 ocho del condominio siete. Con una superficie aproximada de 120.00 (ciento veinte metros cuadrados) B). Como consecuencia de la prestación anterior, se declare que el suscrito al haber acreditado mi calidad de propietario tengo mejor y mayor derecho para poseer el inmueble y casa habitación adherida al mismo motivo del presente juicio, y que ha quedado descrito en la prestación que antecede. C) Como consecuencia de las prestaciones anteriores y una vez que este Juzgado declare que el suscrito tengo mejor derecho a poseer el inmueble y casa habitación adherida al mismo objeto del presente juicio, se ordene la restitución, desocupación y entrega física, real y material bien inmueble y casa habitación adherida al mismo motivo del presente juicio, con sus frutos y acciones. D) Como consecuencia de las prestaciones anteriores se le aperciba a la demandada en lo sucesivo de ejercer cualquier acto de posesión o dominio sobre el inmueble y casa habitación adherida al mismo que se han precisado. E).- El pago de gastos y costas procesales que se originen con la tramitación del presente juicio. Lo anterior por ser propietario de dicha casa habitación de acuerdo con la escritura número 6,512 de fecha 14 de septiembre de 2021 y contrato celebrado con Jorge Gilberto Silveira Baeza y Ma Teresa Hernández Cortes y siendo que en fecha 10 de septiembre del 2017 sin consentimiento la hoy demandada entro a poseer el inmueble sin tener título, así mismo realizo el cambio de contrato de luz. Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndola además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece ANGELINA VERONICA QUIROZ MENDOZA, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarla se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de Oswaldo Daniel Silveira Hernández, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1155.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: CARLOS ALFONSO VILLA GIL.

En el expediente 246/2023. Relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MIGUEL ANGEL VARGAS DELGADO, en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de la de cujus SOFIA DELGADO VENEGAS, en contra de GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, se dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar a CARLOS ALFONSO VILLA GIL de quien se reclaman las siguientes prestaciones: 1. DEL LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5 DEL ESTADO DE MÉXICO. a) LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 64,809, VOLUMEN ORDINARIO 1789 en el que se hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable otorgado en favor de KAREN ITZEL SANCHEZ LOZA, por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán. b) LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 65,554, VOLUMEN ORDINARIO 1794 en el que se hizo constar la dación en pago que se dijo celebraron los señores SOFIA DELGADO VENEGAS representada por KAREN ITZEL SANCHEZ LOZA a favor del Señor CARLOS ALFONSO VILLA GIL por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán. c) Como consecuencia de las prestaciones anteriores LA CANCELACIÓN EN SU PROTOCOLO DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS 64,809, VOLUMEN ORDINARIO 1789 en el que se hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable otorgado en favor de KAREN ITZEL SANCHEZ LOZA, por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán así como de la escritura pública 65,554, VOLUMEN ORDINARIO 1794 en el que se hizo constar la dación en pago que se dijo celebraron los señores SOFIA DELGADO VENEGAS representada por KAREN ITZEL SANCHEZ LOZA a favor del Señor CARLOS ALFONSO VILLA GIL por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán. d) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS que en consecuencia a los dolosos actos antes mencionados se han generado más lo que se sigan generando hasta cumplimentar sus efectos retroactivos hasta antes de la supuesta celebración de dichos actos. 2. DE KAREN ITZEL SANCHEZ LOZA. a) LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64,809, VOLUMEN ORDINARIO 1789 en el que se hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable otorgado en favor de KAREN ITZEL SANCHEZ LOZA, por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán. b) LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 65,554, VOLUMEN ORDINARIO 1794 en el que compareció de manera ilegal en nombre y representación de la hoy de cujus SOFIA DELGADO VENEGAS e hizo constar la dación en pago del inmueble ahí descrito en favor del señor CARLOS ALFONSO VILLA GIL por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán. c) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS que en consecuencia a los dolosos actos realizados generados más lo que se sigan generando hasta cumplimentar sus efectos retroactivos hasta antes de la supuesta celebración de dichos actos. 3. CARLOS ALFONSO VILLA GIL. A) LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 65,554, VOLUMEN ORDINARIO 1794 en el que se hizo constar la dación en pago del inmueble ahí descrito en favor del Señor CARLOS ALFONSO VILLA GIL por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán. b) LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 65,554, VOLUMEN ORDINARIO 1794 en el que compareció de manera ilegal en nombre y representación de la hoy de cujus SOFIA DELGADO VENEGAS e hizo constar la dación en pago del inmueble ahí descrito en favor del señor CARLOS ALFONSO VILLA GIL por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán. c) LA RESTITUCIÓN Y REINCORPORACIÓN DEL BIEN INMUEBLE. Conocida con el nombre de "La Cañada", Manzana S/N, Colonia Ocotitlán, Municipio de Metepec, México, al patrimonio de la de cujus SOFIA DELGADO VENEGAS con todos sus accesos, usos y derechos que le corresponden como propietaria legítima. d) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS que en consecuencia a los dolosos actos realizados generados más lo que se sigan generando hasta cumplimentar sus efectos retroactivos hasta antes de la supuesta celebración de dichos actos. HECHOS.- Dentro de las actuaciones administrativas de la Resolución de Inmatriculación Administrativa con número de expediente 834/13002/05 de fecha veintisiete de junio de 2006 inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad de Toluca, México: bajo el asiento número 275-13002 a fojas 70, volumen 496, Libro Primero, Sección Primera de fecha once de junio de 2006, y que también se encuentra relacionada a foja uno, número romano I del instrumento público 65,554 Volumen Ordinario 1794 de fecha diez de noviembre de 2017 pasada ante la fe del Notario Público Número 5 del Estado de México, Lic. Gabriel Escobar y Ezeta (Anexo 1) por la que se hizo constar que la autora de la sucesión a la cual represento SOFIA DELGADO VENEGAS, adquirió los derechos de propiedad y dominio del inmueble ubicado en Ocotitlán, Metepec, México conocido con el nombre de "La Cañada", Manzana S/N, Colonia Ocotitlán, Municipio de Metepec, México. II. Dicho inmueble según fue de nuestro conocimiento durante la vida de la autora de la sucesión permaneció bajo su peculio sin ninguna modificación o traslación en su dominio; sin embargo, resulta que sin recordar la fecha exacta pero segura de haber sido a mediados del mes de febrero del dos mil veintitrés el suscrito mientras me encontraba realizando las investigaciones necesarias a fin de llevar a cabo el inventario de los bienes susceptibles de suceder, es que encontré que en el asiento registral que corresponde al inmueble identificado como "LA CAÑADA" ubicado en la colonia Ocotitlán de este Municipio del Estado de México, se encontraba un supuesto acto de traslación de dominio que dolosamente se imputaba su celebración a la autora de la sucesión en el año dos mil diecisiete, circunstancia que jamás aconteció y menos aún la celebración del poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable que aluden haber otorgado por mi madre y autora de la sucesión Sofía Delgado Venegas favor de Karen Itzel Sánchez Loza, persona que cabe resaltar nunca fue conocida de la familia y menos aun de mi madre circunstancia que deberá ser probada en el momento procesal oportuno, y que me consta debido a que el suscrito vivió con ella hasta su último día. Anunado a la manifestación que antes describo no pasa desapercibido para el suscrito a pretensión de manipulación en la información al agregar unas fotografías de una femenina de edad avanzada y una supuesta Identificación que se agrega al referido poder generar para pleitos y cobranzas actos de administración y dominio en el que motivan la realización del acto de traslación de dominio del inmueble, lo anterior resulta así pues dichas fotografías que insertan no coinciden en las características fisiológicas de mi madre y menos aún con la identificación que tuco hasta su muerte misma identificación que a todas luces resulta ser falsa y que habrá de ser probado en el momento procesal oportuno con el informe que tenga a bien rendir el Instituto Nacional Electoral, así mismo con las confesiones que en su momento realice la supuesta apoderada de nombre Karen Itzel Sánchez Loza. III. Resulta que sin conceder la validez del instrumento público número 64,809 volumen ordinario 1789 pasado ante la fe del Notario Público número 5 del Estado de México Lic. Gabriel Escobar y Ezeta se hizo contar el otorgamiento del poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio que con carácter de irrevocable supuestamente ocupo la de cujus Sofía Delgado Venegas a favor de Karen Itzel Sánchez Loza, dicho mandato fue supuestamente otorgado única y exclusivamente sobre los derechos que le asisten respecto del inmueble ubicado en Ocotitlán y que se conoce con el nombre de "LA CAÑADA", Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, Estado de México con la superficie, medidas y colindancias que se hicieron constar en la resolución de inmatriculación administrativa supra citada sin embargo, a foja citada del referido instrumento público se hizo la precisión de lo siguiente: "El presente mandato se confiere por un tiempo de TRES MESES CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE" En tal consideración tomando en cuenta que la escritura número 64,809 volumen ordinario 1789 del protocolo del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta Notario Público número 5 del Estado de México fue otorgado en fecha dos de junio del años dos mil diecisiete ante su presencia: en atención al sentido literal de la manifestación descrita a foja dos y a que hago referencia en las líneas que anteceden resulta que tal vigencia sin conceder la validez de la

misma estuvo presente hasta el día dos del mes de septiembre del año dos mil diecisiete; insistiendo que lo anterior es en consecuencia a la vigencia que se estableció en el referido instrumento público y que correspondía a tres meses, vigencia que en ningún momento puso ser prorrogada ya que, como use hizo constar en la foja cuatro del multicitado instrumento, fue autorizado de manera inmediata por no causar impuestos luego entonces, la vigencia debe considerarse a partir del día en que se emitió tal escritura ante la presencia del fedatario público, esto es el día dos de junio del años dos mil diecisiete circunstancia que debe ser considerada a fin de validar la acción principal de nulidad de la escritura pública número 65,544 volumen ordinario 1794 pasado ante la fe del Notario Público número 5 del Estado de México, Lic. Gabriel Escobar y Ezeta y al que haré referencia en el numeral que continua. IV. Así las cosas resulta que de manera por demás dolosa, en la escritura pública número 65,554 volumen ordinario 1794 del protocolo del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta en su carácter de Notario Público número 5 del Estado de México se hizo constar la supuesta dación en pago que hizo la de cujus Sofía Delgado Venegas a quien represento en este juicio, misma que en el referido instrumento fue a su vez representada por Karen Itzel Sánchez Loza bajo el amparo del poder generar para pleitos y cobranzas que se hizo constar en la escritura pública número 64,809 volumen ordinario 1789 del mismo protocolo del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público número 5 del Estado de México: tal circunstancia tuvo verificativo según el contenido del propio instrumento público el día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, motivo por el cual en atención al contenido literal descrito en el párrafo que antecede y por el cual se precisó que el supuesto mandato otorgado por la señora Sofía Delgado Venegas fue por tres meses contados a partir del día dos de junio del año dos mil diecisiete y con vencimiento el día dos de septiembre de la misma anualidad resulta inverosímil que el fedatario público le reconozca personalidad a quien dijo ser la apoderada de Sofía Delgado Venegas y quien se identificó y acreditó la personalidad que dice ostentar según lo descrito en la foja cuatro del instrumento número 65,554 que su representación derivada de la escritura pública número 64,809 de fecha dos de junio del año dos mil diecisiete refiriéndose principalmente al poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable supuestamente otorgado por Sofía Delgado Venegas a favor de su mandataria Karen Itzel Sánchez Loza por lo que de manera inequívoca se refieren al mismo que para el momento de la celebración de la escritura pública número 65,554 volumen ordinario 1794 de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete se encontraba caduco por lo que de ninguna forma pudo habersele reconocido personalidad a la supuesta mandataria para la celebración del acto consistente en la dación en pago por cuenta y a nombre de Sofía Delgado Venegas circunstancia que deberá probarse en el momento procesal oportuno con los medios de prueba que abre de enlistar a fin de acreditar el acto doloso que en contubernio las personas hoy demandadas realizaron en perjuicio del patrimonio de mi madre Sofía Delgado Venegas. Aunado a las irregularidades que he mencionado en los numerales que anteceden resulta que en la escritura pública número 65,554 volumen ordinario 1,794 se hizo constar la dación en pago que supuestamente realizo Sofía Delgado Venegas en beneficio de Carlos Alfonso Villa Gil, lo anterior aludiendo a un supuesto contrato privado de mutuo simple con interés celebrado en fecha quince de junio de dos mil doce entre mi representada y el acreedor Carlos Alfonso Villa Gil por la cantidad que ahí se refiere de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS MN 00) circunstancia que jamás aconteció, ya que para la fecha que refieren, esto es el quince de junio de dos mil doce mi madre constaba con la edad de setenta y dos años, misma circunstancia que en razón de su edad avanzada se encontraba impedida para realizar actos de cualquier tipo de manera unilateral, motivo por el cual en ningún caso fue posible la celebración que dice, y menos aun con la firma que calza el referido contrato privado pues como se desprende de la identificación que habré de exhibir en el momento procesal oportuno las firmas que obran en ese instrumento público con la de la identificación oficial otorgada por mi madre ante el Instituto Nacional Electoral son completamente distintas y a fin de corroborar mi dicho resultan a simple vista completamente distintas las firmas que integran los diversos documentos personales de mi madre Sofía Delgado Venegas, esto es la identificación que ahí se exhibe y se glosa en cada uno de los instrumentos, la supuestamente insertada en el contrato privado de mutuo simple con interés y que sin ser perito en la materia resulta notoriamente dispares circunstancia que aunado las antes referidas resulta inverosímil que para el fedatario público no resultaran en motivo suficiente para abstenerse de otorgar la escritura pública y el acto jurídico que ahí se ventiló. VI. En tales condiciones a todas luces es evidente la intención de los hoy demandados para generar actos jurídicos fraudulentos en perjuicio del patrimonio de mi madre Sofía Delgado Venegas motivo por el cual, ante las flagrantes omisiones por parte del fedatario público y los particulares que ahí comparecen es que acudo ante su Señoría a fin de reclamar las prestaciones que se enlistaron por cada uno de ellos en el capítulo correspondiente del presente recurso y en su oportunidad retrotraer los efectos jurídicos hasta antes de la celebración del acto de otorgamiento del poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio que de manera irrevocable supuestamente fue otorgado por Sofía Delgado Venegas en favor de Karen Itzel Sánchez Loza lo anterior por corresponder así conforme a derecho. VII. El suscrito en la presente vía de mando del fedatario público, las prestaciones que aquí se demandan en virtud de ser ante su "fe y legalidad" la validación de los actos contenidos en las escrituras públicas número 65,554 y 64,809 que fueron otorgadas fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete y dos de junio del año dos mil diecisiete respectivamente sirviendo de base para tal pretensión los criterios judiciales que a continuación describo.

Procédase a emplazar a juicio a CARLOS ALFONSO VILLA GIL, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por conducto de la Actuaría adscrita; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a decidir lo que a su derecho corresponda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

1156.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

HOGAR DEL TRANSPORTISTA, A.C.

Expediente número: 5934/2023.

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTICUATRO 24 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025, SE LE HACE SABER QUE EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, SE RADICÓ EL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) PROMOVIDO POR EMAGALI SÁNCHEZ PORTILLO EN CONTRA DE HOGAR DEL TRANSPORTISTA, A.C. Y SONIA MEDELLÍN VIDAL., BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 5934/2023 POR ELLO SE TRANSCRIBE LA RELACIÓN SUCINTA DE PRESTACIONES DEL ACTOR A CONTINUACIÓN: I.- DE HOGAR DEL TRANSPORTISTA A.C., DEMANDO QUE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA SE DECLARE QUE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN MODULO URRACA, LOTE 57, MANZANA 3, COLONIA HOGAR DEL TRANSPORTISTA, C.P. 55100, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SE HA CONSUMADO LA FIGURA JURÍDICA DE USUCAPION A FAVOR DE LA SUSCRITA EMAGALI SÁNCHEZ PORTILLO, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 51275 128, 5.129, 5.130, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR NABIES PANIDO LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS CITADOS, QUE EL SUSCRITO COMO ACTOR ME THE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE LA MORAL HOY DEMANDADA, ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA 475, VOLUMEN 1486, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA.- II.- UNA VEZ QUE SEA RECONOCIDO MI DERECHO A LA PROPIEDAD POR USUCAPION DEL PREDIO UBICADO EN MODULO URRACA, LOTE 57, MANZANA 3, COLONIA HOGAR DEL TRANSPORTISTA, C.P. 55100, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO SE ORDENE A MI FAVOR Y COSTA LA DEBIDA ESCRITURACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO CORRESPONDIENTE SOBRE DICHO INMUEBLE.

FUNDO LA PRESENTE DEMANDA EN LAS CONSIDERACIONES DE HECHO SIGUIENTES.

A).- En principios del año 2012, mediante noticias de familiares, me entero de una oferta de venta por el inmueble ubicado en Modulo Urraca, lote 57, manzana 3, colonia Hogar del Transportista, C.P. 55100, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual sus supuestos propietarios ofrecían en venta, por lo que, al visitar dicho predio fui atendida por los señores José Luis Martínez Ávila y Sonia Medellín Vidal, quienes se ostentaban como propietarios, mostrándome pagos de predio y agua pagados y registrados a nombre del señor José Luis Martínez Ávila, hecho por el cual después de pláticas y negociaciones acordamos la compraventa del predio por una cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), pactado a firmar un previo contrato privado en el mes de febrero. B) En fecha 17 de febrero de 2012, encontrándonos en el domicilio ya descrito, materia del presente asunto, los señores José Luis Martínez Ávila, Sonia Medellín Vidal, mi padre Miguel Sánchez Ortega, mi esposo Marco Antonio de la Cruz del Valle y yo Emagali Sánchez Portillo, firmamos un contrato privado de compraventa, mismo que se adjunta al presente como anexo 1, haciendo el pago total de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo y en un sola exhibición, por así convenir, con el acuerdo de regularizar ante notario dicha compraventa, haciéndome en ese momento la entrega de la casa en comento. Desde esta fecha me he ostentado como propietaria de dicho predio, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, considerando este suceso como el hecho generador de la posesión en calidad de dueño que hasta el día de hoy ostento públicamente, puntualizando que, a pesar de mi desconocimiento de derecho, soy consciente que este documento carecía de formalidad para poder tener la legal propiedad de mi inmueble, pues mediante hechos descritos con posterioridad, es de mi conocimiento que los vendedores no tienen la titularidad registral del inmueble en mención, por lo cual el contrato privado celebrado no cumple los extremos legales para surtir plenos efectos, sin embargo, surgió un acto jurídico de fecha cierta, del cual se generó la posesión del inmueble que como he mencionado he mantenido en calidad de propietaria de manera pública e ininterrumpida, aunado a que mi intención siempre ha sido regularizar mi predio, debido a que bajo formal protesta de decir verdad es de mi conocimiento que esta posesión no deviene de un delito. Con base en lo anterior, puedo confirmar que al celebrar un contrato imperfecto, pero que se me ha otorgado en calidad de dueño y conjuntamente con la posesión del inmueble, al transcurrir del tiempo entre 17 de febrero de 2012 y 17 de febrero de 2022, en el cual median 10 años, se ha consumado la figura jurídica de usucapación a favor de la suscita dándome el derecho de adquirir la propiedad en comento, pues aún sin hacer valer mi desconocimiento legal en cuanto a los vicios del contrato privado de compraventa, tengo conocimiento que la posesión que he mantenido sobre el predio se configuro de mala fe, durante este tiempo, debido a las obvias faltas en el contrato de mérito, pero sin dejar pasar la aclaración de que esa misma posesión no se obtuvo por algún medio ilícito, por lo cual seba tenido a bien la intención de llamar como posibles terceros interesados a los señores José Luis Martínez Ávila y Sonia Medellín Vidal, para dejar a salvo sus derechos y se pronuncie acorde a sus intereses, en su caso, debido a que son las personas que propuse como propietarios me otorgaras p la posesión del bien, aunado a que tengo conocimiento por los vecinos que estas últimas personas mencionadas eran fundadores de la colonia y tenían el reconocimiento de las autoridades como propietarios. Acreditando con lo anterior la legitimación activa que tengo para acudir a esta instancia judicial, puesto que, a partir de este denominado hecho generador en fecha 17 de febrero de 2012, he mantenido la posesión del citado predio en calidad de dueño, de manera pacífica, pública e ininterrumpida, por lo cual al haber reunido los requisitos que señalan los artículos citados, es evidente que se ha consumado la usucapación a mi favor. C) Seis meses después de la firma del contrato arriba mencionado, sobre la calle Halcón, colonia Hogar del Transportista, encontré al señor José Luis Martínez Ávila, preguntándole por el trámite pendiente para escriturar y concluir la compraventa en comento, a lo que me respondió que en unos días se acercaría a la casa que me vendió para poder agendar una cita en una notaría pública, hecho que hasta la fecha no ha acontecido, a lo cual yo al paso de los años había intentado buscar a los vendedores sin tener ningún éxito. Considero prudente mencionar que desde la entrega del inmueble no he tenido ningún problema con los vendedores, vecinos o cualquier tercero en relación con el inmueble materia del presente. D) Al paso de los años. Después de intentar en varias ocasiones regularizar mi inmueble, ante las autoridades municipales y estatales, sin tener éxito, debido a no poder comprobar la propiedad del inmueble; tras asesorarme realice las búsquedas de antecedentes ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, obteniendo el 22 de junio del año en curso obtuve copias certificadas, mismas que se adjuntan a la presente como anexo 3, de la partida 416-479, volumen 1486 libro primero, sección primera, de los archivos de dicha institución, donde consta el registro de la propiedad en comento y de donde resulta que el titular registral es la persona moral HOGAR DEL TRANSPORTISTA A.C., con una superficie de 73 metros y 36 centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 6 metros 5 centímetros con andado, al este 12 metros y 15 centímetros con lote 56 y 59, al sur 6 metros y 5 centímetros con área verde y al oeste 12 metros y 10 centímetros con lote 58, por lo cual en esta fecha tengo conocimiento que las persona que me vendieron el inmueble no tienen la titularidad registral del mismo, que si bien en base a información de vecinos, fueron fundadores de la colonia y tal vez tenían el derecho de recibir la legítima propiedad, nunca concluyeron los trámites para la obtención de la misma y por tal motivo en gobiernos pasados se les permitió regulariza los servicios básicos a su nombre, sin ser aun titulares de la propiedad, acreditando con lo anterior la legitimación pasiva que tiene la persona moral HOGAR DEL TRANSPORTISTA A.C., por ser la titular registral de dicho inmueble y en consecuencia ser el hoy demandado en esta acción de usucapión. Asimismo, es de suma importancia hacer

mención que la hoy suscrita ha permanecido habitando el inmueble y cubriendo todos y cada uno de los gastos correspondientes al pago de las obligaciones respecto a impuestos, cumpliendo en su totalidad el pago de los derechos correspondientes, los cuales constan de pagos de agua, predio y luz, del inmueble que nos ocupa. F) Cabe precisar que, hasta el día de hoy, bajo cabal protesta de decir verdad, no existe registro alguno que contradiga que el hoy suscrito ha mantenido la calidad de poseedor, con base en el registro inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo de la partida 416-479, volumen 1486, libro primero, sección primera, documento que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Distrito Judicial de Ecatepec-Coacalco, asimismo y expedido por el mismo Instituto, el certificado de libertad o inexistencia de gravámenes con número de trámite 551992, mismas que se adjuntan a la presente como anexo 4, el cual certifica que a fecha 28 de noviembre de 2023, no existe gravamen alguno sobre el predio materia de la presente, por lo que al no existir datos que otorguen o reconozcan la posesión pública o propiedad de algún tercero, es de justo derecho declarar al hoy suscrito como legítimo propietario del inmueble en comento. G) Bajo la anterior tesitura, para la procedencia de la acción de usucapión ejercitada, según la ley vigente se deben acreditar los siguientes elementos: Que el inmueble que se pretende usucapir se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del demandado; hecho que se demuestra con las pruebas exhibidas. Por todo lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 1.252, del Código de Procedimientos mencionado, el cual refiere que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, los mismos se acreditan mediante las pruebas documentales públicas y privadas, así como las testimoniales que se ofrecen en la presente demanda: para que una vez que se realice el estudio y análisis de los hechos narrados por la suscrita, así como la valoración lógica y jurídica de las pruebas por esta aportadas, se declare la consumación de la figura jurídica de usucapión a favor de la firmante EMAGALI SÁNCHEZ PORTILLO, y que como actora en este juicio me he convertido en propietaria del inmueble materia del presente, de acuerdo a los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, fracción II, del Código Civil vigente en el Estado de México.

Haciéndole saber al enjuiciado mencionado, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro 24 y veintiocho 28 de enero ambas fechas del año dos mil veinticinco 2025, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación de esta entidad, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los 29 del mes de ENERO de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN.- Veinticuatro 24 y veintiocho 28 de enero ambas fechas del año dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO, L. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1157.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JOSE EMANUEL, MARCO ANTONIO Y SAMUEL ALEJANDRO TODOS DE APELLIDOS FLORES DE LA VEGA.

En el expediente marcado con el número 2083/2019 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE LA LUZ FLORES DE LA VEGA, DENUNCIADO POR RICARDO FLORES DE LA VEGA obran los hechos en que se basa la demanda, mismos que a la letra dicen:

HECHOS

1. Como se acredita con el acta de defunción exhibida la C. MARIA DE LA LUZ FLORES DE LA VEGA, falleció el día 5 de noviembre del año 2019; 2. La C. MARIA DE LA LUZ FLORES DE LA VEGA, no contrajo matrimonio civil; 3. A la C. MARIA DE LA LUZ FLORES DE LA VEGA, le sobreviven 3 hijos los de nombres JOSE MANUEL, SAMUEL ALEJANDRO Y MARCO ANTONIO TODOS DE APELLIDOS FLORES DE LA VEGA, habiéndolos afiliado la difunta C. MARIA DE LA LUZ FLORES DE LA VEGA, con sus mismos apellidos, ya que no fueron reconocidos por su señor padre, (siendo incapaces dos de ellos) mismos que pueden ser citados en el último domicilio de la de cujus, domicilio que se señalará posteriormente; 4. Se acredita con el acta de defunción (padre de la de cujus y del denunciante) el C. JOSE FLORES CARMONA, mismo que falleció el 18 de octubre de 1985, así como también se acredita con el acta de defunción de la madre de la de cujus y del denunciante) la C. MARIA DE LA LUZ DE LA VEGA HERNÁNDEZ, misma que falleció el día 18 de agosto de 2006, teniéndose como presentada el acta de matrimonio de ambos; 5. Se tiene por presentadas las actas de nacimiento del denunciante y la de cujus siendo estos hermanos; 6. Se señalan el último domicilio de la de cujus C. MARIA DE LA LUZ FLORES DE LA VEGA, el ubicado en CALLE HERRADERO NUMERO 229, COLONIA BENITO JUAREZ EN NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO C.P. 57000; 7. Manifestando desconocer si la C. MARIA DE LA LUZ FLORES DE LA VEGA, haya realizado algún testamento, solicitando ordene se giren oficios de búsqueda; Por ignorarse su domicilio del presente se le hace saber que se deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por medio de lista y boletín judicial.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", QUE SE EDITA EN TOLUCA MEXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACION DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO, SE EXPIDE A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. KEVIN SAMUEL CASTAÑEDA LIBERATO.-RÚBRICA.

1170.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE TUTELA DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Exp.: 139/2022.

Sria.: "C".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL ORAL promovido por PORTAFOLIO DE NEGOCIOS S.A. DE C.V. SOFOM E.R. en contra de SÁNCHEZ ARRIAGA SANDRA, expediente número 139/2022, con fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, el C. JUEZ DÉCIMO CUARTO EN MATERIA CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE TUTELA DE DERECHO HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó proveído en el que se ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE, ubicado en MAR DE JAVA LOTE 2, MANZANA XVII, NUMERO 92, COLONIA ATIZAPÁN, SECCIÓN II, LOMAS LINDAS, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120 M2 Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 8.00 METROS CON LOTE 77; AL SUR: 8.00 METROS CON CALLE MAR DE JAVA; AL ESTE: 15.00 METROS CON LOTE 80 Y LOTE 1; AL OESTE: 15.00 METROS CON LOTE 3.

Se señalan las DIEZ (10:00) HORAS DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), audiencia que se celebrará en el local de este juzgado ubicado en Avenida Patriotismo número 230, piso 8, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. C. P. 03800.

Se toma como valor del Inmueble la cantidad fijada por el perito tercero en discordia y que es por \$6,060,000.00 (SEIS MILLONES SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, esto es la cantidad de \$4,040,000.00 (CUATRO MILLONES CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, siendo esta la cantidad de \$404,000.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento mercantil.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELOY CANTERA MONTIEL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el periódico "EL UNIVERSAL" Y "EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

441-A1.-27 febrero y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. LEONOR HERRERA RAMÍREZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 52/2018 y dentro Juicio EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por LILIA ISABEL HERRERA RAMÍREZ, en contra de LEONOR HERRERA RAMÍREZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: EL OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 31, MANZANA 33, CALLE SIFÓN, NUMERO 71, COLONIA GENERAL VICENTE VILLADA, SEGUNDA SECCIÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 21.50 MTS. CON LA SEGUNDA AVENIDA, AL SUR 21.50 MTS. con lote 29, ORIENTE EN 10.00 MTS. CON LOTE 01, AL PONIENTE 10.00 METROS CON CALLE 14, así como el pago de gastos y costas, hechos: 1.- Con fecha 08 DE JULIO DE 1988, se celebró contrato de compraventa respecto del bien inmueble mencionado en líneas anteriores entre JUAN HERRERA NOLASCO Y LEONOR HERRERA RAMÍREZ, 2.- En fecha 24 de enero del 2007, en el Estado de México entre LEONOR HERRERA RAMÍREZ y LILIA ISABEL HERRERA RAMÍREZ, desde el mes de enero del año 2002 la actora ha venido poseyendo el inmueble, 4.- Pagando los derechos de agua, 5.- La demandada ha sido omisa en la firma de la escritura a favor de la promovente.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 22 de AGOSTO de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Quince (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

1333.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número: 1050/2024, relativo al Juicio SUMARIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ERNESTINA TRUJILLO GILES en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la demandada y por auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA. Relación sucinta de las prestaciones: A) De FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la declaración de que ha operado a favor de la actora la prescripción positiva del inmueble ubicado en Lote 09 nueve, manzana 222 doscientos veintidós, del Fraccionamiento Azteca, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como lote 09 nueve, manzana 222 doscientos veintidós de la calle Toltecas del Fraccionamiento Azteca 2da segunda sección (sección poniente), Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte 18.50 mts. (dieciocho metros y medio, colinda con lote 8 (ocho); Al sur 18.50 mts. (dieciocho metros y medio), colinda con lote 10 (diez); al oriente 7 mts. (siete metros), colinda con lote 41 (cuarenta y uno); y al poniente 7 mts. (siete metros), colinda con calle Toltecas. B) La cancelación de la inscripción del inmueble antes descrito y que aparece a favor de Fraccionamiento Azteca, S.A. bajo el número de FOLIO REAL ELECTRONICO 00374607, debiendo quedar a nombre de ERNESTINA TRUJILLO GILES como legítima propietaria.

"Hechos: 1.- En fecha 01 de febrero de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., celebro contrato privado de promesa de compraventa cola suscrita actora SRA. ERNESTINA TRUJILLO GILES, respecto del lote del terreno y casa objeto de la presente litis, con una superficie total de 129.50 metros cuadrados, mismo que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a nombre de la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

2.- Posteriormente en esa misma fecha 01 de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., dio la posesión material y jurídica a la suscrita actora SRA. ERNESTINA TRUJILLO GILES aclarando a su Señoría que por costumbres socioculturales en el contrato celebrado entre la demandada y la suscrita suscribieron mi nombre de casada como el de ERNESTINA TRUJILLO DE VILLANUEVA, manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que soy la misma persona que adquirió hace más de 50 cincuenta años suscribiendo mi nombre como ya se ha mencionado en la CARTA POSESION el inmueble objeto del presente juicio.

3.- Posteriormente en fecha 20 de Julio de 1977 mil novecientos setenta y siete, la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., expidió CARTA DE INSTRUCCIONES dirigida a la Lic. Pura de Leal de la Garza, Notario Público No. 23 veintitrés, del Estado de México, en favor de la Señora ERNESTINA TRUJILLO GILES, respecto del bien inmueble objeto de la presente litis.

4.- El referido predio lo he estado poseyendo PUBLICAMENTE desde el día 01 primero de febrero del año 1974 mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que me lo vendió la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

5.- Desde la compraventa de parte FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. hacia la suscrita actora ERNESTINA TRUJILLO GILES del citado inmueble, donde lo adapte de acuerdo a mis posibilidades económicas, amén de poseerlo en forma PACIFICA, nunca ha existido persona cual ninguna que me moleste o se oponga a dicho disfrute o posesión, ni mucho menos los hoy demandados FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

6.- He ocupado y disfrutado el inmueble en en forma CONTINUA desde que me lo vendió, ya que no ha existido interrupción alguna hasta el momento y la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., nunca me ha interrumpido la continuidad y posesión del predio aludido."

Por lo anterior en términos del proveído del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.1.83 del Código Adjetivo de la materia.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (06/12/2024).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

1334.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFIQUESE Y CÍTESE: LEONARDO AGUILAR SALINAS.

Por medio que hace saber que en JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, bajo el LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, bajo el expediente radicado número 828/2022 promovido por MARIA VIOLETA PIEDRAS SERRANO en contra de LEONARDO AGUILAR SALINAS, por proveído de

fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós se admite la demanda y por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco se ordena notificar al señor LEONARDO AGUILAR SALINAS, mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos: A) El reconocimiento de paternidad sobre el infante de identidad reservada con iniciales C.A.P.S. B) El pago de una pensión provisional y en su momento definitiva a favor de la infante de identidad reservada con iniciales C.A.P.S., para que dentro del plazo de TREINTA días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a apersonarse en el presente juicio; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad..

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, Gaceta Oficial de Gobierno del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial: fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION; TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO.- LIC. ADRIAN AVILA HERNANDEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO DSR.-RÚBRICA.

1335.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A.

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 1958/2024, relativo al Juicio ORDINARIO CIVI, promovido por ELVIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en contra de RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., se le hace saber las siguientes PRESTACIONES: A).- LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPIÓN) DE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE BOSQUES DE BOHEMIA 18, LOTE 20, MANZANA 12, SECCIÓN 03, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN EL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 86, PARTIDA 352, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1980, ACTUALMENTE CONTROLADO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00421630, A NOMBRE DEL DEMANDADO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., POR LO QUE EN CONSECUENCIA, SE DEBERÁ DECLARAR JUDICIALMENTE, QUE HA OPERADO LA USUCAPIÓN EN FAVOR DE LA SUSCRITA Y POR CONSECUENCIA, HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE QUE MAS ADELANTE SE DETALLARÁ. B).- EL PAGO DE COSTAS JUDICIALES QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO. HECHOS: 1.- En fecha veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, el codemandado ALEJANDRO CAMPOS GALEANA, en su calidad de comprador, celebró contrato privado de compraventa con RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., por medio del cual adquirió un inmueble ubicado en calle Bosques de Bohemia 18, Lote 20, Manzana 12, Sección 03, Fraccionamiento Bosques del Lago Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, el cual se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 86, Partida 352, de fecha 17 de noviembre de 1980, actualmente controlado con el folio real electrónico número 00421630, a nombre del demandado RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. 2.- En fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y ocho, la suscrita en mi calidad de compradora, celebré contrato privado de compraventa con ALEJANDRO CAMPOS GALEANA, por medio del cual adquirí el mismo inmueble mencionado con anterioridad, es decir el ubicado en calle Bosques de Bohemia 18, Lote 20, Manzana 12, Sección 03, Fraccionamiento Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, el cual se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 86, Partida 352, de fecha 17 de noviembre de 1980, actualmente controlado con el folio real electrónico número 00421630, a nombre del demandado RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. 3.- Como se desprende del contenido de la cláusula PRIMERA del contrato base de la acción, la adquisición del inmueble materia del presente asunto la acordé en dos pagos parciales, uno a la firma del contrato y el otro, el día 24 de octubre de 1989, tal y como se acredita con la CARTA FINIQUITO Y RECIBO DE DINERO, con la cual se justifica que la suscrita cumplí a cabalidad con los pagos parciales acordados y que en la fecha fijada, realice el pago faltante con el que se liquidaría de manera total el adeudo contraído con mi vendedor ALEJANDRO CAMPOS GALEANA, por lo que a partir de esa fecha, se me hizo entrega de la posesión material, real y jurídica del inmueble en materia del asunto y a partir de esa fecha la suscrita inicié con el ejercicio de mi posesión material de manera ininterrumpida y constante hasta la fecha actual. 4.- Como se desprende del contenido de la cláusula TERCERA de mi contrato base de la acción, en la misma se pactó que hasta que la suscrita cumpliera con el segundo pago acordado, el vendedor me entregaría la posesión física y material del inmueble enajenado, incluso se acordó que al realizar el segundo pago, mi vendedor me entregaría toda la documentación relacionada con el inmueble, como lo es el contrato original por el cual el vendedor adquirió el inmueble, así como los recibos de pago del impuesto predial al corriente y los recibos de pago a RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., incluido el recibo original de operación saldada y el traslado de dominio a nombre del demandado ALEJANDRO CAMPOS GALEANA, lo cual así fue, tal y como se justifica con el recibo de operación saldada, con el cual justifica que mi vendedor cumplió a su vez con el pago total pactado con RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. 5.- El inmueble que compré a ALEJANDRO CAMPOS GALEANA y que es materia del presente asunto, lo inicié a poseer material y provisionalmente según la cláusula TERCERA del contrato base de la acción, una vez que cubrí el segundo y último pago acordado, es decir a partir del día 24 de octubre de 1989, según se desprende también de la carta finiquito y recibo de pago que se anexa a la presente demanda; por lo que a partir de esa fecha ejercí la posesión material y definitiva del inmueble materia del presente asunto, fecha en la cual me fue entregado materialmente y en definitiva el inmueble en materia del presente asunto. 6.- Desde el 24 de octubre de 1989 y hasta la fecha actual, he poseído, pacíficamente, de buena fe, de manera continua, de manera pública y en concepto de propietario el inmueble materia del presente asunto, pues hago del conocimiento de su Señoría que el lote adquirido lo he bardeado con malla ciclónica y postes de metal e incluso he colocado una cinta plástica de color verde en toda la malla ciclónica, pues desde que lo adquirí lo he poseído ininterrumpidamente es decir, desde la celebración de mi

contrato de compraventa (12 de enero de 1988). Al respecto informo a su Señoría que ejerzo la posesión del inmueble pacíficamente, porque lo adquirí mediante compraventa, es decir, no se hizo por despojo o cualquier otro vicio o acto violento; de buena fe, en razón del origen de la posesión del inmueble que lo fue una compraventa y sin que se haya causado perjuicio a persona alguna; continua, porque desde que lo adquirí y hasta la fecha actual, lo he poseído ininterrumpidamente, incluso como lo he dicho, lo he bardeado con malla ciclónica y he plantado en su interior algunos árboles, además de que periódicamente lo limpio de maleza y guardo algunos materiales en el mismo; de manera pública, porque se hace a la vista de todos, como lo son los colindantes y vecinos y como le consta a las autoridades vecinales y municipales de lugar de ubicación del inmueble objeto de la presente demanda, pues la suscrita pago mi impuesto predial; y en concepto de propietario, porque al comprarlo lo hice mediante contrato de compraventa, que constituye la fuente generadora de mi posesión y del derecho para Usucapir y he realizado en dicho inmueble, actos de posesión notorios a la vista de todos, pues no tengo ningún problema de colindancias o límites con ninguno de mis vecinos colindantes. 7.- Mi posesión del lote que pretendo usucapir, aparte de ser pública, continua, pacífica, de buena fe y en concepto de propietario, ha sido POR MÁS DE CINCO AÑOS A LA FECHA ACTUAL, por lo que ya se ha consumado la Usucapición a mi favor, sobre el inmueble enunciado en el hecho 1) de la presente demanda, razón por la cual solicito, se declare judicialmente, que se ha consumado la usucapición en mi favor y que he adquirido la propiedad del inmueble en materia del presente asunto. 8.- Como se ha dicho, el inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 86, partida 352, de fecha 17 de noviembre de 1980, actualmente controlado con el folio real electrónico número 00421630, a nombre del demandado RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. 9.- En virtud de que mi posesión sobre el referido inmueble, ha sido de manera pacífica, pública, continua, en concepto de propietario, de buena fe y por más de cinco años, es que demando la prescripción adquisitiva, para que judicialmente se declare que ésta ha operado en mi favor y por consecuencia me he convertido en propietaria de dicho inmueble. 10.- Así mismo, aclaro que se demanda a RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., pues es la moral que aparece como titular registral de la inscripción, según el certificado de inscripción expedido por la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, persona jurídica colectiva quien tuvo su último domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho, Número 40, Piso 10, Naucalpan de Juárez Estado de México; sin embargo, bajo protesta de decir verdad, la moral mencionada, ya no se encuentra ubicada en ese domicilio; por lo que solicito se giren atentos oficios de investigación de domicilios, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a Teléfonos de México, y al Servicio de Administración Tributaria, para que en el término que se les conceda, informen a éste juzgado, si en su banco de datos, se encuentra registrado algún domicilio de la moral demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. y en caso de ser positivo, lo informen a éste juzgado.

Por lo que proceda a emplazar a la parte demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Proceda la secretaría a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en Rebelía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en cita. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE EXPIDE A LOS VEINTE DIAS DEL MES FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, MAESTRO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1337.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente 349/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por OLGA DE LA LUZ GUTIÉRREZ, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de JUAN BAUTISTA BACA Y LATISNÉRE, en contra de INMOBILIARIA GAMSА SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, por auto de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a Inmobiliaria Gamsa, Sociedad Anónima de Capital Variable por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, respecto de la siguiente prestación: "1. La propiedad por prescripción positiva que ha operado a favor de mi representado respecto del lote de terreno número 24, manzana "H", del Fraccionamiento Residencial "RANCHO LA VIRGEN" ubicado en términos del Municipio de Metepec, perteneciente a este Distrito de Toluca, Estado de México; con la superficie, medidas y colindancias que describo en los hechos fundatorios de esta demanda. HECHOS. I.- Que como consta en las CERTIFICACIÓN expedida por el C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito, se encuentran registrado en la oficina registral de Toluca Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, LOTE DE TERRENO NÚMERO 24, MANZANA "H" DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "RANCHO LA VIRGEN" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE METEPEC, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, bajo el folio real electrónico 00350292, con fecha de inscripción del día 19 de agosto de 1976, inmueble que se encuentra registrado a nombre INMOBILIARIA GAMSА S.A. DE C.V. II.- El predio que se menciona en el hecho que antecede, en apoyo a la certificación que se adjunta al presente, constan de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 30.00 MTS. COLINDA CON LOTE DESTINADO A POZO. AL SUR: 30.00 MTS. COLINDA CON LOTE 25. AL ESTE: 20.00 MTS. COLINDA CALLE CIRUELOS. AL OESTE: 24.00 MTS. COLINDA CON LOTES 16 Y 17. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 660.00 M2. III.- En fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, el señor HUMBERTO GUADARRAMA VELÁZQUEZ, en su calidad de administrador único de la empresa INMOBILIARIA GAMSА S.A. DE C.V., y el señor JUAN BAUTISTA BACA LATISNÉRE celebraron contrato privado de promesa de compra venta, respecto del inmueble motivo del presente juicio. Ahora bien el contrato que se menciona se estipulo que es un contrato de promesa de compraventa, si bien es cierto la promesa de compraventa es un contrato cuya obligación contraída es de HACER, la naturaleza del contrato celebrado y citado contiene cláusulas de DAR, es decir contiene elementos suficientes para ser considerada compraventa, ya que existe OBJETO del contrato que es el inmueble

motivo del presente juicio. Existe un PRECIO que fue la cantidad de \$254,680.80 (doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos 80/100 M.N.), de conformidad con la cláusula PRIMERA del contrato que se menciona. También existe la entrega del bien a favor de JUAN BAUTISTA BACA LATISNÈRE, es decir se entregó la posesión material y formal del inmueble objeto del contrato en cita de conformidad con a cláusula TERCERA de dicho contrato, lo que se traduce en un consentimiento para la celebración de tal acto. Por tanto existe los elementos de la compra venta en el contrato referido demostrando la causa generadora de la posesión que es el justo título que sirve de documentos base de la presente acción. IV.- Sirvió como precio de la operación señalada la cantidad de \$254,680.80 (doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos 80/100 M.N.) cantidad que fue entregada por el de cujus al ahora demandado quien recibió a su entera satisfacción dicha cantidad de la siguiente forma: por concepto de enganche la cantidad de \$38,202.12 (treinta y ocho mil doscientos dos pesos 12/100 M.N.) entregando la cantidad de \$ 13,052.40 (trece mil cincuenta y dos pesos 40/00 M.N.) a la firma del contrato base de la acción. También se firmaron dos títulos de crédito por las cantidades de \$13,052.00 (trece mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y otro por la cantidad de \$12,097.00 (doce mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.) como garantía de pago de enganche, cantidades que fueron cubiertas en tiempo y forma por lo que se devolvieron los títulos al pago de las cantidades mencionadas. La cantidad restante, es decir la cantidad de \$216,478.68 (doscientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 68/100 M.N.) fue entregada en 51 recibos de dinero. El inmueble motivo del presente juicio a partir del día catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que el de cujus adquirió por venta que HUMBERTO GUADARRAMA VELÁZQUEZ, en su calidad de administrador único de la empresa INMOBILIARIA GAMSA S.A. de C.V. hiciera y hasta el día de hoy la suscrita en mi carácter de albacea lo vengo poseyendo de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y en calidad de dueño, posesión que he venido ejerciendo a la vista de mis vecinos, ya que en el inmueble en comento se encuentra edificada la casa habitación donde actualmente vivo, por lo que ha operado a favor los efectos prescriptivos de la propiedad. VII.- El presente juicio se promueve con el fin de obtener el título de propiedad correspondiente y a efecto de purgar los vicios de los actos por medio de los cuales se adquirió el bien inmueble motivo del presente juicio."

Por tanto publíquense los presentes por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de autos que ordena la publicación siete de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1338.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a: INMOBILIARIA GAMSA S.A. DE C.V.

En los autos del expediente 348/2023, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por OLGA DE LA LUZ GUTIÉRREZ en su calidad de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor JUAN BAUTISTA BACA Y LATISNÈRE quien también utilizaba el nombre de JUAN BAUTISTA BACA LATISNÈRE en contra de INMOBILIARIA GAMSA S.A. DE C.V. mediante auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), ordenó el emplazamiento por edictos a la INMOBILIARIA GAMSA S.A. DE C.V., de la cual demanda las siguientes **PRESTACION: 1.-** La propiedad por prescripción positiva que ha operado a favor de mi representado respecto del lote de terreno número 25, manzana "H", del Fraccionamiento Residencial "RANCHO LA VIRGEN" ubicado en términos del Municipio de Metepec, perteneciente a este Distrito de Toluca, Estado de México; con la superficie, medidas y colindancias que describo en los hechos fundatorios de esta demanda. **HECHOS, I.-** Que se encuentran registrado en la oficina registral de Toluca Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, LOTE DE TERRENO NÚMERO 25, MANZANA "H", DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "RANCHO LA VIRGEN" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE METEPEC, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, bajo la partida: número 620, volumen 156, del libro primero de la sección primera de fecha: 19 de agosto de 1976, folio real electrónico 00293542, inmueble que se encuentra registrado a nombre de INMOBILIARIA GAMSA S.A. de C.V. **II.-** El predio que se menciona en el hecho que antecede, en apoyo a la certificación que se adjunta al presente, constan de las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: 30.00 MTS. COLINDA CON LOTE 24; AL SURESTE: 30.00 MTS. COLINDA CON LOTE 26; AL NORESTE: 20.00 MTS. COLINDA CON CALLE CIRUELOS; AL SUROESTE: 24.00 MTS. COLINDA CON LOTES 15 Y 16. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 660.00 M2. **III.** En fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, el señor HUMBERTO GUADARRAMA VELÁZQUEZ, en su calidad de administrador único de la empresa INMOBILIARIA GAMSA S.A. de C.V., y el señor JUAN BAUTISTA BACA LATISNÈRE celebraron contrato privado de promesa de compra venta, respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO 25, MANZANA "H", DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "RANCHO LA VIRGEN" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE METEPEC, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 30.00 MTS. COLINDA CON LOTE 24. AL SUR: 30.00 MTS. COLINDA CON LOTE 26; AL ORIENTE: 20.00 MTS. COLINDA CON CALLE CIRUELOS. AL PONIENTE: 24.00 MTS. COLINDA CON LOTES 15 Y 16. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 660.00 M2. Ahora bien para efectos de acreditar la identidad en el inmueble por lo que respecta a las orientaciones plasmadas en el contrato base de la acción y el certificado de Inscripción que se agrega al presente escrito, manifiesto bajo protesta de decir la verdad que se trata del mismo inmueble y que de la existencia de una inclinación respecto de la rosa de los vientos (orientación) esta es muy mínima, así mismo exhibo licencia de alineamiento con su respectivo croquis de localización del inmueble objeto el presente juicio y del que se desprende la orientación respecto del viento norte, así como plano topográfico elaborado por perito en agrimensura y topografía del cual se puede apreciar la inclinación de la orientación del predio objeto de las diligencias, documentos que

agrego al presente escrito como ANEXO CUATRO. Ahora bien el contrato que se menciona se estipulo que es un contrato de promesa de compraventa, si bien es cierto la promesa de compraventa es un contrato cuya obligación contraída es de HACER, la naturaleza del contrato celebrado y citado contiene cláusulas de DAR, es decir contiene elementos suficientes para ser considerada compraventa, ya que existe OBJETO del contrato que es el LOTE DE TERRENO NÚMERO 25, MANZANA "H" DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "RANCHO LA VIRÇEN" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE METEPEC, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. Existe un PRECIO que fue la cantidad de \$254,680.80 (doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos 80/100 M.N.), de conformidad con la cláusula PRIMERA del contrato que se menciona. También existe la entrega del bien a favor de JUAN BAUTISTA BACA LATISNÉRE, es decir se entregó la posesión material y formal del inmueble objeto del contrato en cita de conformidad con a cláusula TERCERA de dicho contrato, lo que se traduce en un consentimiento para la celebración de tal acto. Por tanto existe los elementos de la compra venta en el contrato referido demostrando la causa generadora de la posesión. **IV.-** Sirvió como precio de la operación señalada en el hecho inmediato anterior la cantidad de \$254,680.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue entregada por el de cujus al ahora demandado mismo que recibió a su entera satisfacción dicha cantidad de la siguiente forma: Por concepto de enganche la cantidad de \$38,202.12 (treinta y ocho mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.), entregando la cantidad de \$13,052.40 (trece mil cincuenta y dos pesos 40/00 M.N.) a la firma del contrato base de la acción, hecho que se demuestra con el contenido de la cláusula primera del contrato privado de compra venta de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho. También se firmaron dos títulos de crédito por las cantidades de \$13,052.00 (trece mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y otro por la cantidad de \$12,097.00 (doce mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.) como garantía de pago de enganche, cantidades que fueron cubiertas en tiempo y forma por lo que se devolvieron los títulos en comento al pago de las cantidades mencionadas, hecho que se demuestra con lo pagares que agrego al presente escrito como ANEXO CINCO Y SEIS. La cantidad restante, es decir la cantidad de \$216,478.68 (doscientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 68/100 M.N.) fue entregada en 51 recibos de dinero mismos que agrego al presente escrito como ANEXO SIETE. **V.** Como lo he venido mencionando el inmueble a que hago referencia en renglones anteriores a partir del día catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que el de cujus adquirió por venta que HUMBERTO GUADARRAMA VELÁZQUEZ, en su calidad de administrador único de la empresa INMOBILIARIA GAMSА S.A. de C.V. hiciera y hasta el día de hoy la suscrita en mi carácter de albacea lo vengo poseyendo de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y en calidad de dueño, posesión que he venido ejerciendo a la vista de mis vecinos, ya que en el inmueble en comento se encuentra edificada la casa habitación donde actualmente vivo, por lo que ha operado a favor los efectos prescriptivos de la propiedad, es por ello que ocurro a su Señoría con el fin de que me declare judicialmente propietario del inmueble que ha quedado precisado en el presente hecho. **VII.-** El presente juicio lo promuevo con el fin de obtener el título de propiedad correspondiente y a efecto de purgar los vicios de los actos por medio de los cuales adquirí el bien inmueble referido, y así poder evitar que queden gravados los ingresos percibidos, lo anterior con fundamento en el Artículo 216 del Reglamento de la Ley del impuesto Sobre la Renta en su segundo párrafo.

El Juez del conocimiento dicto un auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro en el que se ordena emplazar a INMOBILIARIA GAMSА S.A. DE C.V., a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose por el secretario de acuerdos en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndose constar dicha circunstancia en autos, si pasado este plazo, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por Lista y Boletín Judicial.

Dado en Metepec, Estado de México, a los 14 días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

1339.-4, 13 y 25 marzo.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

NOTIFICAR A ANTONIO CARBAJAL SÁNCHEZ.

Se hace saber que en el expediente número 2149/2017, relativo al Juicio sucesorio intestamentario a bienes de IGNACIO CARBAJAL JIMÉNEZ, denunciado por SUSANA CARBAJAL SÁNCHEZ, tramitado en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Naucalpan de Juárez, Estado de México, en fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, ordenó la notificación por medio de edictos a ANTONIO CARBAJAL SÁNCHEZ, los que contendrán una redacción sucinta de la denuncia presentada por SUSANA CARBAJAL SÁNCHEZ:

Que por medio del escrito inicial de denuncia y con fundamento en lo establecido por los artículos 4.3 al 4.41 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la señora SUSANA CARBAJAL SÁNCHEZ, denunció el juicio sucesorio intestamentario a bienes de IGNACIO CARBAJAL JIMÉNEZ, de acuerdo a los siguientes hechos:

1º.- El señor IGNACIO CARBAJAL JIMÉNEZ, quien falleció en fecha 06 de octubre de 2017, siendo su último domicilio el ubicado en Calle Belizario Domínguez número 6, Colonia San Luis Tlatilco, Naucalpan Estado de México, lo que se acredita con la copia certificada por el C. Oficial del Registro Civil del acta de defunción con los siguientes datos registrales. Entidad 9, Delegación 6, Juzgado 14, Libro No., Acta 25168, Año 2017. Documento que se exhiben bajo el ANEXOS 1.

2º.- El hoy finado la suscrita desconoce si dejó disposición testamentaria alguna, según se comprobará mediante los oficios que se girarán al Archivo Judicial, al Archivo de Notarías y al Registro Público de la Propiedad.

3º.- La suscrita, tengo el carácter de descendiente (hija) del finado, tal y como lo acredito con copias certificadas de mi acta de nacimiento, misma que ocurre con la presente denuncia.

4º.- Es de referirse que la de-cujus, al momento de su fallecimiento, contaba con tres descendientes siendo SUSANA, ANTONIO E IGNACIO todos de apellidos CARBAJAL SÁNCHEZ; manifestación que hago para todos los efectos legales conducentes.

En correspondencia con lo anterior, hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro González Flores.-Rúbrica.

1351.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 888/2020.

ISIDRO DIAZ ELIZALDE, por su propio derecho, demanda mediante INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA en contra de MA ANGELICA LEMUS SOTO; En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió el incidente de ejecución de sentencia en fecha veinte 20 de diciembre del dos mil veintidós 2022 y se ordenó dar vista a la parte demandada incidentista. Funda el incidente de ejecución de sentencia en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de Derecho. 1.- En fecha veintitrés 23 de noviembre del dos mil veintiuno 2021, bajo e. expediente en el que se promueve, se dictó sentencia definitiva dentro de la cual se dictó el siguiente resolutivo" segundo. Se condena a MA ANGELICA LUMUS SOTO a la entrega en favor del actor Isidro Díaz Elizalde, el inmueble descrito y precisado en autos y en la presente resolución, lo cual deberá hacer en termino improrrogable de ocho días contados a partir de que la presente sentencia cause ejecutoria, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se proseguirá en la vía de apremio que en derecho corresponda. 2.- Es así que en auto de fecha veintiuno 21 de diciembre del dos mil veintiuno 2021, se tuvo causando ejecutoria la SENTENCIA DEFINITIVA descrita anteriormente, notificada a las partes el día veintidós 22 de diciembre del mismo año. 3.- En auto de fecha diez 10 de febrero del dos mil veintidós 2022, se ordena turnar los autos a la vista del ejecutor, a fin de que requiera a la parte demanda para que en el acto de la diligencia o dentro del plazo de OCHO 8 DÍAS, restituya a la parte actora o a quien sus derechos represente el inmueble materia de la litis. 4.- En diligencia de fecha cinco 5 de abril del dos mil veintidós 2022, la Ejecutora Adscrita a este Honorable Tribunal, no puedo identificar el inmueble, en razón de que existía mucha yerba crecida y no se contaba con un especialista que refiriera la medida exacta del inmueble que se iba a poner en posesión, por ello se abstiene de realizar la diligencia de mérito. 5.- Es así que en fecha veinticuatro 24 de mayo del dos mil veintidós 2022, el promovente bajo la promoción 6737/2022, manifestó entre otras cosas, designar perito a fin de llevar a cabo la diligencia antes mencionada.

- - - Haciéndosele saber a la demandada incidentista MA ANGELICA LUMUS SOTO que deberá de comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. - -

----- PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN. TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO 18 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; VEINTITRÉS 23 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.
1352.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

MARCELINO ORDOÑEZ SÁNCHEZ.

A quien se le emplaza por edictos, en los autos del expediente marcado con el número 489/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por FAVIOLA IVETTE GUTIÉRREZ GRANADOS contra ARMANDO LUNA BOLAÑOS y MARCELINO ORDOÑEZ SÁNCHEZ, demandando las siguientes: PRESTACIONES: A. La declaración judicial de que FAVIOLA IVETTE GUTIÉRREZ

GRANADOS, ha adquirido por Usucapión el inmueble identificado registralmente con el folio real electrónico número 00030228 denominado 23, ubicado en la Calle "sin calle", manzana 7, Colonia Campestre Liberación, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Calle Tabachines número veintitrés, manzana siete, Colonia Campestre Liberación, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie a usucapir total de 259.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte 10.38 metros, colinda con Calle Tabachines; al sur 10.38 metros y colinda con Lotes 5 y 4; al oriente 25.00 metros y colinda con Lote 24; al poniente 25.00 metros y colinda con Lote 22; **B.** Que se declare, que FAVIOLA IVETTE GUTIÉRREZ GRANADOS, es propietaria del inmueble descrito; **C.** Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) del Distrito Judicial de Tlalnepantla, de la sentencia definitiva ejecutoriada, y se inscriba a su nombre el inmueble descrito con las medidas y colindancias en el apartado respectivo; por lo que, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a MARCELINO ORDOÑEZ SÁNCHEZ y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, apercibido que en caso de no comparecer dentro del plazo concedido, por representante, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, por Lista y Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto doce (12) de febrero del año dos mil veinticinco (2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

1355.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 249/2024 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por ARTURO LOPEZ MONROY en contra de FABIAN MONROY RANGEL, mediante auto de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por edicto s FABIAN MONROY RANGEL; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman A) La declaración judicial de que ha operado a favor del suscrito, la USUCAPIÓN respecto del inmueble denominado EX EJIDO DE "SAN ANTONIO ZOMEYUCAN" UBICADO EN LA MANZANA 77, LOTE 22, COLONIA LOMAS DE LA CAÑADA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 128.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN 17.60 METROS, CON LOTE 23 Y ACUEDUCTO CHAPULTEPEC; AL SURESTE: EN 20.10 METROS, CON LOTE 21; AL NORESTE: EN 5.85 METROS, CON LOTE 1 Y ACUEDUCTO CHAPULTEPEC; AL SUROESTE: EN 8.10 METROS, CON CALLE LOMA NEVADA; B) Que una vez que se han cumplido los requisitos legales correspondientes, se me declare en sentencia definitiva como propietario de dicha fracción de terreno y que la misma se inscriba ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que dicha resolución sirva de Título de Propiedad. Fundo mi demanda en los siguientes: HECHOS: 1.- El suscrito desde hace más de 5 años he venido poseyendo en concepto de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe la fracción de terreno denominado EX EJIDO DE "SAN ANTONIO ZOMEYUCAN" UBICADO EN LA MANZANA 77, LOTE 22, COLONIA LOMAS DE LA CAÑADA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 128.00 m2 y las medidas y colindancias que se señalaron en líneas que anteceden; 2.- El inmueble de mérito se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, oficina registral adscrita al Municipio de NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, a nombre del señor FABIAN MONROY RANGEL, con folio real electrónico 00170967; 3.- El suscrito adquirió el inmueble que motiva la Litis en fecha 18 de agosto del 2017, por virtud del Contrato Privado de Compraventa celebrado con el señor FABIAN MONROY RANGEL en su carácter de propietario y poseedor de ese inmueble; 4.- En consideración de que se ha operado a favor del suscrito la prescripción positiva a que se refiere el Capítulo V, del Título Cuarto del Código Civil, que se refiere a que compete al poseedor de buena fe de un bien inmueble, se ordene su inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO oficina registral adscrita al Municipio de NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, para que esta sirva como Título de Propiedad, misma que se encuentra registrada bajo el folio real electrónico 00170967; 5.- De igual forma, el suscrito desde el día 18 de agosto del 2017, fecha en la cual comencé a poseer el inmueble materia de la prescripción positiva; lo cual he hecho a la vista de todos, es decir, de manera pública me he ostentado como legítimo poseedor y propietario del bien inmueble; debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fijese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expiden a los seis días del mes de febrero del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

1357.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: EZEQUIEL NEPOMUCENO y MAXIMILIANO NEPOMUCENO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 149/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SIMÓN VILCHIS SÁNCHEZ, demandando las siguientes prestaciones: Que por medio del presente escrito y en JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN vengo a demandar de los señores EZEQUIEL NEPOMUCENO y MAXIMILIANO NEPOMUCENO, con domicilio en 2ª PRIVADA DE JUAN ALDAMA No. 112, COLONIA DEL PARQUE, TOLUCA, MEXICO, A).- La declaración por sentencia judicial, que cause estado, en el sentido de que ha operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva, en relación al inmueble ubicado en SEGUNDA PARTE DE LA FRACCION NUMERO CUATRO DEL RANCHO EL FRESNO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DISTRITO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 40000.00 m2 cuarenta mil metros cuadrados, 4 cuatro hectáreas, aparece inscrito en el Instituto de Función Registral del Distrito Judicial correspondiente a Ixtlahuaca, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: Una línea sesenta metros quiebra con dirección sureste en setenta metros con ONESIMO VILCHIS y ejido del Fresno respectivamente, al Oriente, trescientos metros con PEDRO CONTRERAS; al Sur: ciento treinta metros con JOSE MEDRANO; al Poniente: trescientos metros con ONESIMO VILCHIS, en virtud de que lo he poseído durante el tiempo y con las condiciones establecidas por los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 de la Legislación Sustantiva vigente en la Entidad. B).- La inscripción a mi favor, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, del inmueble a que hago referencia y que más adelante, en los hechos describiré y que aparece a favor de los CC. EZEQUIEL NEPOMUCENO y MAXIMILIANO NEPOMUCENO. C).- La cancelación de la inscripción que existe sobre el Inmueble descrito en la prestación A).- de esta demanda, en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, a favor de los CC. EZEQUIEL NEPOMUCENO y MAXIMILIANO NEPOMUCENO. D).- El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine hasta su total terminación. Se ordenó emplazar a EZEQUIEL NEPOMUCENO y MAXIMILIANO NEPOMUCENO, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Señalando la parte actora: Que con fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil catorce (2014), los vendedores EZEQUIEL NEPOMUCENO y MAXIMILIANO NEPOMUCENO, y el comprador SIMÓN VILCHIS SÁNCHEZ, se reunieron en domicilio conocido del Fresno Nichi, Municipio de San Felipe del Progreso y se llevó a cabo EL CONTRATO VERBAL DE COMPRA VENTA, estando como testigos familiares de cada una de las partes donde ambas partes estuvieron en total acuerdo tomando como primordial base las costumbres y tradiciones Mazahuas que inculcaron sus padres, donde la palabra es de gran valor entre los vecinos de esta comunidad, formalizando de manera verbal, se llevó a cabo el CONTRATO VERBAL DE COMPRA VENTA, estando como testigos familiares de cada una de las partes donde ambas partes estuvieron en total acuerdo, se estableció el precio total del inmueble de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), respecto de la propiedad ubicada en SEGUNDA PARTE DE LA FRACCION NUMERO CUATRO DEL RANCHO EL FRESNO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DISTRITO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 40000.00 m2 cuarenta mil metros cuadrados, 4 cuatro hectáreas, aparece inscrito en el Instituto de Función Registral del Distrito Judicial correspondiente a Ixtlahuaca a nombre de los CC. EZEQUIEL NEPOMUCENO y MAXIMILIANO NEPOMUCENO, con el folio Real Electrónico número 00029930, teniendo posesión desde el veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014), el inmueble es utilizado para cultivar maíz, avena y pastar a los animales, donde los vecinos lo han visto cultivando y cuidando durante todo estos años el terreno, que desde la fecha en que adquirió el inmueble descrito sus vendedores le dieron la posesión, y desde esa fecha lo ha venido poseyendo con los siguientes atributos: de manera Continua, Pacífica, de buena Fe, a Título de Propietario, Pública e Interrumpidamente, por lo que de acuerdo con la ley han operado efectos prescriptivos a su favor. Desde la fecha que adquirió el inmueble objeto de la Prescripción Adquisitiva de Usucapión, ha ejercitado sobre ella actos de dominio, bien conocidos por las personas que fueron testigos al momento de la celebración del Contrato Verbal de compra-venta de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014).

----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE ----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. -----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- Administrador del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciado en Derecho Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Administrador del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciado en Derecho Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

1361.-4, 13 y 25 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A VALERIO NARANJO ANICETO.

AGUSTINA MAGDALENA VALLEJO ARCHUNDIA también conocida como AGUSTINA VALLEJO ARCHUNDIA, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 683/2024, juicio Ordinario Civil (nulidad) en contra de VALERIO NARANJO ANICETO promovido por AGUSTINA MAGDALENA VALLEJO ARCHUNDIA también conocida como AGUSTINA VALLEJO ARCHUNDIA, con las siguientes prestaciones: B).- DEL C. VALERIO NARANJO ANICETO LA NULIDAD ABSOLUTA POR SIMULACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, CELEBRADO ENTRE LAS SRS. VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS COMO VENDEDOR Y COMO COMPRADOR EL C. VALERIO NARANJO ANICETO, FIRMANDO COMO TESTIGO LA C. C. AGUSTINA MAGDALENA VALLEJO ARCHUNDIA ESPOSA DEL VENDEDOR VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS Y/O BELINO ESPINOSA BARRIENTOS. C).- COMO CONSECUENCIA DE LA

PROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES ANTERIORES SEAN CANCELADOS LOS DOCUMENTOS PARA QUE YA NO SEAN UTILIZADO POR EL DEMANDADO, D).- COMO CONSECUENCIA DE LA PROCEDENCIA DE LA PRESTACION MARCADA CON EL INCISO (A), SOLICITO SE GIRE EL OFICIO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE DE LA OFICINA CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; PARA QUE CANCELE Y TILDE LA CLAVE CATASTRAL QUE LE ASIGNO AL INMUEBLE QUE CONSTA EN LOS INSTRUMENTOS DETALLADOS EN EL INCISO MARCADO CON LA LETRA (A) DEL CUAL SE INVOCA SU NULIDAD, CUYA CLAVE CATASTRAL ES LA NÚMERO 101-25-336-56-00-0000 REFERENTE AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MARÍA DEL REFUGIO ALEXANDER TARELLO S/N DEL DEPORTE, SAN BUENAVENTURA EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, BASÁNDOME PARA ELLO EN LOS HECHOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE DEMANDA. F). ASI MISMO Y COMO CONSECUENCIA DE LA PROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES ANTERIORES DEMANDO DEL C. VALERIO NARANJO ANICETO CESEN LOS ACTOS DE MOLESTIA EN MI TERRENO. G). COMO CONSECUENCIA DE LA PROCEDENCIA DE LA PRESTACIÓN (F) SE CONMINE AL DEMANDADO C. VALERIO NARANJO ANICETO CON MULTA Y ARRESTO PARA EL CASO DE REINCIDENCIA ESTO ES DE SEGUIR PERTURBANDO LA POSESIÓN Y PROPIEDAD DE MI TERRENO. H).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE ME ORIGINE HASTA EL TÉRMINO DE ESTE JUICIO. H E C H O S 1.- La que suscribe estuve casada con el C. VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS Y/O BELINO ESPINOSA BARRIENTOS desde el día diez de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, así mismo de nuestra relación procreamos CINCO HIJOS que llevan por nombres ANEL, MARIA DE LOURDES, DAVID, CESAR Y JOSEFINA DE APELLIDOS ESPINOZA VALLEJO todos mayores de edad a esta fecha, mi esposo falleció el día 19 de junio del año 2017, así debo decir que mi extinto esposo VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS Y/O BELINO ESPINOSA BARRIENTOS es propietario y poseedor de UN TERRENO DE LABOR DENOMINADO "MILPA GRANDE" que adquirió de su extinto padre SR. DAVID ESPINOSA GONZÁLEZ, en fecha SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, tal y como lo demuestro con el contrato que ilustra dicho predio, mismo QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; y que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie. AL NORTE: 107.83 MTS. CON FIDENCIO ANAYA. AL SUR: 142.20 MTS. COLINDA CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA, AL ORIENTE: 81.83 MTS. Y COLINDA CON ADELAIDO GARCÍA, ELADIO, ALBARRAN Y ADRIAN ESPINOSA, AL PONIENTE: 24.70 MTS. Y COLINDA CON ERASMO MARTÍNEZ ZEPEDA, AL NOROESTE: 78.30 MTS. Y COLINDA CON CALLE MA. DEL REFUGIO ALEXANDRE TARELLO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 11,394.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE. Terreno antes descrito el cual hemos poseído por más de 20 años a esta fecha de forma pública, pacífica, continua y de buena fe en nuestro carácter de propietarios la vista de todos los vecinos, pues siempre lo sembramos, cosechamos y a emparejamos, lo circulamos en su momento y limpiamos pues siempre ha sido para cultivo y también en momentos pasteamos nuestros animales o dejamos que la gente le de comer a los suyos de estas formas lo hemos venido poseyendo. 2.- Resulta ser que el día VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO en punto de las diez treinta horas de la mañana, fui citada ante el Comisariado Ejidal de San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México; por lo que comparecí en compañía de mis hijos; ANEL, MARIA DE LOURDES, DAVID, CESAR Y JOSEFINA DE APELLIDOS ESPINOZA VALLEJO y es quien nos hacen valer que el demandado C. VALERIO NARANJO ANICETO supuestamente a través de su Apoderado C. JOSÉ MANUEL MATUS GONZÁLEZ le solicito una CONSTANCIA DE QUE EL INMUEBLE QUE DESCRIBE, EN EL HECHO UNO DE ESTA DEMANDA NO AFECTA BIENES DEL EJIDO DE SAN BUENAVENTURA, exhibiendo para tal efecto en original los siguientes documentos UN CONTRATO PRIVADO DE COM PRAVENTA DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE supuestamente CELEBRADO ENTRE LAS SRS. VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS Y/O BELINO ESPINOSA BARRIENTOS COMO VENDEDOR Y COMO COMPRADOR EL C. VALERIO NARANJO ANICETO, FIRMANDO COMO TESTIGO LA C. AGUSTINA MAGDALENA VALLEJO ARCHUNDIA ESPOSA DEL VENDEDOR VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS Y/O BELINO ESPINOSA BARRIENTOS, por lo que nos manifestó que le había negado pues léel es sabedor que los poseedores y propietarios soy la que suscribe con mis hijos cuyos nombres he dejado anotado en líneas que anteceden. 3.- Por lo anterior narrado y al ser sabedores de que el hoy demandado C. VALERIO NARANJO ANICETO, pretende realizar trámites para querer apropiarse el terreno que poseemos en concepto de propietarios desde hace más de 20 años a esta fecha, fue que por consejo del propio Presidente de nuestro Ejido de San Buenaventura, contratamos los servicios de un Abogado, quien acudió a la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México; resultando que el C. VALERIO NARANJO ANICETO se encuentra realizando o ya realizo diversos trámites ante esa autoridad pero basándose en el CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, supuestamente CELEBRADO ENTRE Los SRS. VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS COMO VENDEDOR Y COMO COMPRADOR EL C. VALERIO NARANJO ANICETO, FIRMANDO, COMO TESTIGO LA C. C. AGUSTINA MAGDALENA VALLEJO ARCHUNDIA, ESPOSA DEL VENDEDOR VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS Y/O BELINO ESPINOSA BARRIENTOS, obteniendo la CLAVE CATASTRAL 101-25-336-56-00 REFERENTE AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MARÍA DEL REFUGIO ALEXANDER TARELLO S/N DEL DEPORTE, SAN BUENAVENTURA EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. 4.- Manifiesto a Ud. C. Juez y BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD que mi esposo C. VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS Y/O BELINO ESPINOSA BARRIENTOS y la que suscribe C. AGUSTINA MAGDALENA VALLEJO ARCHUNDIA también conocida C. AGUSTINA VALLEJO ARCHUNDIA, NUNCA FIRMAMOS LOS SUPUESTOS CONTRATOS DE FECHAS VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, al demandado C. VALERIO NARANJO ANICETO, por lo que recurrimos ante Ud. En atención a que es evidente que el demandado pretende apropiarse nuestro terreno, simulando que nosotros le vendimos y firmamos, presentando los Contratos de los cuales invoco su nulidad, por ello se recurre a la Vía y forma que proponemos en atención a que no conocemos al C. VALERIO NARANJO ANICETO, a quien también hemos denunciado ante la autoridad correspondiente.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Valerio Naranjo Aniceto, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día catorce de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

1393.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 29/2023 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso para acreditar Identidad de persona, solicitada por EDITH FUENTES ANIEVAS, la Jueza Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, en cumplimiento a lo preceptuado por auto de veintinueve de enero de dos mil veinticinco, ordena dar vista A MARÍA GUADARRAMA GARCÍA, SOBRE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE IDENTIDAD DE PERSONA PROMOVIDO POR EDITH FUENTES ANIEVAS. Mediante el cual se pretende acreditar al identidad de persona de MARÍA GUADARRAMA GARCÍA), POR MEDIO DE EDICTOS, por tanto,

La solicitante manifiesta en esencia:

Vengo a promover Procedimiento Judicial No Contencioso (Identidad de persona) encaminado a que se aclare jurídicamente que la Señora María Guadarrama García, quien vendió un terreno con construcción que se encuentra inscrito en la Función Registral de Toluca, con el nombre de María Guadarrama de Pedroza que fue registrado con el nombre de María Guadarrama de Pedroza, María Guadarrama García y Ma. Guadarrama de Pedroza se trata de la misma persona.

Lo anterior se basa en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

Hechos

1. La señora María Guadarrama García fue registrada el 12 de noviembre de 1928, ante el C. Oficial del Registro Civil de la Localidad de Villa Guerrero, Estado de México, donde consta que su nombre de registro fue María Guadarrama García, tal y como lo acredito con el acta de nacimiento, la cual anexo a este ocurso para que surta los efectos legales procedentes.

2. La señora María Guadarrama García, también conocida como María Guadarrama de Pedroza y Ma Guadarrama de Pedroza en fecha 20 de febrero de 1952, celebros contrato civil de matrimonio con el señor Cándido Pedroza Fuentes, tal y como se acredita con el cata de matrimonio que en copia certificada se exhibe.

3. De la legítima unión, entre María Guadarrama García, también conocida como María Guadarrama de Pedroza y señor Cándido Pedroza Fuentes, tengo conocimiento que tuvieron un hijo de nombre Salomón Pedroza Guadarrama, mismo que actualmente tiene la mayoría de edad, tal y como se acredita con el cata de nacimiento que en copia certificada se exhibe.

4. Asimismo y bajo protesta de decir verdad manifiesto que la señora María Guadarrama García, en los actor público se ostenta con los nombres de María Guadarrama García, así como María Guadarrama de Pedroza y Ma Guadarrama de Pedroza, tal y como lo acredito con los siguientes documentos: acta de nacimiento número 20 de fecha 20 de febrero de 1952, recibió de agua y saneamiento de Toluca de fecha 28 de febrero de 1992, orden de pago de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 04 de abril de 1994, Licencia Estatal de USI DE Suelo con número de folio 12430 de fecha 15 de marzo de 1995, certificado con número de folio 097901 de fecha 8 de abril de 1994 del Gobierno del Estado de México. Lo anterior les consta a los CC. Sonia Hernández Colín y Gloria Prado Rosales, con domicilio por lo que corresponde a Sonia Hernández Colín en privada Isidro Fabela número 113, Santiago Miltepec, Toluca, Estado de México y por lo que corresponde a Gloria Prado Rosales con domicilio en Privada Isidro Fabela número 115, Colonia Tres Caminos, Toluca, Estado de México.

5. Es por ello que se acude en esta vía para solicitar de su señoría que declare judicialmente que María Guadarrama García, también conocida como María Guadarrama de Pedroza y Ma Guadarrama de Pedroza son la misma persona, manifestando bajo protesta de decir verdad que desconozco el domicilio de María Guadarrama García, también conocida como María Guadarrama de Pedroza y Ma Guadarrama de Pedroza.

Es por lo que, SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMOS QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, a efecto de notificarle la radicación del presente juicio y para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezca ante este Juzgado a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto del presente juicio, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tala de avisos de este Juzgado. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, esto por conducto del Actuario adscrito a este Juzgado.

Fecha del auto que ordena la publicación veintinueve de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. CESAR GONZÁLEZ AREVALO.-RÚBRICA.

1395.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: FRACCIONAMIENTO AZTECA S. A. TAMBIÉN CONOCIDA COMO FRACCIONAMIENTO AZTECA.

IVAN CRUZ DOMINGUEZ, promueve ante este Juzgado dentro del expediente 393/2023 JUICIO SUMARIO SOBRE USUCAPIÓN, en contra de EDUARDO CRUZ ESPINOZA y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. también conocida como FRACCIONAMIENTO AZTECA reclamando A).- Que se declare mediante Sentencia Definitiva que ha operado en mi favor la Prescripción Positiva USUCAPION, tal y como lo establecen los artículos 910, 911, 912 y 932 del Código Civil Abrogado para el Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en MANZANA 210, LOTE 23, COLONIA CIUDAD AZTECA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; el cual he venido poseyendo en concepto de Propietario, en forma Pacífica, Continua, Pública, de Buena Fe e Ininterrumpida, desde el día 29 (veintinueve) de enero del año 1982; y dicho inmueble reporta las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 m (quince metros) con Lote 22; AL SUR: en 15.00 m (quince metros) con Lote 24; AL ORIENTE: en 8.00 m (ocho metros) con Lote 53; AL PONIENTE: en 8.00 m (ocho metros) con Calle Cuitláhuac y una superficie de 120.00 m². (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS). B).- La cancelación y Tildación de los antecedentes de propiedad que aparece a favor de la codemandada persona moral FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., también conocida como FRACCIONAMIENTO AZTECA, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, México; hoy Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con los siguientes datos registrales, al cual le fue asignado el Folio Real Electrónico número 00261266. C).- La Inscripción de la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral de los Municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en donde se declare que ha operado en mi favor, la Prescripción Positiva USUCAPION, respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede marcada con el inciso A), por haber poseído en los términos y condiciones establecidos por la Ley para Usucapir y que con ello se me reconozca como Propietario de dicho bien inmueble, para todos los efectos legales a que haya lugar. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho: HECHOS 1.- Con fecha veintinueve de diciembre del año 1969, se celebró contrato de Promesa de Compraventa entre FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., y el señor EDUARDO CRUZ ESPINOZA, respecto del bien inmueble ubicado en MANZANA 210, LOTE 23, COLONIA CIUDAD AZTECA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; tal y como se acredita acreditado con el contrato de Compraventa, mismo que se agrega en original para su debida constancia legal. 2.- Con fecha veintinueve de enero del año 1982, el suscrito adquirí mediante Contrato de Compraventa a mi favor que me otorgo el señor EDUARDO CRUZ ESPINOZA, respecto del bien inmueble ubicado en MANZANA 210, LOTE 23, COLONIA CIUDAD AZTECA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; del cual el suscrito pagué la cantidad de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por la venta de dicho inmueble, tal y como lo acredito con el contrato de Compra Venta original y dicho inmueble desde que lo adquirí lo he venido poseyendo en concepto de Propietario, de una forma pacífica, Continua, Pública y de Buena Fe e Ininterrumpida desde la fecha antes citada, mismo que tiene una superficie de 120.00 m². (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 m (quince metros) con Lote 22; AL SUR: en 15.00 m (quince metros) con Lote 24; AL ORIENTE: en 8.00 m (ocho metros) con Lote 53; AL PONIENTE: en 8.00 m (ocho metros) con Calle Cuitláhuac; tal y como se desprende del Contrato que exhibo para debida constancia legal 3.- Con fecha 02 de febrero del año 2023, se expidió a mi favor un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, respecto del inmueble descrito y delimitado en el hecho que antecede, mismo que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, al cual le fue asignado el Folio Real Electrónico número 00261266, tal y como lo acredito con el certificado de referencia el cual acompaño en original para constancia legal. 4.- Desde el día veintinueve de enero del año 1982 el suscrito he venido poseyendo el inmueble descrito en los hechos marcado con el número Uno y Dos de la presente demanda, en concepto de Propietario de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe, desde hace más de cinco años, por lo que hasta la presente fecha ni los demandados, ni ninguna otra persona ha perturbado mi posesión a Título de Propietario, manifestación que hago para los efectos legales que haya lugar. 5.- La posesión que he ostentado del inmueble materia del presente juicio y desde el día veintinueve de enero del año 1982, ha sido bajo los siguientes atributos: A).- EN CONCEPTO DE PROPIETARIO.- porque el origen de mi posesión se deriva como consecuencia de la compraventa que realice con el señor EDUARDO CRUZ ESPINOZA, y que es traslativo de dominio, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, por lo tanto desde esa fecha me he ostentado con tal carácter, siendo esta la causa generadora de mi posesión. B).- EN FORMA PACÍFICA.- Porque lo adquirí sin violencia y dicha posesión me fue entregada por el señor EDUARDO CRUZ ESPINOZA, además he realizado mejoras en la construcción. C).- EN FORMA CONTINUA.- Por que la referida posesión me fue entregada desde el día veintinueve de enero del año 1982 y la he tenido de manera ininterrumpida, ya que tengo la posesión hasta la presente fecha, desde el momento en que se me entregó, ya que en ella he realizado mejoras con mi propio pecunio, tal y como lo demostrare en el momento procesal oportuno. D).- PÚBLICA.- Ya que la posesión que tengo del bien inmueble materia de este juicio me es reconocida por mis vecinos, y mismos que reconocen que el suscrito soy el Propietario y Poseedor del inmueble materia del presente juicio y siempre la he ostentado ante la vista de cualquier persona. E).- DE BUENA FE.- Porque el suscrito adquirí dicha posesión mediante Contrato de Compraventa otorgado por el señor EDUARDO CRUZ ESPINOZA. 6.- En mérito de que el suscrito he adquirido y poseído en pleno dominio y propiedad del inmueble materia del presente juicio, por haber poseído en términos y condiciones que establece la ley, es por ello, que dado a la propiedad y posesión que tengo de dicho bien inmueble desde el día veintinueve de enero del año 1982, demando en la vía y forma propuesta al señor EDUARDO CRUZ ESPINOZA y a la persona moral FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., también conocida como FRACCIONAMIENTO AZTECA, la Prescripción Positiva, Usucapión.

Emplácese por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demandada y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cinco días de febrero del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de febrero del dos mil veinticinco. - SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1396.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROSALINO ALVARO VAZQUEZ GARCIA.

Dado cumplimiento al auto de fecha treinta (30) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), emitido en el expediente número 2590/2023, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por ANA LILIA CORREA OLIVARES, en contra de ROSALINO ÁLVARO VÁZQUEZ GARCÍA Y VICENTE JOSÉ CATILLO LÓPEZ; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclaman las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial, que ha operado a mi favor, la prescripción, positiva adquisitiva usucapión, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN Calle Poniente 6-A Manzana 75 Lote 9, Colonia San Miguel Xico Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, inmueble identificado registralmente, ante Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante el folio Real Electrónico número 00085677, inmueble con las siguientes medidas y colindancias. AL NORESTE 18.30 METROS CON CALLE PONIENTE 6-A, AL SURESTE 30.90 METROS CON LOTE 11, AL SUROESTE 18.50 METROS CON CALLE PONIENTE 7, AL NOROESTE: 31.90 METROS CON LOTE 8 SUPERFICIE 577.00 QUINIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. 2.- La declaración correspondiente, y consecuente, que al haber operado a mi favor, la prescripción positiva, me he convertido, de poseedor, en propietario del inmueble materia del juicio. 3. La cancelación de la inscripción actual en el folio real referenciado, donde se inscriba al suscrito, en lugar de la parte demandada. Se funde la presente demanda en las siguientes consideraciones de hechos y de derechos HECHOS 1.- Que en fecha catorce 14 de junio de 2008 dos mil ocho, celebros contrato privado de compraventa ROSALINO ALVARO VAZQUEZ GARCIA con VICENTE JOSE CASTILLO LOPEZ respecto del bien inmueble materia del presente juicio ubicado en, Calle Poniente 6-A, Manzana 75, Lote 9, Colonia San Miguel Xico Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, lo que acredito con el contrato privado de compraventa correspondiente. 2.- Que en fecha veinte 20 de junio de 2016 dos mil dieciséis, celebre la suscrita, contrato privado de compraventa con VICENTE JOSE CASTILLO LOPEZ, respecto del bien inmueble materia del presente juicio ubicado en, Calle Poniente 6-A, Manzana 75, Lote 9, Colonia San Miguel Xico Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, lo que acredito con el contrato privado de compraventa correspondiente, con el cual pretendo además acreditar la causa generadora de mi posesión y que adjunto a la presente, 3. Que el inmueble de referencia cuenta con las siguientes medidas y linderos: AL NORESTE: 18.30 METROS CON CALLE PONIENTE 6-A, AL SURESTE: 30.90 METROS CON LOTE 11, AL SUROESTE 18.50 METROS CON CALLE PONIENTE 7, AL NOROESTE 31.90 METROS CON LOTE 8, SUPERFICIE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 577.00 QUINIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS Y UN VALOR CATASTRAL DE \$1,016,857. MN, UN MILLON DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA NACIONAL SIENDO PROCEDENTE POR ELLO LA PRESENTE VIA ORDINARIA. Lo anterior se acredita con el certificado correspondiente expedido por el C. Registrador de la oficina Registral de Chalco, Estado de México, certificado que adjunto a la presente. Así con el certificado de clave y valor catastral del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, que también se adjunta. 4.- Que los antecedentes registrales del inmueble de referencia, materia del presente juicio son los siguientes: FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00085677, inscrito a favor de ROSALINO ALVARO VAZQUEZ GARCIA, tal y como se acredita con el certificado de inscripción que ha quedado precisado en el hecho que antecede. 5.- Que en el certificado de inscripción del inmueble materia de este juicio, que se refiere, el mismo precisa una Colonia diversa a la correcta que es San Miguel Xico Segunda Sección, cuestión que se subsana con la certificación del plano expedida por Catastro Municipal de Valle de Chalco acreditando de manera precisa la identidad del bien que se pretende usucapir coincide con el certificado de inscripción y con el contrato origen de la causa generadora de posesión. Constancia que se exhibe. 6.- Que a partir de la fecha en que adquirí el inmueble materia de presente, ya precisado con anterioridad, he poseído el mismo en CONCEPTO DE PROPIETARIA, toda vez que yo le compre el inmueble a la demandada de referencia, como lo señalo en el hecho 2, igualmente la gente que me rodea me conoce como tal, además de que he realizado actos correspondientes a un propietario, tales como pagar los impuestos correspondientes como la luz. 7.- Que la posesión del inmueble que pretendo usucapir ha sido de manera PACIFICA desde la fecha en que lo adquirí, toda vez que jamás he sido privada de la posesión y tampoco se me ha interpelado dicha posesión y mucho menos se me ha demandado por poseer el inmueble materia de este juicio. Lo anterior les consta a testigos que en el momento procesal oportuno ofreceré como medio de prueba a su señoría para efectos de que manifiesten si saben y les consta mi dicho. 8.- Mi posesión ha sido CONTINUA en el inmueble que pretendo usucapir desde la fecha en que lo adquirí hasta la actualidad, toda vez que en ningún momento a partir de esa fecha me ha sido interrumpida por ningún medio dicha posesión, constándole lo anterior a testigos que en el momento procesal oportuno ofreceré como medio de prueba a su señoría para efecto de que manifiesten si saben y les consta mi dicho. 9.- Mi posesión ha sido PUBLICA en el inmueble que pretendo usucapir desde el momento en que lo adquirí hasta la actualidad hasta la actualidad, hecho que puede ser conocido por todas las personas que me rodean, constándole lo anterior a testigos que en el momento procesal oportuno como medio de prueba a su señoría para efecto de que manifiesten si saben y les consta mi dicho. 10.- Manifiesto a su Señoría que he cumplido con los requisitos que me pide la ley para usucapir el inmueble descrito, consistente en poseer el bien concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública, y que además he poseído dicho bien inmueble por el tiempo que marca la ley para efectos de la usucapión, y por ese motivo es que solicito que, a través de éste juicio, se declare que de poseer me he convertido en propietario. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a ROSALINO ÁLVARO VÁZQUEZ GARCIA.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

Validación del acuerdo que ordena la publicación: treinta (30) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

1397.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 719/2024 relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar, promovido por SHARIDE ANHALLY VALDEZ VENCES, la Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó emplazar por edictos a HERIBERTO NIETO LÓPEZ.

1. La actora por propio derecho y en representación de su menor hijo ARANZA SAMARA NIETO VALDEZ, refieren como causa de pedir las siguientes prestaciones:
2. El otorgamiento a favor de la suscrita la guarda y custodia provisional de la menor de iniciales A.S.N.V.
3. La pérdida de la patria potestad que tiene HERIBERTO NIETO LÓPEZ, sobre la menor de iniciales A.S.N.V., por abandono de sus deberes alimentarios y subsistencia de los mismos.
4. Modificación del pago de la pensión alimenticia en salarios mínimos, en vez de la decretada a razón de porcentaje.
5. El pago de gastos y costas que se originen.

Basándose en los siguientes hechos:

- En fecha catorce de octubre de dos mil veintidós SHARIDE ANHALLY VALDEZ VENCES y HERIBERTO NIETO LÓPEZ, celebraron matrimonio civil procreando a la menor de iniciales A.S.N.V.
- Posteriormente el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, decretó la disolución matrimonial de dicho vínculo bajo el expediente 595/2023, por lo que el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés ambas partes convenimos lo relacionado respecto a los alimentos de la entonces concebida A.S.N.V.
- Los gastos de atención médica, hospitalaria y ropa que se generaron motivo del parto fueron cubiertos por mis señores padres.
- El demandado no obstante de haber celebrado convenio judicial, se ha abstenido de dar cumplimiento a la obligación alimentaria desde el trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona demandada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que expídanse los edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a HERIBERTO NIETO LÓPEZ, que debe comparecer dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- A T E N T A M E N T E.- LIC. JESUS EUGENIO PEÑA RAMOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

1398.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SILVIA AGUIRRE VALDÉS TAMBIEN CONOCIDA COMO SILVIA AGUIRRE VALDEZ, POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 216/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE "PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A." ARTURO GONZÁLEZ RINCON y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: De la persona moral mencionada en primer término, PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. así como de las personas físicas, señores ARTURO GONZÁLEZ RINCON y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ demando: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL, de que ha operado a favor de la suscrita SILVIA AGUIRRE VALDES, también conocida como SILVIA AGUIRRE VALDEZ, la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA, respecto del inmueble denominado lote 44, ubicado en la manzana 60, de la colonia Bosques de Aragón/ Municipio Nezahualcóyotl Estado de México conocido actualmente como calle Bosques de España número 15, colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170, en Nezahualcóyotl Estado de México, el cual cuenta con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, (160, M2), que se describe en los hechos de esta demanda, mismo que adquirí en propiedad de buena fe con base en el título consistente en el contrato de cesión de derechos que celebre con los hoy codemandados Arturo González Rincón y Georgina Aguirre Valdez de fecha 18 de febrero de 1983, mismo que pudiere resultar defectuoso, y para efectos de su perfeccionamiento es que demando esta prestación y purgar cualquier vicio que tuviere, como lo exprese en los hechos de la demanda. El inmueble de encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México en el folio real electrónico número 183968, a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, b). Como consecuencia de lo anterior, y previo los tramites de ley dictar sentencia en la que se ordena La extinción por declaración judicial del derecho inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl a nombre del codemandado, PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. relacionado con el inmueble materia de esta controversia, para que en su lugar se inscriba la Sentencia debidamente

ejecutoriada, y se le asigne folio real a favor de la suscrita, sirviéndome de título de propiedad la misma. C).- El pago de los gastos y costas que se originen en esta instancia. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Soy propietaria del inmueble objeto de la presente acción, mediante contrato privado de CESIÓN DE DERECHOS que celebre con los CC. ARTURO GONZALEZ RINCON Y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ, en fecha 18 de febrero de 1983, respecto del inmueble denominado en lote 44, de la manzana 60, de la colonia BOSQUES DE ARAGON, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, conocido actualmente como calle Bosques de España, número 15, colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170, EN NEZAHUALCÓYOTL, Estado México, cuya superficie, medidas y colindancias se especifican en la presente demanda. Superficie: ciento sesenta metros cuadrados, inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, en el Folio Real inscrito en el electrónico número 183968. Al norte, en 20.00 metros con lote 43. Al sur, en 20.00 metros con lote 45. Al oriente, en 8.00 metros con avenida Bosques de España. Al poniente, en 8.00 metros con lote 63. 2.- Se convino como precio de la adquisición el de \$172,000.00 (ciento setenta y dos mil pesos, 00/100 M.N.) mismos que a la fecha de la celebración del contrato de cesión de derechos fueron liquidados por la suscrita a la parte cedente, por virtud de lo cual se me entregó la posesión de dicho inmueble, según se acordó por las partes otorgantes del referido instrumento privado de cesión de derechos, en las cláusulas (segunda y tercera) del contrato base de la presente acción. 3.- El inmueble que pretendo prescribir se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl a nombre del demandado PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., bajo el Folio Real Electrónico número 183968, tal y como lo justifico con la constancia del certificado de inscripción que me ha sido expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl y que me permito exhibir, donde constan datos de Folio Real Electrónico y la titularidad del inmueble y que anexo a la presente demanda como anexo (2). 4.- Por otra parte, tal y como se desprende del contrato base de la acción, a los hoy codemandado señores ARTURO GONZÁLEZ RINCON y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ le fue cubierto el precio del inmueble que se pretende prescribir, en donde se acredita que cubrí lo pactado como obligación de pago, y que me entregaron los hoy demandado dicho inmueble siendo que desde la fecha de su adquisición, la suscrita he venido detentando la posesión del inmueble de forma pública, puesto que públicamente me he ostentado como dueña, de forma pacífica, pues nadie ha perturbado nunca mi posesión durante todo este tiempo y de forma continua, pues desde la fecha en que adquirí el inmueble siempre he vivido en el con mi familia, y de buena fe por haberlo adquirido mediante contrato de cesión de derechos, y hasta la actualidad lo he venido habitando ininterrumpidamente, tal y como lo acreditare en su momento procesal oportuno con los elementos de prueba que aportare, así mismo he realizado mejoras a la construcción, me encargo de realizar mantenimiento y reparaciones que requiere el inmueble, tales como pintura, impermeabilización, y todo lo que implica realizar las actividades y actos para la conservación de una propiedad, he venido poseyendo el inmueble a título de dueña, pues realizo diversos pagos respecto del inmueble derechos y servicios, tales como pago de agua, luz, gas, recibos que inclusive vienen a mi nombre desde hace más de diez años, realizo el pago del predial, luz, gas y algunos otros servicios que vienen a mi nombre y aun continuo realizando gestiones para la regularización, de otros servicios así también continuo realizando diversos trámites de regularización de la propiedad materia de la Litis, por lo que tengo mucha documentación a mi nombre respecto del referido inmueble y que adjunto a la presente demanda: 1.- Constancia de 20 recibos de teléfono emitidos por (TELMEX) Teléfonos de México, de los años 2004 al 2022, a nombre de Aguirre Valdés Silvia y contienen el domicilio materia de este asunto, 2).- Recibos de suministro de energía eléctrica emitidos por (CFE) Comisión Federal de Electricidad, de los años 2011 al 2022, a nombre de Silvia Aguirre y contienen el domicilio materia de este asunto. 3).- Recibos por suministro de agua emitidos por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Estado de México, (tesorería municipal) de los años materia de este asunto 1995 al 2023, a nombre de Silvia Aguirre Valdez y contienen el domicilio materia de este asunto. 4).- Recibos de pago del impuesto predial del año 1985 al 2023 a nombre de Silvia Aguirre Valdez, y contienen el domicilio materia de este asunto. 5).- Recibos de pagos emitidos por la Promotora Habitacional San Juan de Aragón, S.A., a nombre de González Rincón Arturo y/o del año 1976 al 1983. 5.- En este orden de ideas, cabe establecer que la causa generadora de mi posesión sobre el inmueble del que hoy reclamo la usucapión o prescripción, es mi contrato de cesión de derechos, además de que circunscribe el acto de apropiación como traslado de dominio y ostentación a título de dueña y propietaria ante los demás, de forma pública, pacífica y continua, pero que hasta la fecha con las calidades que he indicado se demostrara que no se me ha perturbado en el uso y disfrute de la misma, aun mas, reitero he venido pagando diversas adecuaciones, reparaciones, remodelaciones, construcción y mejoras, así como servicios de energía eléctrica, pagos de predial, gas, agua y algunos servicios más, que inclusive vienen a mi nombre desde hace más de diez años, también en dicho domicilio recibo correspondencia relativos a diversos servicios etc. Tal y como lo acreditare con las constancias de notas diversas, compras de material, que fueron utilizadas, para adecuaciones y reparaciones del inmueble materia de la Litis recibos de pago de servicios de energía eléctrica y teléfono, recibos de pagos de agua y predial que vienen a mi nombre, con lo que acredito la posesión y titularidad de la suscrita sobre sobre mi domicilio, además tal posesión la acredito también con constancias de mi credencial para votar que se encuentra adjunta al contrato de cesión de derechos, con lo que acredito que he habitado desde hace ya más de diez años ese inmueble, lo que denota que me he venido haciendo cargo de los pagos constantes derivados de la ocupación continúa del inmueble materia de la Litis, con lo que acredito que he habitado en concepto de propietaria desde hace ya varios años ese domicilio, además de acreditar que a lo largo del tiempo que he venido habitando el domicilio mencionado, le he realizado mejoras y le he venido dando mantenimiento y cuidado, en mi carácter de dueña del mismo, por lo que mi posesión ha sido en forma pública, continua y pacífica, puesto que pago todo lo concerniente, ahí recibo mi correspondencia etc., nadie ha perturbado nunca mi posesión durante todo ese tiempo desde la fecha en que adquirí el inmueble hasta la actualidad, lo he venido habitando de forma pacífica, ininterrumpidamente, y públicamente he ostentado como dueña. 6.- Cabe señalar que el requisito que menciona el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, en el sentido de que la demanda de usucapión o prescripción deberá entablarse en contra del titular del derecho registrado, queda cumplimentado con la identificación del codemandado, con el certificado de inscripción, expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, donde constan datos del folio real electrónico del que se desprende que el titular registral lo es la PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., y que el inmueble no tiene limitación alguna o gravamen, como se durante la secuela, procedimental, 7.- De todos y cada uno de los hechos narrados en la presente demanda y de las manifestaciones que he hecho referencia en el sentido de que he ostentado la posesión desde el año 1983, en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua y en calidad de dueña, pueden dar testimonio de ello las CC. GUADALUPE GUTIERREZ CASTILLO y MARIA CRISTINA AGUIRRE VALDES, mismas que en su momento procesal oportuno comparecerán ante su Señoría a rendir testimonio, en virtud de que ellas saben y les consta la calidad con que he venido poseyendo que es a título de dueña, de continuidad, de publicidad, pacífica, sobre el inmueble del que solicito la usucapión o prescripción, entre otras circunstancias saben y les consta la fecha en que entre en posesión y contratación del inmueble, así mismo de los hechos de la presente demanda, en virtud de que ellas saben y les consta la calidad con que he venido poseyendo el inmueble materia de la Litis, así como de forma continua, pública y pacífica, en virtud de que jamás se me ha perturbado en la posesión y a título de dueña sobre el inmueble del que busco prescribir, así también conocen su ubicación, sus características, así como las medidas y colindancias y por menores de la causa generadora de mi posesión por la cual adquirí ese inmueble, porque. Como dije anteriormente estas estuvieron presentes cuando los señores ARTURO GONZALEZ RINCON Y GEORGINA AGUIRRE

VALDEZ ME CEDIERON, EN SU CARÁCTER DE CEDENTES y propietarios por la compraventa que ellos habían celebrado anteriormente con la PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., siendo el contrato de cesión de derechos el documento necesario que acredita EL JUSTO TITULO mediante el cual adquirí LA POSESIÓN DEL INMUEBLE, porque esta me fue entregada al momento de la celebración del contrato por los propios cedentes, y los documentos que me fueron entregados al momento de la celebración del contrato por los propios cedentes, cesión de derechos que acredito con los contratos privados el de compraventa celebrado entre el titular registral PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., EN SU CARÁCTER DE VENDEDOR con los señores ARTURO GONZALEZ RINCON y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ en su carácter de compradores y el contrato de cesión de derechos celebrado posteriormente entre los propios señores ARTURO GONZALEZ RINCON y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ en su carácter de cedentes con la suscrita SILVIA AGUIRRE VALDES también conocida como SILVIA AGUIRRE VALDEZ en mi carácter de cesionaria mismos contratos que corre agregados a la presente demanda. En atención de que como se dejará debidamente acreditado, que la suscrita de poseedora se ha convertido en propietaria, cumpliendo con todos los requisitos necesarios para tal fin, me permito acudir ante esta presencia judicial, con la finalidad de que se resuelva el presente juicio y se declare que de poseedora me he convertido en propietaria. Ignorándose el domicilio de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN SE ARAGÓN, S.A., por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSOA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS ONCE 11 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO 4 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 Y VEINTE 20 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

1399.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1406/2024 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por GUILLERMINA HERNÁNDEZ ESTRADA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el INMUEBLE que se ubica en QUINTA PRIVADA DE BRAVO NÚMERO 10, SAN ANDRÉS OCOTLÁN, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.22 MTS. CON JUAN FELIPE HERNÁNDEZ ESTRADA; AL SUR: 12.22 MTS. CON JUAN FELIPE HERNÁNDEZ ESTRADA; AL ORIENTE: 20.00 MTS. CON QUINTA PRIVADA DE BRAVO; Y AL PONIENTE: 20.00 MTS. CON MA ELENA QUINTERO BERROS. CON UNA SUPERFICIE DE 244.04 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS PUNTO CUATRO CENTIMETROS).

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación diaria en la Ciudad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, Tres de marzo de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1526.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1288/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por J. FÉLIX ZUÑIGA GUARDIA, respecto del inmueble ubicado en la Colonia Centro del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, en la Calle Julia Jasso, Esquina con la Avenida Mario Colín Sánchez, actualmente A.V. Mario Colín Sánchez, sin número, Colonia Centro, Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de 87.50 (ochenta y siete punto cincuenta) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 15.20 metros y colinda con José Gabriel Zúñiga Guardia.

Al Sur: 12.70 metros y colinda con Calle Julia Flores Jasso.

Al Oriente: 5.60 metros y colinda con Avenida Mario Colín Sánchez.

Al Poniente: 8.10 metros colinda con Inmobiliaria.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante auto de nueve de enero de dos mil veinticinco (09/01/2025), la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veinte de enero de dos mil veinticinco (20/01/2025).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

1527.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente: 80/2025.

En el expediente 80/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUANA CAMACHO GONZÁLEZ, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero número 30, en la delegación de Santa Ana Tlapaltitlán, en el Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 79.82 m² (setenta y nueve punto ochenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 7.70 metros colinda con Vicenta Camacho González. Al Sur: 7.70 metros colinda con calle Vicente Guerrero. Al Oriente: 10.37 metros colinda con callejón privada sin nombre. Al Poniente: 10.37 metros colinda con José Gama Baena.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Firma electrónicamente Thelma Daniela Ríos Santana, Técnico Judicial en funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1528.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: La C. NORMA ANGELICA TELLEZ RAMIREZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo el expediente número 1063/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "HUEYOCO", ubicado en calle sin nombre, sin número, barrio de San Antonio, Municipio de Axapusco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE 29.55 Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: MIDE 30.10 Y COLINDA CON VENDEDOR DAVID RAMÍREZ GONZÁLEZ.

AL ORIENTE: MIDE 14.00 Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: MIDE 13.95 Y COLINDA CON MARCO ANTONIO RAMÍREZ GONZÁLEZ.

Con una superficie aproximada de 416.72 m² (CUATROCIENTOS DIECISÉIS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud que en fecha catorce de enero de dos mil dos, adquirió mediante contrato de compraventa con el C. DAVID RAMÍREZ GONZÁLEZ. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Señalando que dicho inmueble cuenta con clave catastral 044-01-130-55-00 0000.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los diez días de febrero de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LIC. FABIOLA ESPEJEL ANDRADE.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

1529.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 253/2025, LADY LAURA VENCES ACEVEDO promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble denominado "SIN DENOMINACIÓN", ubicado en CALLE 5 DE MAYO, NUMERO 19, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 100.05 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 06.20 metros con Pedro Torres García; AL SUR: 05.80 metros con Calle 5 de Mayo; AL ORIENTE: 16.60 metros con José Castillo Barrios y AL PONIENTE: 16.75 metros con Elvira Aguirre León.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, el Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Aldo Oscar Chavarría Ramos.-Rúbrica.

1530.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 56/2025.

En el expediente **56/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00023647** ubicado en **Calle Aldama sin número, Municipio de Timilpan y Distrito de Jilotepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria Gral. J. Vicente Villada**, con una superficie de **2,090.00 m2 (dos mil noventa metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 100.00 metros y colinda con Calle de Aldama;

AL SUR: 140.00 metros y colinda con Calle Melchor Ocampo;

AL ORIENTE: 118.00 metros y colinda con Efrén Flores; y

AL PONIENTE: 109.00 metros y colinda con Calle Iturbide.

Para acreditar que ha adquirido dicha propiedad a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.**

1536.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **73/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapación por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00027323** ubicado en Domicilio Conocido Comunidad Bo. Yeshto, Santa Rosa de Lima, Municipio y Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Jardín de Niños Mozart, el cual tiene una superficie aproximada de 2,414.30 metros cuadrados (dos mil cuatrocientos catorce punto treinta metros cuadrados), con una superficie de construcción de 200.00 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En Dos Línea de 49.20 metros y colinda con Pablo Ramírez Ramírez y 49.60 metros y colinda con Camino Vecinal;

AL SUROESTE: En Dos Línea 49.60 metros y colinda con Camino Vecinal y 49.30 metros y colinda con Pablo Ramírez Ramírez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **catorce de febrero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

1536.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONCEPCION MALIBRAN RIOS, ante este Juzgado bajo el expediente número 117/2025 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ARBOLEDAS SIN NÚMERO, EJIDAL SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 20.00 METROS Y COLINDA CON CANDELARIO HUERTA HERNÁNDEZ; HOY CON DOLORES HUERTA HERNANDEZ;

AL SUR.- 20.00 METROS CON CALLE ARBOLEDAS;

AL PONIENTE.- 20.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; HOY CON ROGELIO SALAZAR PERIAÑEZ;

AL ORIENTE.- 20.00 METROS COLINDA CON ROCIO RAMÍREZ VALENTE;

SUPERFICIE DE 400.00 METROS CUADRADOS

Para su publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Información de Dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita. DOY FE.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMANDO POR EL MAESTRO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1543.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 195/2025, RODOLFO BECERRIL GARCÍA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en San Joaquín el Junco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.95 metros con Conrado García Pérez.

AL SUR: 16.70 metros con Martianiano García Pérez.

AL ORIENTE: 8.00 metros con Margarita Reyes de Flores.

AL PONIENTE: 11.20 metros con servidumbre de paso.

CON UNA SUPERFICIE DE 155.60 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- MAESTRA EN DERECHO MÍRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

1548.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 137/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por RUBEN HERNANDEZ CONTRERAS, respecto del predio denominado "LA CAÑADA O ZACATLAN" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COMUNIDAD DE IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ROSALIO JOSE HERNANDEZ ALVAREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS.- LA PRIMERA DE 75.95 METROS COLINDA CON ROSALIO JOSE HERNANDEZ CONTRERAS, Y LA SEGUNDA DE 23.80 METROS COLINDA CON JOSE HERNANDEZ ALVAREZ, AL SUR.- DE 53.20 METROS COLINDA CON CAMINO, ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE.- DE 131.48 METROS COLINDA CON JUAN HERNANDEZ ALVAREZ ACTUALMENTE TERESA HERNANDEZ ALVA, AL PONIENTE EN DOS LINEAS.- LA PRIMERA DE 38.35 METROS COLINDA CON JOSE HERNANDEZ ALVAREZ, Y LA SEGUNDA DE 94.00 METROS COLINDA CON JOSE HERNANDEZ ALVAREZ. Con una superficie aproximada de 9,097.68 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO 25 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1552.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FERNANDA DIAZ HERRERA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 109/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso INMATRICULACIÓN JUDICIAL de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "San Miguel o la Soledad" ubicado en calle Cuauhtémoc, sin número, Barrio Buenavista Belén, en el Poblado de San Bartolomé Actopan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el día siete (07) de marzo del año mil dos (2002), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARIO DIAZ BAUTISTA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 49.00 metros y colinda con calle Abasolo.

AL SUR: 53.50 metros y colinda con calle Cuauhtémoc.

AL ORIENTE: 1.90 metros colinda con calle.

AL PONIENTE: 32.00 metros y colinda con Moisés Jiménez Zarco actualmente con Maribel Jiménez Díaz, Moisés Eduardo Jiménez Díaz, Víctor Hugo Jiménez Díaz, Gabriela Jiménez Díaz y Juan Emilio Jiménez Díaz.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 829.15 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.- RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 109/2025.

1554.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 141/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ROSALIO JOSÉ HERNÁNDEZ CONTRERAS, respecto del Inmueble denominado "LA CAÑADA O ZACATLAN" ubicado en Calle Sin Nombre, sin número, Comunidad de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ROSALIO JOSÉ HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 108.50 metros y linda con CAMINO actualmente CALLE SIN NOMBRE; AL SUR.- 75.95 metros con RUBEN HERNÁNDEZ CONTRERAS; AL ORIENTE.- 100.52 metros y linda con JOSÉ HERNÁNDEZ ÁLVAREZ; AL PONIENTE.- 99.65 metros y linda con JOSÉ HERNÁNDEZ ÁLVAREZ. Con una superficie aproximada de 9,097.13 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FABIOLA ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

1555.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. RUBEN HERNANDEZ CONTRERAS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 138/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble "PIEDRAS NEGRAS", Ubicado En Calle Plan de San Luis, Sin Número, Comunidad de San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; en fecha uno (01) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con el ROSALIO JOSÉ HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.50 Metros y colinda con CALLE PLAN DE SAN LUIS; AL SUR: 7.50 Metros con BERNANDINO MÁRQUEZ actualmente BERNANDINO MÁRQUEZ RUIZ; AL ORIENTE: 15.00 Metros con EUFRACIA HERNÁNDEZ GUZMÁN; AL PONIENTE: 15.00 metros y colinda con JUAN CESAREO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ actualmente GUADALUPE ORTIZ BAÑOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 112.15 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha veinticinco 25 de febrero de dos mil veinticinco (2025). Otumba, Estado de México, 27 de febrero de 2025.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1556.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 220/2025, VICENTE ESTRADA DOMÍNGUEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en CALLE FELIPE ESTRADA SIN NÚMERO, EN LA COLONIA TECUANAPA, EN EL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 14.35 metros con calle Felipe Estrada; al sur: 13.90 metros con María de los Angeles Armeaga Valdez, al oriente: 77.70 metros con predio de Joel Urbina Villalva; al poniente: 76.65 metros con Roberto Cortés Téllez. Con una superficie total de 1,089.12 m² (mil ochenta y nueve punto doce metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a (28) veintiocho de febrero de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1557.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 3605/2024.

ANGELES MIRIAM ORTEGA SÁNCHEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 3605/2024, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble denominado MOLINOCO, PREDIO UBICADO EN LA PRIVADA HIDALGO NÚMERO 6-B DE LA COLONIA SANTA MARÍA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie total de 168.68 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 12.39 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE GRUPO PAPELERO GUTIERREZ; AL SUR en 12.90 METROS, COLINDA CON PRIVADA HIDALGO; AL ORIENTE en 12.64 METROS, COLINDA CON MARTHA SEYLETH CABRERA HERNANDEZ y; AL PONIENTE en 14.10 METROS, COLINDA CON MARIA ELENA EVA HERNANDEZ REYES.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinte días del mes de febrero del dos mil veinticinco (20/02/2025).

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro (18/12/2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1558.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RUBÉN MOLINA CRUZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 61/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUVENTINO ROSAS SIN NÚMERO, BARRIO TLACATECO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 14.75 METROS CON JOSÉ ANTONIO MIRANDA CRESPO;

AL SUR: 19.00 METROS Y COLINDA CON CALLE JUVENTINO ROSAS;

AL ORIENTE: EN 20.30 METROS Y COLINDA CON JOSÉ ANTONIO MIRANDA CRESPO;

AL PONIENTE: EN 9.70, 15.20 METROS CON CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 344.38 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

512-A1.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PARA QUIEN O A QUINES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO: Se hace saber que dentro de los autos del expediente marcado con el número 917/2024, fue promovido por ALEXANDER NIEVES LUCAS, el Juicio relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, mismo quien manifiesta haber adquirido por Mediante contrato consignado en

documento privado celebrado en el MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; en fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), el suscrito ALEXANDER NIEVES LUCAS, en calidad de comprador, adquiere del señor ESTEBAN NIEVES ESTRADA, en el precio de \$580.000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100. M/N), una fracción de la totalidad del Bien Inmueble denominado como PRIMERA y/o 1ª CERRADA DE 5TA. DE MORELOS NUMERO 3, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, CODIGO POSTAL 54180, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 100.00 M2 (CIEN METROS CUADRADOS). Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON LA SEÑORA MA. DOLORES LUCAS MORALES, CON DOMICILIO EN CALLE 1era CERRADA DE 5ª DE MORELOS NUMERO TRES (3), COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 54180; AL SUR: 10.00 METROS CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONDUCTO DE SU DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGA CON DOMICILIO EN PLAZA DR. GUSTAVO BAZ, S/N COLONIA TLALNEPANTLA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 54000, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON EL SEÑOR SILVESTRE RANGEL VALENCIA, CON DOMICILIO EN LA CALLE 1ra CERRADA DE 5ª DE MORELOS NUMERO 2, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; Y AL PONIENTE: 10.00 METROS CON LA SEÑORA MARIA HERNANDEZ GONZALEZ, CON DOMICILIO EN LA CALLE 1ra CERRADA DE 5ª DE MORELOS NUMERO 4, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. Desde esa fecha ALEXANDER NIEVES LUCAS, ha venido poseyendo el inmueble referido en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y por más de cinco años.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), debiéndose previamente publicarse edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad.

Se expide a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) Y TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

513-A1.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GENOVEVA CORNEJO GUZMAN promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 191/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en: CALLE OAXACA, SIN NUMERO COLONIA SAN PABLO TECALCO MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.00 METROS Y LINDA CON APOLINAR PEREZ.

AL SUR: 20.00 METROS Y LINDA CON JULIO ROJAS ACTUALMENTE CALLE PROLONGACION ZACATECAS.

AL ORIENTE: 30.00 METROS Y LINDA CON LUCIA GALINDO.

AL PONIENTE: 30.00 METROS Y LINDA CON EJIDO TECAMAC ACTUALMENTE CALLE OXACA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 528.00 METROS CUADRADOS.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de Buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordeno por cumplimiento de auto de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, la publicación de su solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Pronunciado en Tecámac, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

514-A1.- 10 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 2045/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL promovido por PAREDES MARTINEZ MAURICIO y HERNANDEZ MARTINEZ MARISOL, en el que por auto dictado en fecha trece (13) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), con las siguiente prestaciones: 1.- La inmatriculación judicial respecto

del inmueble ubicado en el domicilio DE LAS GARDENIAS, LOCALIDAD DE SANTA CRUZ, CODIGO POSTAL 54604, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 49.19 metros lineales con CALLE LAS GARDENIAS, AL SUR.- 25.49 metros lineales con ABELARDO ROSAS CORDERO, AL ORIENTE- 18.00 metros lineales con CERRADA SIN NOMBRE y AL PONIENTE.- 47.47 metros lineales con MARIA IRENE ROSAS FRAGOSO, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación en esta Ciudad por DOS VECES con intervalos de DOS DIAS. Se expide para su publicación a los veintinueve (29) de enero del dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN: A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

515-A1.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

Pedro Gutiérrez Ochoa.

JOSÉ JUAN GUTIÉRREZ AZPEITIA, promueve en el expediente número 23017/2023, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, en contra de PEDRO GUTIÉRREZ OCHOA a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado a mi favor LA USUCAPIÓN y en consecuencia me he convertido en el legítimo propietario con todos los derechos inherentes del inmueble ubicado en Calle Pastizal Lote 48, manzana 32, Colonia Atlanta, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, actualmente Calle Pastizal número 30, Lote 48, manzana 32, Colonia Atlanta, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; B) Asimismo demando al C. REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de los datos registrales a favor del demandado PEDRO GUTIÉRREZ OCHOA, con los datos registrales: Libro I, Sección Primera, Partida 1286, Volumen 667, de fecha 13 de enero de 2010, respecto del inmueble citado; C) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS.- 1) En fecha 15 de agosto de 2010, el suscrito JOSÉ JUAN GUTIÉRREZ AZPEITIA, celebro CONTRATO DE COMPRAVENTA con el demandado PEDRO GUTIÉRREZ OCHOA y, respecto del inmueble indicado; 2) El Contrato de Compraventa a que me refiero en el hecho anterior, celebrado entre el suscrito y el demandado; 3) En el Contrato, se estipuló la voluntad del demandado a vender el inmueble materia de la litis, recibiendo el pago correspondiente de conformidad a las CLAÚSULAS PRIMERA Y SEGUNDA, manifestando de manera expresa su voluntad a entregar el bien materia del contrato; 4) En fecha 15 de agosto de 2010, fecha en que se celebró el convenio citado en los numerales anteriores, el demandado me puso en posesión física, jurídica y material del inmueble que se pretende prescribir, misma posesión que tengo hasta la actualidad, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe e ininterrumpida Y EN CARÁCTER DE DUEÑO O PROPIETARIO; 5) El demandado se encuentra registrado como propietario del inmueble materia; 6) El inmueble materia de la litis es susceptible de ser afectado en su registro en caso de ser procedente mi petición; 7) Manifiesto que el inmueble descrito en el hecho uno, lo he venido poseyendo, en calidad de dueño y propietario desde la fecha de la suscripción del convenio de cesión de derechos que es el 15 de agosto de 2010, posesión que ha sido con los siguientes atributos CONTINUA, PACÍFICA, PÚBLICA, DE BUENA FE E ININTERRUMPIDA y, en concepto de propietario; 8) Solicito que en su momento procesal oportuno se me declare propietaria del inmueble descrito.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, ordenó emplazar a la demandada Pedro Gutiérrez Ochoa, por medio de edictos, haciéndole saber, que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última presentación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín.

Y para su publicación por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expiden a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Fecha de validación: veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

1583.-11, 12 y 13 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de CLAUDIA LÓPEZ NERI y VÍCTOR FRANCISCO VÁZQUEZ ANDRADE, con número de expediente 625/2021, dictó en auto de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se señalan para que tenga verificativo la AUDIENCIA

DE REMATE EN **TERCERA ALMONEDA**, LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, respecto de LA VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO ONCE DEL CONJUNTO HABITACIONAL, UBICADO EN AVENIDA CRISTÓBAL COLÓN NÚMERO 100 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO", en la cantidad de \$4,979,200.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del inmueble por el cual salió a venta judicial en segunda almoneda. En consecuencia, procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, siendo postura legal la que cubra diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES.-RÚBRICA.

1640.-13 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS que en este Juzgado se tramita el expediente número 994/2018 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre Liquidación y Terminación de Copropiedad, promovido por DAVID MORA RIVERA Y OTROS, en contra de PAULA DE LA CRUZ RAMÍREZ GARCÍA también conocida e identificada como PAULA DE LA CRUZ RAMÍREZ GARCÍA VIUDA DE MORA y mediante proveído dictado en la audiencia de fecha tres de marzo del año dos mil veinticinco, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: LA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "VILLA VERDE" O "CEMENTERIO" IDENTIFICADO ACTUALMENTE COMO EL UBICADO EN: CALLE FRANCISCO SARABIA, NÚMERO 11, COLONIA SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, mismo que se rematará en el monto de \$ 3'675,996.50 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), que es el resultado de la deducción del CINCO POR CIENTO (5%) de \$ 3'869,470.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en que fue valuado el bien materia de remate.

La anterior fecha se señala con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.229 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose anunciar la venta por medio de edictos que se publicarán POR UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en términos del artículo 2.234 del Código Procesal en cita. Se anuncia en forma legal la venta de dicho inmueble, por tanto, se convocan postores, siendo postura legal la cantidad que cubra el importe antes fijado. En virtud de lo anterior, cítese en forma personal a la parte demandada en el domicilio que tenga señalado en autos para oír y recibir notificaciones personales, para que comparezca a la mencionada almoneda, siendo este por medio de lista y boletín judicial. Asimismo, los promoventes deberán tener en cuenta que conforme a la previsión contenida en el numeral 2.229 del Código Adjetivo de la materia, la publicación ordenada en el presente auto, deberá cumplir con la anticipación de por lo menos siete días previos a la fecha señalada para la celebración de la almoneda respectiva.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 06 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRES (03) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS, AUTORIZADO POR: LA M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

1641.-13 marzo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INVERSIONES FIRPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de VAZQUEZ ARROYO PABLO, expediente 281/2009, La C. JUEZ INTERINA QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, dicto entre otros los autos que en su parte conducente dicen: Ciudad de México a veintisiete de enero del año dos mil veinticinco. Agréguese a sus autos el escrito de JESÚS AUGUSTO ESPINOZA ÁLVAREZ Apoderado de la parte actora, como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, fecha en que así lo permite la carga de trabajo conforme a la agenda de audiencia de este H. Juzgado, debiendo prepararse como se encuentra ordenado en audiencia celebrada con fecha 19 de noviembre del 2024 y auto de fecha 7 de agosto del 2024, dejándose sin efectos la fecha de audiencia señalada para el día 18 de febrero del año en curso...." "...En la Ciudad de

México, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora señalados para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA...” “... con rebaja del veinte por ciento de la tasación, es decir la cantidad de \$1,103,200.00 (UN MILLÓN CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para lo cual se ordena convocar postores y preparar la segunda almoneda en términos de lo ordenado en auto de fecha siete de agosto del año dos mil veinticuatro. Y para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO...” “...Ciudad de México a veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro...” “...como lo solicita y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, dejándose sin efectos la fecha de audiencia señalada para el día ocho de octubre del año en curso...” “...Prepárese la subasta en los términos ordenados en auto de fecha siete de agosto del año dos mil veinticuatro...” “...Por último, se autoriza que las publicaciones de edictos se realicen en el periódico EL FINANCIERO...” “...Ciudad de México a siete de agosto del año dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora...” “...como lo solicita y por así corresponder al estado de los autos, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el “INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “CASA UNO” CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTIDOS DE LA MANZANA SIETE DEL DESARROLLO URBANO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “LA VISTA” UBICADO EN LA CALLE SAÚL LEVIN, NUMERO CINCUENTA COLONIA SANTA MARÍA MAGDALENA, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO”. Anunciándose por medio de edictos que se fijarán por DOS OCASIONES en los tableros de avisos de los juzgados, en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, y en el periódico “DIARIO IMAGEN”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos SIETE DÍAS HÁBILES, se tiene como precio del inmueble a rematar la cantidad de \$1,379,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo del perito de la parte actora...” “...Siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio antes señalado, asimismo para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en éste juzgado una cantidad igual por lo menos al 10% efectivo del precio antes fijado mediante Billeto de Depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores. Y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Por otra parte y toda vez que el bien inmueble materia de subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado GÍRESE ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO a efeto de que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar edictos por DOS OCASIONES en términos de lo ordenado en el presente proveído es decir, debiendo mediar entre cada publicación y la fecha de remate cuando menos SIETE días hábiles entre cada publicación y la fecha de remate...” “...Elabórese oficios, edicto y exhorto y póngase a disposición del ocursoante para su diligenciación.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Quincuagésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Luciano Estrada Torres, con quien actúa, autoriza y da fe...”

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LIC. LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

1642.-13 y 26 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 109/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por MARIA MAGDALENA MOLINA LOPEZ, en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de cinco de febrero de dos mil veinticinco, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

MARIA MAGDALENA MOLINA LOPEZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO S/N, SECCION 4, EN LA POBLACION DE SAN ANDRES CUEXCONTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 11.35 metros con CALLE HIDALGO SIN NUMERO.

AL SUR: 07.95 metros con CELEDONIO DE JESUS MOLINA, actualmente con el señor BRAULIO MOLINA LOPEZ.

AL ORIENTE: 109.00 metros con VICTOR TORRES, actualmente con el señor ALEJANDRO TORRES BERNAL.

AL PONIENTE: 109.00 metros con GABRIEL MARTINEZ, siendo su nombre correcto y completo GABRIEL MARTINEZ GARCIA.

Con una superficie aproximada de 1,106.55 metros cuadrados (mil ciento seis metros cuadrados con cincuenta y cinco centímetros). Y superficie de Construcción de 24.00 (veinticuatro) metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, en carácter de propietaria, por haberlo adquirido el 18 de octubre de 2015, mediante contrato de compra-venta con Arturo Molina López.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, L. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1646.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 59/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **Gemma Yannyn Bolaños Silva**, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, sin número, San Mateo Otzacatipan, C. P. 50220, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 metros, colinda con privada sin nombre.

AL SUR: 30.00 metros, colinda con la anterior Ana Plata Navarro, ahora con Efrén de la Cruz Campos.

AL ORIENTE: 10.00 metros, colinda con Concilio Hernández Gómez.

AL PONIENTE: 10.00 metros, colinda con Carlos Frías Romero **actualmente con Silvia Trujillo García**.

Superficie total de 300.00 m2. (trescientos metros cuadrados).

Para acreditar, que han poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a cualquiera que tengan algún derecho a deducir, o que en su defecto se sientan afectados con la información de dominio, deberán alegarlo **por escrito**, haciéndolo valer en el plazo de **treinta días**, lo anterior aplicando de manera análoga el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Toluca, Estado de México, siete de marzo de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Thelma Daniela Ríos Santana, Técnico Judicial en funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1648.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 124/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARCELA TRUJILLO REYES, en términos del auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, se ordenó publicar edictos respecto del inmueble ubicado en PRIVADA TRES DE MAYO, NÚMERO 319, BARRIO DE LA VERACRUZ, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 6.00 metros y colinda con Melitón Corona Torres, actualmente con Teresa Corona Vilchis; AL SUR: 6.00 metros y colinda con Herminia Corona Vilchis; AL ORIENTE: 35.00 metros y colinda con Juan Huerta actualmente con Víctor Manuel Huerta Cornejo; AL PONIENTE: 35.00 metros y colinda con paso de servidumbre; con una superficie aproximada de 210.00 m² (doscientos diez metros cuadrados).

Lo anterior se acredita con un Contrato Privado de Compra Venta de fecha ocho de enero del dos mil veinticuatro, adquirido al señor Crescencio Corona Vilchis en su carácter de vendedor y Marcela Trujillo Reyes en su carácter de compradora, mediante el cual adquirí de buena fe.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Toluca, México a los seis días del mes de marzo del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintiuno de febrero del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1650.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Se emplaza a: Mario Antonio Rodríguez Suarez.

En el expediente 1445/2023 relativo a la Vía Ordinaria Civil promovida por MARICELA VARELA LEÓN, quien interpuso demanda en contra de MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), DECLARANDO EN CONSECUENCIA SU NULIDAD ABSOLUTA. Contrato que supuestamente celebró la señora MARÍA ISABEL LEÓN MONDRAGÓN, por conducto de su ALBACEA el señor MANUEL RAMÍREZ MACEDO, en su calidad de parte VENDEDORA, con el señor MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ en su calidad de parte COMPRADORA, respecto de un predio que se dijo está ubicado en la COLONIA LOMAS DE AMOMOLULCO, CALLE ZARAGOZA 3, ESTADO DE MEXICO, AMOMOLULCO, LERMA MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 71 metros 99 centímetros y colinda con predio particular número 5; Al Sur: 21 metros 79 centímetros y 40 metros, y colinda con Cda. San Pedro Cholula, Privada Zaragoza; Al Oriente: 138 metros 12 centímetros colinda con Calle pública Méx. 36; Al Poniente: 111 metros 88 centímetros, 39 metros 10 centímetros y colinda con Calle Pública Méx. 36 y privada Zaragoza. 2 con una superficie de 6,813 metros cuadrados. Inscrito en catastro municipal de Lerma, México, con la clave catastral 038 01 178 49 00 0000, a nombre de los copropietarios LEOBARDO, ELPIDIO y CONCEPCIÓN ORTEGA RESENDIZ_EN RAZÓN QUE DICHO DOCUMENTO ES FALSO, POR FALTA DE CONSENTIMIENTO, pues como lo acreditare durante la secuela procesal, ÉSTE FUE FABRICADO DE FORMA UNILATERAL Y FRAUDULENTO POR EL DEMANDADO MANUEL RAMÍREZ MACEDO, EN RAZÓN QUEA DICHA PERSONA JAMÁS LE HA ASISTIDO LA CALIDAD DE ALBACEA DE LA SEÑORA ISABEL LEÓN MONDRAGÓN, pero lo más grave aún es que en la fecha del supuesto contrato impugnado de inexistente, 28 de julio de 2016, la señora ISABEL LEÓN MONDRAGÓN aún vivía, al fallecer hasta el día 24 de mayo de 2020, por tanto, era imposible que para julio de 2016 tuviera albacea vigente que la representara, de ahí que se afirme categóricamente que la C. ISABEL LEON MONDRAGON, nunca haya otorgado su consentimiento en el impugnado contrato privado de compraventa de fecha 28 de julio de 2016, nunca le vendió nada al C. MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ Amén que del antecedente de dicho predio, tal como lo cita el propio contrato de compraventa impugnado de inexistente, deviene de una copropiedad, para lo cual, para una validez de enajenación tendría que contar con el consentimiento de los tres copropietarios LEOBARDO, ELPIDIO y CONCEPCIÓN ORTEGA RESENDIZ inexistencia que se invoca por falta de consentimiento de la parte VENDEDORA ISABEL LEON MONDRAGON, con lo que se incumple con el elemento de EXISTENCIA del acto jurídico consistente en el CONSENTIMIENTO de la parte vendedora, causal suficiente para dejar INEXISTENTE y sin efectos el citado contrato de compraventa de fecha 28 de julio de 2016. B). Como consecuencia, LA CANCELACIÓN en la Dirección de Catastro del Municipio de Lema, Estado de México DE TODO REGISTRO Y/O TRASLADO CATASTRAL DEL PREDIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 038 01 178 49 00 0000 POSTERIOR AL REGISTRO DE LOS C. LEOBARDO, ELPIDIO Y CONCEPCIÓN ORTEGA RESENDIZ, es decir, sean cancelados todos los REGISTROS y/o TRASLADOS QUE PROVENGAN DEL CONTRATO DENUNCIADO DE INEXISTENCIA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2016, a nombre del demandado MARIO ANTONIO RODRIGUEZ SUÁREZ y/o del demandado en litisconsorcio que más adelante invocare MARCO ANTONIO RUVALCABA GARDEA, ASI COMO DEMÁS ACTOS JURIDICOS QUE HAYAN TENIDO COMO BASE EL DOCUMENTO DEL QUE SE PIDE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. **Basándose en los siguientes hechos:** 1. PRIMERO. Originalmente los C. LEOBARDO, ELPIDIO Y CONCEPCIÓN de apellidos ORTEGA RESENDIZ son copropietarios del inmueble denominado dos fracciones de casas que en la actualidad forman una sola, formada de dos piezas y dos cocinas de paredes de adobe y cubierta de teja sobre un terreno en el Barrio de Amomolulco, ubicado en Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México, ACTUALMENTE Calle Zaragoza No. 3, Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias documentadas: Fracción primera AL ORIENTE 6.15 metros en una línea y 44.20 metros en otra con camino3 a Peralta, AL PONIENTE 36.60 metros con herederos de Luis Manjarrez, AL NORTE 48.30 metros con la otra fracción de la casa, AL SUR 29.00 metros con plazuela Segunda fracción. AL ORIENTE 87.50 metros con Calle; AL PONIENTE 38.00 metros con Alta empresa da vuelta al oriente 33.50 metros, sigue al Sur 53.00 metros con Herederos Luis Manjarrez, AL NORTE 77.00 metros con Calle, AL SUR 57.00 metros con sucesores de Alejandro Rodríguez González. Copropiedad de los C. LEOBARDO, ELPIDIO Y CONCEPCIÓN ORTEGA RESENDIZ, que se deriva de la escritura número 49 de fecha VEINTIOCHO DE MARZO DE 1934, la cual se encuentra inscrita en el ASIENTO NÚMERO 9, FOJA 174 VUELTA y 175 FRENTE Y VUELTA LIBRO PRIMERO, DE TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, SECCIÓN PRIMERA, mediante la cual se consigna la venta de la Señora MARÍA ANTONIETA RESENDIZ a favor de la señora CLAUDIA CEJUDO VIUDA DE RESENDIZ, quien compra para sus menores nietos LEOBARDO, ELPIDIO y CONCEPCIÓN ORTEGA RESENDIZ (ANEXO DOS). Copropiedad aún vigente que se acredita con el ANEXO TRES, CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, de fecha 19 de enero de 2023, expedido por la oficina registral de Lerma, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el cual se hace constar que el inmueble denominado dos fracciones de casas que en la actualidad forman una sola, formada de dos piezas y dos cocinas de paredes de adobe y cubierta de teja sobre un terreno en el Barrio de Amomolulco, ubicado en Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México, se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00047453 a nombre de los C. CONCEPCION ORTEGA RESENDIZ, ELPIDIO ORTEGA RESÉNDIZ y LEOBARDO ORTEGA RESENDIZ, sin anotación alguna.

De igual forma el citado inmueble fue inscrito en la dirección de catastro municipal de Lerma, México, bajo la CLAVE CATASTRAL NUMERO 038 01 178 49 00 0000, a nombre de los C. LEOBARDO, ELPIDIO y CONCEPCION ORTEGA RESENDIZ lo que se acredita con el ANEXO CUATRO, certificado de clave y valor catastral, folio 217. De fecha 18 de marzo de 2021, en el que además se acredita la identidad actual del inmueble en comento.

SEGUNDO.- Ahora bien, una vez descrita y acreditada la COPROPIEDAD del predio controvertido a favor de los C. LEOBARDO, ELPIDIO y CONCEPCIÓN ORTEGA RESENDIZ se tiene que la C. ISABEL LEÓN MONDRAGON en vida le asistió la calidad de ALBACEA HEREDERA Y ADJUDICATARIA del señor AMBROSIO LEOBARDO ORTEGA RESENDIS, también conocido como AMBROSIO LEOBARDO ORTEGA RESENDIZ, LEOBARDO ORTEGA RESÉNDIZ Y LEOBARDO AMBROSIO ORTEGA RESENDIS, por ser la cónyuge supérstite, quien se adjudicó entre otras propiedades, los derechos de la Copropiedad del inmueble denominado dos fracciones de casas que en la actualidad forman una sola, formada de dos piezas y dos cocinas de paredes de adobe y cubierta de teja sobre un terreno en el Barrio de Amomolulco ubicado en Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México, ACTUALMENTE Calle Zaragoza No. 3 Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México, lo que se acredita con la copia certificada del Tramite Especial de Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del De Cujus AMBROSIO LEOBARDO ORTEGA RESÉNDIS también conocido como AMBROSIO LEOBARDO ORTEGA RESÉNDIZ, LEOBARDO ORTEGA RESÉNDIZ Y LEOBARDO AMBROSIO ORTEGA RESENDIS, tramitado en el expediente 385/2008, radicado en el H. Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado México, con lo que se acredita el derecho de propiedad aquí reclamado por parte de la C. ISABEL LEON MONDRAGÓN. Juicio sucesorio intestamentario de tramitación especial a bienes del señor LEOBARDO ORTEGA RESÉNDIZ y/o sus nombres indistintos, que dicho de paso fue instado por la suscrita promovente MARICELA VARELA LEÓN en ese entonces con la calidad de apoderada legal de la C. ISABEL LEÓN MONDRAGÓN.

TERCERO.- Con la adjudicación antes descrita del predio aquí controvertido, en fecha 15 de enero de 2020 la suscrita promovente MARICELA VARELA LEÓN, en ese entonces actuando con la calidad de apoderada legal de la C. ISABEL LEÓN MONDRAGÓN, demande judicialmente a los C. CONCEPCIÓN y ELPIDIO de apellidos ORTEGA RESENDIZ la terminación de la copropiedad del inmueble denominado dos fracciones de casas que en la actualidad forman una sola, formada de dos piezas y dos cocinas de paredes de adobe y cubierta de teja sobre un terreno en el Barrio de Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México, ACTUALMENTE Calle Zaragoza No. 3. Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México, demanda que quedó radicada en el expediente 28/2020 en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, la cual fue resuelta en fecha 20 de junio de 2022, en la que se decretó procedente la vía ordinaria civil elegida por ISABEL LEON MONDRAGON, seguida por su secesión, declarada por terminada la copropiedad del citado inmueble, terminación de copropiedad que a la fecha que se actúa no se ha ejecutado, por tanto a la fecha subsiste la copropiedad invocada.

CUARTO.- En fecha 24 de mayo de 2020 falleció la C. ISABEL LEÓN MONDRAGON, lo que se acredita con el ACTA DE DEFUNCION número 00128 de fecha 25 de mayo de 2020, expedida por el C. Oficial 01 del Registro Civil de Lerma, Estado de México.

QUINTO.- En fecha 2 de marzo de 2020 la señora ISABEL LEON MONDRAGON otorgó Testamento Público abierto ante la fe del licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número 28 del Estado de México, mediante escritura pública 83,349 ochenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve, volumen ordinario mil setecientos treinta y nueve 1,739, en la cual designó a la suscrita promovente MARICELA VARELA LEON como su albacea.

SEXTO.- En fecha 27 de abril de 2021, la suscrita promovente MARICELA VARELA LEON tramite notarialmente Reconocimiento de Validez Testamento, Aceptación de Herencia y Protesta de Cargo de Albacea, de la Sucesión Testamentaria a bienes de ISABEL LEÓN MONDRAGON, el cual fue otorgado ante la fe del Licenciado Ricardo Giovann Arredondo Lino, Notario Público número 188 del Estado de México, lo que consta en el instrumento notarial número 1,955 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, volumen cuarenta 40.

SÉPTIMO.- Con los hechos narrados se acredita que MARICELA VARELA LEON siempre fui la única representante de la C. ISABEL LEÓN MONDRAGON, primero como su apoderada legal, luego como su albacea, por tanto, al demandado MANUEL RAMIREZ MACEDO jamás le asistió la calidad de albacea de la C. ISABEL LEON MONDRAGÓN.

OCTAVO. La suscrita en calidad de albacea de la C. ISABEL LEÓN MONDRAGÓN acudí en enero del año 2023 a la oficina de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Lerma México, con el propósito de realizar el pago correspondiente al impuesto predial 2022 y 2023 sobre la clave catastral 038 01 178 49 00 00 00, la cual se encontraba hasta 2021 a nombre de los señores LEOBARDO, ELPIDIO Y CONCEPCIÓN de apellidos ORTEGA RESENDIZ, como lo acredito con los recibos de pago predial de 2022 y anteriores, pero al solicitar dicha liquidación me informaron que está ya se encontraba al corriente y que ya aparecía a nombre del señor MARIO ANTONIO RODRIGUEZ SUAREZ como nuevo propietario. Recibo y Certificación de clave y valor catastral folio 1340.

NOVENO. En fecha de 30 de junio de 2023 la suscrita en mi calidad de albacea de la señora ISABEL LEÓN MONDRAGÓN solicite al C. Director de Catastro del H. Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, copias sobre los documentos que constan en su archivo referentes a la clave catastral 038 01 178 49 00 00 00, consistente en mi acuse del oficio referido, como consecuencia de ello, me fueron entregadas copias simples de los siguientes documentos: 1.- CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA realizado supuestamente entre ISABEL LEÓN MONDRAGÓN asistida por su albacea el señor MANUEL RAMÍREZ MACEDO y el señor MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ en fecha VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, respecto del inmueble ubicado en La Colonia Lomas de Amomolulco, Calle Zaragoza No. 3, Estado de México, Amomolulco, Lerma, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 71 metros 99 centímetros y colinda con predio particular número 5, Al Sur: 21 metros 79 centímetros 40 metros, y colinda con Cda. San Pedro Cholula, Privada Zaragoza; Al Oriente 138 metros 12 centímetros y colinda con Calle Pública Méx. 36; Al Poniente: 111 metros 88 centímetros, 39 metros 10 centímetros y colinda con Calle Pública Méx. 36 y privada Zaragoza. Con una superficie de 6,813 metros cuadrados. Contrato que hace referencia a la clave catastral 038 01 178 49 00 0000, a nombre de los Copropietarios LEOBARDO, ELPIDIO y CONCEPCIÓN ORTEGA RESENDIZ. 2. TRASLADO DE DOMINIO que consta en formato de declaración para el pago del impuesto predial sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, de fecha 2 DE NOVIEMBRE sin verse claro el año, pero que consta en hoja membretada de la administración 2006-2009, lo que a todas luces es un signo de fraude y falsedad, porque el contrato impugnado es de fecha 28 de julio de 2016. Por tanto, era materialmente imposible que su traslado de dominio sea haya efectuado en los años 2006-2009. 3. CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado entre el demandado MARIO ANTONIO RODRIGUEZ SUAREZ en su calidad de VENDEDOR y el C. MARCO ANTONIO RUVALCABA GARDEA en su calidad de COMPRADOR, de fecha 30 DE DICIEMBRE DE 2016, respecto del inmueble ubicado en La Colonia Lomas de Amomolulco, Calle Zaragoza No. 3, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 71 metros 99 centímetros y colinda con predio particular número 5; Al Sur: 21 metros 79 centímetros y 40 metros, y colinda con Cda. San Pedro Cholula, Privada Zaragoza, Al Oriente: 138 metros 12 centímetros y colinda con Calle Pública Méx. 36; Al Poniente: 111 metros 88 centímetros, 39 metros, 10 centímetros y colinda con Calle Pública Méx. 36 y privada Zaragoza. 6 con una superficie de 6,813 metros cuadrados. Contrato que hace referencia a la clave catastral 038 01 178 49 00 0000.

4.- TRASLADO DE DOMINIO que consta en formato de declaración para el pago del impuesto predial sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, con sello de pagado, 29 de noviembre de 2022, pero que extrañamente consta en hoja membretada de la administración 2006-2009, lo que a todas luces es un signo de fraude y falsedad, porque el contrato que se describe es de fecha 30 de diciembre de 2016, por tanto, era materialmente imposible que su traslado de dominio sea haya efectuado en los años de la administración municipal 2006-2009.

DÉCIMO. Ahora bien, con todo lo vertido en los hechos que anteceden, es de acreditarse en primer lugar, la calidad con la que la suscrita promuevo, y por tanto, se tiene por demás acreditado el interés jurídico para instar el presente juicio, ello en términos de lo que dispone el artículo 7.10 del Código Civil vigente en la entidad.

En segundo lugar, es evidente que el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) ES FALSO E INEXISTENTE POR NOTORIA FALTA DE CONSENTIMIENTO DE LA SUPUESTA VENDEDORA LA SEÑORA ISABEL LEÓN MONDRAGÓN, pues el citado acto jurídico impugnado de inexistente dice que se llevó a cabo con la participación y firma del C. MANUEL RAMÍREZ MACEDO, quien suscribió dicho contrato en su calidad de Albacea de la C. ISABEL LEON MONDRAGON,

sin que lo haya sido nunca, al tenor de los hechos que se describen y acreditan en la presente demanda, y sin que en el contrato aquí impugnado se haya hecho mención del o los documentos que acreditaran la personalidad (albacea) del suscriptor MANUEL RAMÍREZ MACEDO; PERO LO MÁS GRAVE AUN ES QUE EN LA FECHA DEL SUPUESTO CONTRATO IMPUGNADO DE INEXISTENTE, 28 DE JULIO DE 2016, LA SEÑORA ISABEL LEÓN MONDRAGÓN AUN VIVIA, AL FALLECER HASTA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2020, como lo he narrado y acreditado en la presente demanda; por tanto, era imposible que para julio de 2016 la C. ISABEL LEON MONDRAGÓN tuviera albacea vigente que la representara, porque estaba viva, siendo de explorado conocimiento que la figura de albacea sólo puede ser posible hasta la muerte de una persona; de ahí que se afirme que la C. ISABEL LEON MONDRAGÓN, nunca haya otorgado su consentimiento en el impugnado contrato privado de compraventa de fecha 28 de julio de 2016, nunca le vendió el predio denominado dos fracciones de casas que en la actualidad forman una sola, formada de dos piezas y dos cocinas de paredes de adobe y cubierta de teja sobre un terreno en el Barrio de Amomolulco, ubicado en Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México, ACTUALMENTE Calle Zaragoza No. 3, Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México, al C. MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ.

DÉCIMO PRIMERO.- Además de las causas de inexistencia descritas en el punto que antecede, se tiene que la señora ISABEL LEÓN MONDRAGÓN por propia cuenta y de firma unilateral, no contaba con la legitimidad de vender el inmueble ya multi referenciado, ya que como consta en el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES descrito en el hecho primero de la presente demanda, el inmueble controvertido se trata de una COPROPIEDAD a favor de los C. LEOBARDO, ELPIDIO y CONCEPCIÓN de apellidos ORTEGA RESENDIZ, teniendo así que la señora ISABEL LEÓN MONDRAGÓN sólo heredó y se adjudicó la parte alícuota correspondiente del señor LEOBARDO ORTEGA RESENDIZ, tal y como consta en la sentencia dictada en el expediente 385/2008 radicado en el H. Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado México, que ya se ha descrito. Falta de legitimidad de la C. ISABEL LEÓN MONDRAGÓN aquí descrita, que el demandado C. MANUEL RAMÍREZ MACEDO conocía perfectamente, al darse el caso 7 que el contrato privado de compraventa de fecha 28 de julio de 2016 que aquí se impugna de inexistente en su contenido literal hace referencia a la copropiedad invocada, al señalar: DECLARACIONES. Primera.- El señor MANUEL RAMÍREZ MACEDO declara para todos los fines a los que haya lugar, que la señora ISABEL LEÓN MONDRAGÓN es poseedora a título de dueña de un lote de terreno de 6,813 metros cuadrados en la Colonia Lomas de Amomolulco, Calle Zaragoza 3, Estado de México, C.P. 52031 como consta a las autoridades municipales de ésta localidad y que tiene un número de clave catastral 038 01 178 49 00 0000 y clave catastral vigente a nombre del señor Leobardo, Elpidio y Concepción Ortega Reséndiz." En consecuencia, el demandado MANUEL RAMIREZ MACEDO, no puede excusarse de ninguna manera no ser conocedor de la existencia de la copropiedad del inmueble controvertido, de ahí que para su enajenación se tenía forzosamente que contar con el consentimiento de los tres copropietarios LEOBARDO, ELPIDIO y CONCEPCIÓN de apellidos ORTEGA RESENDIZ.

DECIMO SEGUNDO. Ahora bien, para aunar más en las causas de inexistencia que se invocan en la presente demanda, del análisis realizado a los TRASLADOS DE DOMINIO contenidos en los formatos de declaración para el pago del impuesto predial sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, descritos en el hecho NOVENO, punto 2 y 4, estos son a todas luces falsos, pues extrañamente constan ambos en hoja membretada de la administración municipal 2006-2009, lo que a todas luces es un signo de fraude y falsedad, porque tanto el contrato impugnado de inexistente de fecha 28 de julio de 2016, como el diverso contrato de fecha 30 de diciembre de 2016, que me fuera entregado por la autoridad catastral, tienen como común denominador ser del año 2016 ambos, por ello y por tanto, es materialmente imposible que los TRASLADOS DE DOMINIO sea hayan efectuado en los años de la administración municipal 2006-2009, pues en ese periodo de tiempo, aún no acontecían los actos jurídicos descritos que datan, sin conceder, del año 2016, de ahí que desde este momento me reservo el derecho de proceder en contra de la administración municipal de Catastro en Lerma, México, al ser ilógico su actuar con base a documentos, que lejos de tener certeza de ser o no ser falsos, son visiblemente ilógicos por su propio contenido, lo que debió advertir la autoridad municipal a la hora de realizar los registros peticionados, amén de permitir nuevas inscripciones de un predio el cual le consta según sus registros, estaba inscrito a nombre de tres copropietarios, de ahí que la autoridad municipal debió exigir el documento que justificara la enajenación de los tres copropietarios, y al no hacerlo así se vuelve cómplice de indebidas actuaciones.

DÉCIMO TERCERO.- Para efectos de la INEXISTENCIA que aquí invoco y NULIDAD ABSOLUTA que peticiono su declaración como consecuencia, respecto del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2016, al demandado MARIO ANTONIO RODRIGUEZ SUAREZ le acuso de forma particular, de no cerciorarse de la personalidad y calidad de sus supuesto enajenante, el C. MANUEL RAMÍREZ MACEDO, para que previa la supuesta adquisición, sin conceder, le acreditara ser ALBACEA de la C. ISABEL LEÓN MONDRAGÓN; de igual forma lo acuso de pese ser sabedor, porque así lo dice textualmente el referido contrato impugnado, que el predio motivo de la supuesta compraventa devenía de una COPROPIEDAD a favor de los C. LEOBARDO, ELPIDIO Y CONCEPCIÓN de apellidos ORTEGA RESENDIZ, de ahí que debió exigir a su enajenante o la firma y consentimiento de todos los copropietarios, o bien el o los documentos que acreditaran y justificaran que la supuesta enajenante ISABEL LEÓN MONDRAGÓN era para esa fecha la única y legítima propietaria del 8 inmueble supuestamente enajenado, y al no hacerlo así, al no tomar esas precauciones que la ley exige, es como de ninguna forma el C. MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ le asiste justificación alguna, al tenor de la máxima de derecho que señala que el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidades.

Por lo antes expuesto, al C. MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ le deviene la actualización del saneamiento para el caso de evicción para con el C. MARCO ANTONIO RUVALCABA GARDEA, para el caso de ser cierto el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016 que me entregó la autoridad municipal en respuesta a mi derecho de petición, respecto de la supuesta compraventa, sin conceder, que éste le realizó sobre el mismo inmueble ubicado en la COLONIA LOMAS DE AMOMOLULCO, CALLE ZARAGOZA 3, ESTADO DE MÉXICO, AMOMOLULCO, LERMA, MÉXICO. Persona que más adelante peticiono que se le mande llamar a juicio en calidad de litisconsorcio necesario.

DÉCIMO CUARTO.- Con los hechos y argumentos narrados y los documentos públicos que he invocado, con pleno valor probatorio, en términos de lo que dispone el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles, me permito denunciar a la INEXISTENCIA del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2016, el cual exhibo en copia simple, manifestando bajo protesta de decir verdad que el original obra en poder de los hoy demandados C. MANUEL RAMÍREZ MACEDO Y MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ, por lo que pido le sea requerido a dichos demandados para que exhiban el original al contestar demanda, INEXISTENCIA POR FALTA DE CONSENTIMIENTO de la presunta parte vendedora, acción que de acuerdo a lo aquí narrado satisface las hipótesis normativas previstas por los artículos 7.7 fracción I, 7.10 de Código Civil del Estado de México.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Mario Antonio Rodríguez Suarez, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada, que cuenta con el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevéngase al demandado, para que, señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Lerma, México a veinticinco de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día quince de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1651.-13, 25 marzo y 3 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 120/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN", promovido por LIDIA ALDAZ NOLASCO EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE PATRICIO ROBERTO COPIL SOSA, respecto del Inmueble denominado "TLALTETITLA" ubicado en Límites de Santa Ana Tlachiahualpa, sin número, del Municipio de Temascalapa, Estado de México actualmente Calle Almendra, sin número, Poblado de Santa Ana Tlachiahualpa, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha quince de enero de mil novecientos ochenta y dos, su finado esposo PATRICIO ROBERTO COPIL SOSA lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ROSA ÁVILA BALDERAS, en su carácter de vendedora, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 124.00 metros y linda con ANTONIO MARTÍNEZ ROMO y RUPERTA MARTÍNEZ ROMO ACTUALMENTE EMMÁ CRUZ HERNÁNDEZ; AL SUR.- 15.00 metros con RAUL RIVERA ÁVILA; AL ORIENTE.- 124.00 METROS LINDA CON J. CONCEPCIÓN ÁVILA CRISOSTOMO; AL PONIENTE.- 117.00 METROS LINDA CON LEOCADIO GARCÍA VILLA y MARGARITO ROMO URBAN ACTUALMENTE HONORIA GARCÍA MARTINES. Con una superficie aproximada de 16,168.30 metros cuadrados ACTUALMENTE 16,168.30 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).----- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1655.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LIDIA ALDAZ NOLASCO promoviendo por sui propio derecho en calidad de albacea de la sucesión Intestamentaria del de cujus PATRICIO ROBERTO COPIL SOSA, en el expediente número 120/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso INMATRICULACIÓN JUDICIAL de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "La Cañada" ubicado en camino de Temascalapa a San Luis Tecuautitlán, sin número en el Poblado de San Mateo Teopancala, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el día uno 01 de febrero del año mil novecientos ochenta y siete 1987 día en que Patricio Roberto Copil Sosa adquirió bajo contrato de compraventa el bien inmueble, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 92.00 metros y linda con Propiedad de Temascalapa actualmente Adelina Meneses Dimas.

AL SUR: 52.05 metros linda con Antonio Pacheco actualmente Manuel Castro Pacheco.

AL ORIENTE EN TRES LINEAS:

- 1) La primera línea 99.90 metros linda con camino a San Luis.
- 2) La segunda línea: 39.60 metros y colinda con Camino a San Luis.
- 3) La tercera línea 10.80 metros linda con camino a San Luis.

AL PONIENTE: 111.70 metros linda con Sucesión de Fortino Romo actualmente Antonino Romo León.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 9,320.44 METROS CUADRADOS ACTUALMENTE 9,171.14.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.

- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, L. EN D. BRENDA LILIANA PACHECO MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 120/2025.

1656.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LIDIA ALDAZ NOLASCO promoviendo por sui propio derecho en calidad de albacea de la sucesión Intestamentaria del de cujus PATRICIO ROBERTO COPIL SOSA, en el expediente número 119/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso INMATRICULACIÓN JUDICIAL de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "Xalalpa" ubicado en el Pueblo de Santa Ana, Tlachiahualpa, Estado de México actualmente con domicilio conocido y ubicado en calle Narciso Mendoza, sin número Poblado de Santa Ana, Tlachiahualpa, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el día veintitrés 23 de diciembre del año mil novecientos ochenta 1980 día en que Patricio Roberto Copil Sosa adquirió bajo contrato de compraventa el bien inmueble, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 66.59 metros linda con Nazario Rodríguez actualmente 61.87 metros linda con Lucio García Martínez.

AL SUR: 68.00 metros y linda con Enriqueta Copil viuda de Romero actualmente 61.82 metros linda con Mario Molina Pacheco.

AL ORIENTE: 37.80 metros linda con calle actualmente 33.68 metros linda con calle.

AL PONIENTE: 39.30 metros y linda con callejón actualmente 34.71 metros linda con callejón.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,557.00 METROS CUADRADOS ACTUALMENTE 2,050.37.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, L. EN D. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 119/2025.

1657.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 974/2024, CECILIA HERNÁNDEZ GUTIERREZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un inmueble UBICADO EN: CALLE BARRANCA SIN NÚMERO, PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO lo que se hace del conocimiento en forma sucinta de dicho procedimiento en los siguientes términos:

Que el promovente adquirió en propiedad y de buena fe dicho inmueble mediante contrato privado de compraventa, de fecha doce de abril de dos mil once, celebrado con LEOBARDO RAÚL HERNÁNDEZ ROSALES.

Que el inmueble en cuestión cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.18 (doce metros con dieciocho centímetros) y colinda con Gloria González Hernández.

AL SUR: 10.93 (diez metros con noventa y tres centímetros) y colinda con Rosa María Xóchitl Romero.

AL ORIENTE: 12.00 (doce metros) y colinda con Calle Barranca;

AL PONIENTE: 14.28 (catorce metros con veintiocho centímetros) y colinda con Mariana Hernández Vázquez.

Con una superficie de 150.04 (ciento cincuenta metros con cero cuatro centímetros cuadrados).

Que desde entonces y hasta la actualidad ha estado poseyendo el inmueble de manera pacífica, continua, pública, y con el carácter de propietario, jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien, ni tampoco ha existido interrupción alguna en la posesión y la tenencia la tiene de buena fe.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordenó por auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.- RÚBRICA.

76-B1.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AMAIRANY RODRIGUEZ SANCHEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1790/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (NFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SAN ANDRÉS, S/N, BARRIO SAN JOSÉ PARTE ALTA, POBLADO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie total de 500 M2. (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON CALLE SAN ANDRES. AL SUR: 20.00 METROS CON FELIPE ESPINOZA ALCÁNTARA, ACTUALMENTE C. VICENTE FELIPE ESPINOZA SOLIS. AL ORIENTE: EN 25.00 METROS CON FELIPE ESPINOZA ALCÁNTARA, ACTUALMENTE C. VICENTE FELIPE ESPINOZA SOLIS. AL PONIENTE: EN 25.00 METROS CON JACINTO HERNÁNDEZ QUIEN EN SU MOMENTO SE DESCRIBIÓ MAL SU APELLIDO DEBIENDO SER JACINTO IBARRA GOVEA, y QUE ACTUALMENTE ES EL C. GERMAN EVANGELISTA JIMÉNEZ.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden al séptimo día del mes de marzo del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Cuatitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha nueve de enero del dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN MEXICO EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NUMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2016, LICENCIADA VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

545-A1.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUADALUPE DONADO PÉREZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 3767/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO PARTICULAR UBICADO EN EL PARAJE TRIGOTENCO, LOCALIZADO EN LA TERCERA AVENIDA DE ALTADENA, HOY NÚMERO OFICIAL 18, COLONIA TRIGOTENCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.70 METROS Y LINDA CON 3a AVENIDA DE ALTADENA;

AL SUR: 9.70 METROS CON TERRENO DE LA SUCESIÓN DE FRANCISCO ROJAS ACTUALMENTE CON ABELARDO ROJAS RUIZ;

AL ORIENTE: 29.20 METROS CON SANDRA GARCIA GAMA ACTUALMENTE CON GUADALUPE DONADO PÉREZ;

AL PONIENTE: 29.20 METROS CON TERRENO DE LA SUCESIÓN DE FRANCISCO ROJAS ACTUALMENTE MARIA ISIDRA RUIZ FERREIRA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 283.24 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor

derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

546-A1.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. NÚMERO 86/2005.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE PEDRO GABRIEL RAMIREZ QUINTERO Y MONICA SANCHEZ LOPEZ, EXPEDIENTE 86/2005, OBRA ENTRE LAS CONTANCIAS QUE EN LO CONDUCENTE DICEN.

CIUDAD DE MÉXICO A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. ... procédase a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble materia de la garantía hipotecaria identificado como: VIVIENDA POPULAR ÚNICA A DERECHA, LOTE 3, "CONDominio UNO", CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE NÚMERO UNO DE LA MANZANA NUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "CLAUSTROS DE SAN MIGUEL", UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "LA LONGANIZA" Y "LA LOMA", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, debiendo de prepararse la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro.

CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. ... en consecuencia convóquese postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado en los Tableros de Avisos de la Tesorería de Finanzas de la Ciudad de México, y en el Periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles anterior a las reformas, sirve de base para el remate la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo emitido por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad señalada como base para el remate.

Reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE ENERO DE 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

547-A1.-13 y 26 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR PORTAFOLIO DE NEGOCIOS S.A. DE C.V. SOFOM E.R. EN CONTRA DE MICRO HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V. Y OTROS, EXPEDIENTE NUMERO 581/2018, EL JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN AUTO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO QUE SE IDENTIFICA COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 36, MANZANA 28, DISTRITO H-42, DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN-IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA DICHA ALMONEDA EL PRECIO DE AVALUO CON LA REBAJA DEL DIEZ POR CIENTO Y QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1'350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTINEZ LOZADA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN NUEVE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DIAS EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MEXICO", AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO PARA SU

PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN NUEVE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DIAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE ESA ENTIDAD.

548-A1.- 13 y 28 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOÉ SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 158/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, respecto del PREDIO DENOMINADO "BUENAVISTA", UBICADO EN EL POBLADO DE CUAUTLACINGO, MUNICIPIO DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE, EN EL POBLADO DE CUAUTLACINGO, MUNICIPIO DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, quien manifiesta que, dicho inmueble lo ha venido poseyendo desde el día SEIS 06 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL 2000, en virtud de que su señor padre MANUEL HERNANDEZ COTONIETO, celebró un contrato de compraventa con REMEDIOS HERNANDEZ VARELA.

Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.50 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SURESTE: 14.52 METROS, COLINDA CON MA. DELIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

AL SUROESTE: 14.39 METROS, COLINDA CON MA. DELIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

AL OESTE: 20.25 METROS, COLINDA CON JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ COTONIETO.

SUPERFICIE TOTAL: 317 M2 (TRESCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS 2 VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICHOHO 28 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: VEINTIUNO 21 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

549-A1.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1073/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO", promovido por DR. JOSE VICENTE MENESES BENITEZ, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional electo del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, respecto del inmueble denominado "EL JAGUEY" ubicado en el Poblado de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha veintiséis 26 de septiembre de dos mil once 2011, lo adquirieron mediante contrato de donación, celebrado con ENRIQUE EPIFANIO MEDINA MONTIEL albacea de la sucesión a bienes de EPIFANIO MEDINA OLIVA, en su carácter de donante, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 69.30 metros y colinda con JUANA MEDINA Y ERNESTINA MEDINA, AL SUR: EN DOS LINEAS, AMBAS MIDEN 38.00 metros y colindan con LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A NOMBRE DE EPIFANIO MEDINA OLIVA, actualmente con C. SABINO CARBAJAL ÁLVAREZ, AL ORIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA MIDE 25.00 METROS, LA SEGUNDA 26.50 METROS, Y LA TERCERA DE 23.00 metros y colindan con LA SUCESION TESTAMENTARIA A NOMBRE DE EPIFANIO MEDINA OLIVA actualmente con el C. SABINO CARBAJAL ÁLVAREZ, AL PONIENTE: 74.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE DE 5,842.99 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----

-----DOY FE.-----

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE SIETE 07 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

550-A1.-13 y 19 marzo.